

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **tres** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**.

**Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **tres de marzo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

**Presidente**, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, gracias Presidente con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales

Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Sandra Guadalupe Aguilar Vega y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL

ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso.

**Presidente**, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintiún** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

**Secretaría**, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidente**, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén

a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintiún** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma la fracción XII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

## INTERVENCIÓN

### DIPUTADA

**GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**

Con su permiso Presidente, muy buenos días tengan todas y todos, saludo con muchísimo aprecio a mis compañeras y

compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público que nos acompaña y a quienes nos siguen en las redes sociales, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe **GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos constituyen pilares fundamentales de un Estado democrático y transparente y del sistema de responsabilidades administrativas. En el ámbito municipal, la Cuenta Pública representa el principal instrumento mediante el cual los ayuntamientos informan sobre la gestión

financiera, presupuestal, contable y programática de los recursos públicos ejercidos durante un ejercicio fiscal. No obstante, el marco normativo vigente establece un plazo sumamente reducido, de apenas tres días, para el envío y revisión de la Cuenta Pública a los síndicos de los municipios quienes tienen la obligación y la responsabilidad jurídica de analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal, lo cual genera serias dificultades operativas, jurídicas y técnicas que afectan tanto a los entes fiscalizables como a las autoridades encargadas de su revisión, en este caso, las sindicaturas. Dicho plazo resulta desproporcionado frente a la complejidad de la información que debe integrarse, validarse, enviarse, recibirse y analizarse, máxime cuando se trata de municipios con más de 30 comunidades. En la práctica, este límite temporal no contribuye a fortalecer la transparencia ni la rendición de cuentas, sino que propicia errores involuntarios, omisiones, retrasos, cargas administrativas excesivas y, en algunos casos, incumplimientos formales que pueden derivar en sanciones, sin que necesariamente exista dolo o mala fe por parte de los servidores públicos municipales. Debe comprenderse que la Cuenta Pública municipal no es un trámite administrativo ordinario, sino un documento integral que refleja el ejercicio

de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos gubernamentales. En ella se concentran estados financieros, información presupuestaria, registros contables, informes de programas, avances físicos y financieros de obras, así como datos relativos a deuda pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. La correcta elaboración y revisión de este instrumento resulta indispensable para evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Por ello, su proceso debe realizarse bajo condiciones que permitan un análisis serio, responsable y técnicamente sólido, lo cual resulta completamente incompatible con un plazo excesivamente corto como el que hoy en día establece la ley. El plazo actual de tres días para el envío y revisión de la Cuenta Pública municipal resulta claramente insuficiente si se considera: 1. La diversidad de áreas administrativas involucradas en su integración. 2. El volumen de información financiera y contable que debe consolidarse. 3. La necesidad de validaciones internas previas al envío. 4. La utilización de plataformas digitales que pueden presentar fallas técnicas. 5. Las diferencias de capacidad administrativa entre municipios grandes, medianos y pequeños. Esta desproporción normativa

coloca a los municipios en una situación de desventaja estructural y vulnera el principio de razonabilidad legislativa, al imponer cargas materiales que no guardan equilibrio con las capacidades reales de los sujetos obligados. La realidad municipal en el Estado es heterogénea. Existen municipios con estructuras administrativas sólidas y personal especializado, pero también un gran número de municipios con recursos humanos, técnicos y financieros limitados. Para estos últimos, cumplir con un plazo de tres días resulta particularmente complejo y, en ocasiones, jurídica y humanamente imposible. La norma vigente, al no considerar estas diferencias, genera un trato desigual que contradice el principio de equidad institucional. Ampliar el plazo permitiría nivelar las condiciones de cumplimiento y evitar que la fiscalización se convierta en un ejercicio meramente sancionador, en lugar de preventivo y correctivo. Aunado a ello, hay diversos principios constitucionales que se están vulnerando al tener esta norma vigente en nuestra legislación municipal, entre ellos destacan los siguientes: 1. **Principio de legalidad estatuido por los numerales 14 y 16 de nuestro Pacto Supremo Federal.** El principio de legalidad exige que los actos de autoridad y las obligaciones impuestas a los entes públicos se encuentren

debidamente fundadas, motivadas y sean materialmente posibles de cumplir. Un plazo legal que, por su brevedad, hace prácticamente imposible la integración, validación y envío de la Cuenta Pública municipal, convierte la obligación en una carga irrazonable y meramente formal. Cuando la ley impone plazos que no guardan relación con la complejidad del deber jurídico, se desnaturaliza el principio de legalidad, pues la norma deja de ser un instrumento de orden y se transforma en una fuente de incumplimientos inevitables, contrarios a la certeza jurídica que debe generar el ordenamiento. 2. **Principio de seguridad jurídica**, puesto que este implica que los sujetos obligados conozcan con claridad las condiciones bajo las cuales deben cumplir sus deberes y que dichas condiciones sean objetivamente alcanzables. Un plazo de tres días para un procedimiento complejo y técnico, como lo es la Cuenta Pública municipal, genera incertidumbre y riesgo permanente de incumplimiento, aun actuando con diligencia. Esta situación coloca a los municipios en un estado de indefensión normativa, pues no cuentan con un margen temporal razonable para corregir errores, solventar observaciones internas o atender contingencias técnicas, vulnerando así la estabilidad y previsibilidad que debe caracterizar a las

normas jurídicas. 3. **Principio de eficacia y eficiencia en la administración pública**, puesto que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Un plazo excesivamente corto para la rendición y revisión de la Cuenta Pública propicia procesos acelerados, errores materiales y revisiones superficiales, lo cual atenta contra la eficacia y eficiencia administrativas. Por ende, la imposición de plazos irrazonables no contribuye a una mejor fiscalización, sino que debilita los resultados del control gubernamental, afectando directamente el cumplimiento de los fines constitucionales de la gestión pública. 4. **Principio de máxima transparencia**, en relación con la calidad de la información, debido a que la transparencia no sólo exige publicidad de la información, sino que ésta sea veraz, completa y confiable. Un plazo de tres días favorece entregas apresuradas y con deficiencias, lo que va en detrimento de una transparencia sustantiva. Por tanto, la brevedad del plazo contradice el mandato constitucional de garantizar el acceso a información pública de calidad y debidamente revisada. La brevedad del plazo no sólo afecta a los municipios, sino también a los órganos fiscalizadores. La

fiscalización eficaz requiere tiempo suficiente para:

- Analizar la información recibida.
- Verificar congruencia contable y presupuestal.
- Detectar inconsistencias o posibles irregularidades.
- Formular observaciones debidamente fundadas y motivadas.

Un proceso acelerado incrementa el riesgo de errores en la revisión, debilita la calidad de los resultados y reduce la confianza ciudadana en las instituciones de control. Un plazo ampliado fortalecería los principios constitucionales y legales a los que hemos aludido y contribuiría a un sistema de fiscalización más justo y funcional. Por lo tanto, la ampliación del plazo para el envío y revisión de la Cuenta Pública municipal generará múltiples beneficios, entre los que destacan:

1. Mejora en la calidad de la información presentada.
2. Reducción de errores materiales y omisiones involuntarias.
3. Fortalecimiento de la rendición de cuentas.
4. Mayor eficiencia en la labor de fiscalización.
5. Disminución de cargas administrativas excesivas.
6. Fomento de una cultura de cumplimiento y prevención.

Estos beneficios impactan positivamente tanto en los gobiernos municipales como en las instituciones fiscalizadoras y, en última instancia, en la ciudadanía. Uno de los objetivos centrales de la fiscalización moderna es prevenir irregularidades y mejorar la gestión pública, no únicamente

sancionar. Sin embargo, plazos irrazonables propician incumplimientos formales que pueden derivar en responsabilidades administrativas, aun cuando no exista daño al erario. La ampliación del plazo permitirá que los municipios cumplan adecuadamente con sus obligaciones, reduciendo la necesidad de procedimientos sancionadores y fortaleciendo el carácter preventivo del sistema de control. Diversos marcos normativos, tanto nacionales como internacionales, reconocen la necesidad de otorgar plazos razonables para la rendición de cuentas. La reforma propuesta alinea la legislación con buenas prácticas administrativas y con estándares que privilegian la calidad de la información sobre la rapidez excesiva. Asimismo, favorece procesos de fiscalización más transparentes y confiables. Por las razones expuestas, resulta evidente la necesidad de reformar la ley correspondiente para ampliar el plazo de envío y revisión de la Cuenta Pública de los municipios. Mantener el límite actual de tres días no sólo es técnicamente inviable, sino jurídicamente desproporcionado y administrativamente contraproducente. La reforma propuesta no debilita la fiscalización ni reduce la exigencia de rendición de cuentas; por el contrario, la fortalece al permitir procesos más ordenados, completos y

responsables. En este sentido, la ampliación del plazo constituye una medida necesaria, razonable y congruente con los principios que rigen la administración pública y el control de los recursos públicos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 41.** (...). I a XI (...). XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos **diez** días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega; XIII a XXVII (...). **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, quien solicitó permiso.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADO**  
**HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**

**DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE**

**ASAMBLEA:** El que suscribe, Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado "A" fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma** el artículo 95 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. En el año 2015 diversos partidos políticos promovieron acción de

inconstitucionalidad, a efecto de combatir el Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince; por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral. 2. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, resolvió: ***"DÉCIMO. Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), en la porción normativa "ordinarias", y séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos noveno, décimo tercero y décimo cuarto".*** Del punto resolutivo transcrito, en lo que interesa para efectos de la presente iniciativa, el considerando noveno refiere que: ***"NOVENO. Violación a los principios de legalidad y certeza por el artículo 95, párrafo décimo tercero al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de***

**las elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos.** El artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala dispone lo siguiente: “Artículo 95. (...). Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. (...)” El partido promovente estima que la pérdida de registro de los partidos políticos estatales cuando no se obtenga el 3% del total de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para Ayuntamientos va más allá de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución federal que dispone: “Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y

las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;” ...; Así, la cuestión a resolver es si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala puede adicionar un supuesto distinto de pérdida del registro de los partidos políticos locales cuando no obtengan el 3% de la votación válida emitida, a los previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución federal, que se refiere a las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, más no a la elección que se celebre para los Ayuntamientos. En los precedentes acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f),

segundo párrafo de la Constitución federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal. No pasa desapercibido a este Alto Tribunal que el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los

procesos electorales federales y locales, y que el artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida del registro de un partido político el haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección de Ayuntamientos. Asimismo, no se pasa por alto que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas sostuvimos que **el Congreso local era incompetente para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservados a la Federación**. Ahora bien, también es cierto que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que “El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”. Así, de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal y el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la

reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos locales. **Por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa “y ayuntamientos” del párrafo décimo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: “Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador y Diputados locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”.** Por lo antes citado, si contrastamos esa resolución -doctrinalmente hablando- con las acepciones de vigencia: “consiste en la disposición de la norma de ser aplicada, por lo que podríamos decir que sólo es posible o potencial, más no necesaria” y validez: “Existencia específica de una norma. Si la existencia específica de la norma es designada como su -validez-, recibe expresión así la modalidad particular en que se presenta, a diferencia de la realidad de los hechos naturales”, que proporcionan Eugenio Bulygin y Hans Kelsen, respectivamente, se infiere que la porción normativa -materia de la iniciativa

que nos ocupa esta mañana- del texto constitucional local, en apariencia permanece vigente; sin embargo, tal segmento normativo es inválido a todas luces, de conformidad con la senda sentencia que emitió nuestro máximo tribunal constitucional, cuestión que origina confusión al momento de su aplicación; motivo ineluctable; estimo, en virtud de que la reforma propuesta prospere, ya que ésta generará certeza jurídica y combatirá la evidente *desuetudo*. **3.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV) inciso f), segundo párrafo, señala: “El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;” La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 95, párrafo décimo cuarto, estatuye: “Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para **Gobernador, Diputados**

**locales Y AYUNTAMIENTOS.** Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.” Nuestro máximo Tribunal en el país, en la Tesis Jurisprudencial de rubro: **SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE**, estableció: “En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere

**el Pacto Federal**, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto. 4. La tesis jurisprudencial aclara que los Estados de la República son libres y soberanos, pero que dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, siempre y cuando no se vulnere el Pacto Federal, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de manera concreta, si las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados, resultan contrarias a los



partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; Apartado A. ...; Apartado B ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...;

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para efectos de lo previsto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ,** REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA; es cuánto.

**Presidente,** gracias Diputado, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y

dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de alumnos del CETis 132 de la Comunidad de Santa Cruz Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, sean bienvenidos a este Congreso del Estado.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA**

Buen día. Con el permiso Presidente. Con el permiso de la mesa. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL,** con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.** La impartición de justicia en el Estado Democrático de Derecho ha evolucionado de un modelo de hermetismo a uno de Justicia Abierta. Este paradigma no se limita a la publicación de sentencias, sino que exige abrir el proceso de toma de decisiones al escrutinio público. En la sentencia de 22 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el **Caso Palamara Iribarne vs. Chile** ha establecido que la publicidad del proceso y de las decisiones judiciales

tiene una doble función: por un lado, protege a las partes contra una justicia secreta y arbitraria; y por otro, permite a la sociedad mantener la confianza en los tribunales, textualmente razonó: “168. **La publicidad del proceso tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Además, es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia. La publicidad hace referencia específica al acceso a la información del proceso que tengan las partes e incluso los terceros.**” Atendiendo a que en esta iniciativa propongo las transmisiones en vivo y en tiempo real de las sesiones públicas de los Tribunales, resulta útil lo razonado por la Corte Interamericana, pues nos refiere que la publicidad es, en esencia, un mecanismo de control democrático sobre la función jurisdiccional sostenida en el **principio de máxima publicidad** como pilar fundamental del debido proceso en cualquier sistema democrático, del que se desprende: **1. La proscripción de la justicia secreta.** Históricamente, la justicia secreta se alimentaba de la dificultad física para acceder a los tribunales (distancia, horarios, cupo limitado en sede el Tribunal); con las

herramientas tecnológicas de la actualidad, al transmitir en vivo vía internet, se cumple con lo razonado por la Corte IDH de “someter el proceso al escrutinio del público” a una escala masiva, lo que significa que **el tribunal tiene la obligación proactiva de llegar al ciudadano**, de manera que el internet convierte el espacio digital en una plaza pública virtual donde cualquier persona, desde cualquier lugar, puede observar la actuación de sus jueces al momento de resolver. **2. El control mediante el escrutinio.** a) Escrutinio de las partes: permite que los involucrados vean cómo razona el juez, garantizando su derecho de defensa. b) Escrutinio del público: aquí la justicia adquiere una dimensión social, pues la sociedad tiene el derecho de observar cómo se imparte justicia en su nombre, lo que sirve como un freno contra la arbitrariedad y garantiza la legalidad. **3. Garantía de transparencia e imparcialidad.** La transparencia no solo es publicar la sentencia, sino mostrar el camino del pensamiento o razonamiento del Juez, de ahí que las transmisiones en vivo y en tiempo real de las sesiones públicas de los Tribunales, permiten que la ciudadanía observe la postura y debate de sus magistrados, si sus argumentos son o no sólidos, la explicación de su voto y la interacción entre los pares del Tribunal **4. Fomento de la confianza**

**institucional** La legitimidad de los tribunales no solo depende de que sus sentencias sean legales, sino de que la población observe el momento en que sus jueces resuelven pues la desconfianza suele nacer de lo desconocido, de ahí que los tribunales, al abrir las sesiones vía internet, dejan de ser una institución hermética para volverse cercanos a la sociedad, al tiempo de combatir la desinformación, pues si surge un rumor sobre una sesión, el tribunal cuenta con el respaldo de la grabación íntegra y pública, evitando que terceros manipulen el sentido de sus decisiones, generando seguridad jurídica y legitimidad social. Con lo hasta aquí referido y bajo la óptica convencional, es indudable que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la publicidad de los procesos no es solo una garantía para las partes, sino un derecho de la colectividad pues al transmitir las sesiones en tiempo real, se cumple con la función de proscibir la administración de justicia secreta y se permite el control democrático sobre el razonamiento de los juzgadores, de ahí que tal visibilidad actúa como un mecanismo preventivo contra la arbitrariedad, asegurando que la imparcialidad del tribunal sea verificable por cualquier ciudadano, lo que dota de legitimidad social a la función jurisdiccional en los términos del Sistema

Interamericano de Derechos Humanos. En el ámbito nacional, el artículo 6 de la Constitución Federal garantiza el derecho de acceso a la información, en el que juega un papel importante el **principio de máxima publicidad**, mientras que el artículo 17 constitucional consagra la tutela judicial efectiva, la convergencia de dichos mandatos obliga a las autoridades jurisdiccionales a adoptar una **transparencia proactiva**, es decir, no esperar a que el ciudadano solicite la información, sino ponerla a su disposición de manera inmediata y accesible, lo cual, no solo implica que los jueces hablen a través de sus sentencias, sino que sus procesos de deliberación pública sean accesibles a la ciudadanía sin barrera alguna. Lo anterior se traduce en que la ciudadanía pueda ver, escuchar y entender cómo votan sus magistradas y magistrados, sin necesidad de acudir físicamente a la sede del Tribunal respectivo, pues en la actualidad, la impartición de justicia no puede concebirse sin el componente de la transparencia y la máxima publicidad. El mandato constitucional de máxima publicidad constituye el sustento fundamental de esta iniciativa, previsto en el **artículo 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política local**, que no solo reconoce el derecho de acceso a la información, sino que impone directrices

específicas que obligan a los Tribunales del Estado a evolucionar hacia un modelo de justicia abierta y digital, pues los Tribunales como sujetos obligados, se rigen bajo dicho principio, por ello, el constituyente local mandata que cualquier duda sobre el alcance de la transparencia debe resolverse en favor de la mayor difusión posible. En consecuencia, la transmisión de las sesiones en tiempo real no es una facultad discrecional, sino la materialización más acabada de este principio, pues permite que el ciudadano acceda a la fuente primaria de la decisión judicial sin filtros ni demoras, lo que se traduce en la obligación **proactiva** de los Tribunales para difundir la información no reservada a través de las "tecnologías de la información y comunicación", lo cual, justifica que los tribunales de Tlaxcala utilicen sus páginas oficiales y plataformas digitales para la transmisión en vivo y en tiempo real. Asimismo, el artículo 19 de la Constitución local, dispone la transparencia con el deber de los Tribunales de **“documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”**, por tanto, es inobjetable que la deliberación de los tribunales colegiados es, en sí misma, el acto fundamental donde se construye la justicia, por ello, estimo primordial dotar a sus sesiones públicas de una regulación

que garantice su difusión en vivo y su posterior almacenamiento en bibliotecas virtuales o archivos digitales para la sociedad interesada, asegurando que el proceso de deliberación pública sea transparente. Es fundamental destacar que la presente iniciativa no busca implementar una figura facultativa, sino dar cumplimiento efectivo al mandato previsto en el artículo 85 Bis de la Constitución local, adicionado mediante publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del 25 de abril de 2022, por lo que, desde hace casi cuatro años, **el constituyente tlaxcalteca elevó a rango constitucional el modelo de Justicia Abierta**, ordenando que el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa rijan su actuar bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. En este orden de ideas, dicho mandato resulta de observancia obligatoria por parte de los tribunales jurisdiccionales del Estado de Tlaxcala; pues el 85 Bis de la Constitución local establece que la persona debe ser el eje central de la impartición de justicia, de ahí que obliga a las autoridades jurisdiccionales a derribar los muros de opacidad y permitir que la ciudadanía sea testigo directo de la deliberación judicial, lo cual solo es posible mediante el uso proactivo de las tecnologías de la

información. Bajo esta premisa, la iniciativa cuenta con un sustento jurídico pleno, dado que la Justicia Abierta se ha de ejercer en los términos de las leyes orgánicas respectivas; sin embargo, al persistir omisiones en dichas leyes sobre la obligatoriedad de transmitir sesiones en tiempo real o regular las sesiones virtuales, se genera un vacío que impide el cumplimiento del mandato superior previsto en los numerales 19, fracción V, inciso a) y 85 bis, de la Constitución Política local. Así, la aprobación de esta reforma es una medida de congruencia legislativa que materializa y dota de operatividad a la norma constitucional local y no existe obstáculo para su ejecución, ya que el propio constituyente local desde el año 2022 trazó el camino, de ahí que **los tribunales locales deben ser instituciones transparentes y colaborativas, mediante la transmisión en vivo de sus sesiones públicas como mecanismo técnico esencial para que el derecho humano a una justicia abierta sea una realidad tangible en Tlaxcala.** **SEGUNDO.** El principio de publicidad históricamente se cumplía permitiendo el acceso físico del público a la sala de audiencia o a la sede en que sesiona el pleno del órgano jurisdiccional respectivo. Sin embargo, en la actual era digital, limitar la publicidad a la presencia física resulta anacrónico e insuficiente, ya

que las barreras geográficas, económicas y de tiempo impiden que la mayoría de las y los tlaxcaltecas asistan a las sesiones de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial, de Justicia Administrativa y el de Conciliación y Arbitraje, pero la tecnología ofrece la solución: la transmisión en tiempo real de las sesiones públicas a través de internet e incluso en redes sociales de los órganos jurisdiccionales, para democratizar el acceso a la justicia y permitir que cualquier persona, desde cualquier punto geográfico, pueda observar el actuar de sus juzgadores. Dicha transmisión en tiempo real de sesiones públicas, desde hace años, ya es una realidad en la gran mayoría de órganos jurisdiccionales federales, órganos constitucionales autónomos e, incluso, algunas entidades federativas han reformado sus marcos normativos para convertir esta posibilidad técnica en una obligación legal, lo que enunciativamente me permito señalar: a) El Poder Judicial de la Federación (PJF): A través del Acuerdo General 16/2009 y subsecuentes acuerdos durante la pandemia (como el 12/2020 del CJF), institucionalizó el uso de herramientas tecnológicas para la difusión de sesiones. b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF): Su Reglamento Interno y Acuerdos Generales (2/2023) mandatan la transmisión en vivo de sus

sesiones públicas y regulan la videoconferencia como modalidad válida. c) Nuevo León: Cuenta con un "Tribunal Virtual", lo que permite la continuidad operativa sin interrupciones, de ahí que esa circunstancia valida la pertinencia de legislar sobre el uso de las herramientas tecnológicas para la transmisión de sesiones públicas. d) Jalisco: Jalisco fue más allá y creó "Judicial TV", un canal de televisión abierta del Poder Judicial de ese Estado, con el que se garantiza que las sesiones plenarias se transmitan en vivo y queden almacenadas para consulta posterior, lo que demuestra que la tendencia se encamina a materializar la difusión y acceso a las decisiones jurisdiccionales. e) San Luis Potosí: La Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, dispone en sus artículos 11 y 23 que las sesiones del Pleno y Salas del Supremo Tribunal de Justicia serán públicas y por excepción privadas, que todas las sesiones públicas tanto del Pleno como de las Salas serán transmitidas en vivo, en tiempo real y difundidas vía internet, por medio de la página oficial del Poder Judicial del Estado. Estimo que es constitucional, legal y materialmente posible hacer realidad las transmisiones en vivo y en tiempo real de las sesiones públicas de los Tribunales locales, mediante la reforma a las leyes que los rigen, pues la

experiencia local, nos demuestra que en Tlaxcala, autoridades como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) y el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) ya ejecutan esta práctica de transmitir sus sesiones públicas para documentar y publicitar (tal y como lo ordena la Constitución local) el ejercicio de sus atribuciones: a) La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 2 que, entre otros, es principio rector de la función estatal electoral el de máxima publicidad, y en su numeral 46 dispone que las sesiones del Consejo General deben ser públicas, lo que realiza el ITE mediante el uso de tecnologías de la información y la difusión a través de su sitio web oficial. b) En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala obliga a sus magistrados, en el artículo 4, fracción I, a regirse por el principio de máxima publicidad y, dispone en su artículo 13 que las sesiones del Pleno relacionadas con funciones jurisdiccionales tendrán carácter público, lo que ha realizado dicho Tribunal mediante plataformas electrónicas institucionales. La actual operatividad del TET y el ITE constituye un ejemplo y demuestra que el uso de herramientas digitales para la transparencia proactiva es legal y materialmente posible, pues constituye el estándar mínimo exigible

para cumplir con el mandato de máxima publicidad previsto en el artículo 6º de la Constitución Federal y los artículos 19, fracción V, inciso a) y 85 bis, de la Constitución Local. Por tanto, si el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Tribunal Electoral local se han alineado a los parámetros referidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a los previstos en nuestra Constitución federal y local, en los que se coincide en que la publicidad es esencial para proscribir la justicia secreta y fomentar la confianza institucional, es inobjetable que no existe justificación jurídica ni técnica para que el Tribunal Superior de Justicia, el de Disciplina Judicial, el de Justicia Administrativa y el de Conciliación y Arbitraje, no transmitan de sus deliberaciones en tiempo real y en vivo. Finalmente, resulta imperativo reconocer que la transición hacia una justicia abierta en Tlaxcala no parte de un vacío institucional, sino que se alinea con la evolución que este Poder Legislativo del Estado ha materializado en su marco normativo, pues de acuerdo con los artículos 11, 67, 68 fracción XI y 81, de nuestra Ley Orgánica, se ha regulado, respectivamente, el uso de las tecnologías de la información para garantizar que las sesiones no solo sean públicas, sino accesibles en tiempo real a través de plataformas digitales,

estableciendo los supuestos en los que se ha de efectuar la celebración de sesiones mediante videoconferencia ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo que ha fortalecido la continuidad de las funciones legislativas del Estado bajo estándares de máxima publicidad. En tal sentido, la coexistencia del marco legal del Poder Legislativo, así como de los órganos electorales (ITE y TET), que ya transmiten sus sesiones públicas en vivo y en tiempo real, pero la omisión de su regulación en la normatividad que rige a los Tribunales locales ya mencionados, evidencia una asimetría normativa que afecta el derecho humano de acceso a la información, lo que no se ajusta al principio de máxima publicidad y a la justicia abierta previstos en la Constitución local. En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente viable -así como éticamente exigible- que los tribunales jurisdiccionales locales adopten normas idénticas de máxima publicidad y de justicia abierta al momento de dictar las resoluciones que les compete, para **asegurar que la justicia abierta en Tlaxcala sea un estándar transversal y que ningún órgano del Estado permanezca ajeno al escrutinio ciudadano inmediato que la tecnología actual permite y la Constitución local mandata. TERCERO.** La emergencia sanitaria provocada a causa del virus

SARS-CoV-2 (COVID-19) marcó un antes y un después en la administración pública. Para el sistema de justicia no fue solo un reto operativo, sino una prueba de resistencia, la experiencia demostró que la impartición de justicia, al ser un servicio público esencial y un derecho humano fundamental, no puede ni debe detenerse ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. A nivel federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) no solo reaccionaron sino que lideraron una transición hacia la "Justicia Digital", mediante acuerdos generales se validaron las sesiones a distancia, garantizando que la parálisis física de la justicia no se tradujera en una parálisis del Estado de Derecho. En tal sentido, resulta factible que en Tlaxcala asimilemos estas lecciones no como medidas temporales, sino como reformas estructurales permanentes en la legislación que rige la actuación de los Tribunales jurisdiccionales locales. Por lo anterior, esta iniciativa propone romper la "tradición" de la sesión presencial como única vía de validez jurídica en la emisión de resoluciones jurisdiccionales, y para ello, resulta ineludible que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial local, del Tribunal de Justicia Administrativa, así

como la Ley laboral local, reconozcan y regulen dos modalidades distintas, dotando a cada una de plena eficacia legal: **Modalidad presencial:** mantiene la regla general de la presencia física de los juzgadores para deliberar en la sede oficial del Tribunal o en el lugar físico en el que el Pleno acuerde. **Modalidad virtual o por videoconferencia:** como la alternativa necesaria ante la imposibilidad o inconveniencia de la reunión física de los juzgadores, por lo cual, se reunirán por medios remotos empleando herramientas tecnológicas de videoconferencia, sin estar físicamente en la sede del Tribunal. Para evitar la discrecionalidad y brindar certeza a los justiciables, la reforma propone cuatro supuestos específicos para la activación de sesiones virtuales: **Caso fortuito o fuerza mayor, de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad pública:** Ante desastres naturales, crisis de salud, inundaciones, incendio, sismos, bloqueos violentos, disturbios sociales, alertas de seguridad o escenarios de riesgo inminente en materia de seguridad pública, los Tribunales locales deben tener la facultad legal inmediata de migrar al entorno digital sin necesidad de interpretaciones legislativas dudosas. **Economía procesal o urgencia de un asunto:** Existen asuntos cuya resolución es impostergable por la naturaleza de los

derechos en juego (como términos procesales fatales), en estos casos, la factibilidad de una sesión virtual garantiza una respuesta pronta y expedita, cumpliendo con el mandato del artículo 17 constitucional. **Impedimentos físicos justificados:** La ausencia física de un integrante por enfermedad o accidente no debe ser causa de falta de quórum si la tecnología permite su participación remota para asegurar la integración de los Plenos. **En los casos en que así lo determine y justifique el Pleno, por mayoría de votos, para optimizar su funcionamiento:** Enunciativamente, por razones de logística, carga de trabajo, austeridad o innovación institucional, la mayoría de sus integrantes puede determinar que una sesión (o un tipo específico de sesiones) se desahogue virtualmente y asegurar que la norma orgánica no quede rebasada por la dinámica (presencial) actual, dotando al Tribunal de capacidad de adaptación. Con todo lo anterior, se genera certeza jurídica expresa para que las resoluciones dictadas en sesiones virtuales tengan la misma validez, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que los tomados en sesiones presenciales, para asegurar que el debate judicial no se vea obstaculizado por los supuestos anteriormente referidos, al tiempo de mantener la esencia deliberativa. En conclusión, dotar a los

tribunales de Tlaxcala de este marco normativo es un acto de responsabilidad legislativa, pues no se trata únicamente de modernizar equipos, sino de actualizar la ley para que **la justicia en nuestro Estado sea abierta, transparente, accesible bajo cualquier circunstancia y proactiva**, para que Tlaxcala se ponga a la vanguardia conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales de justicia abierta. **CUARTO.** Con todo lo expuesto en los párrafos que preceden, en esta iniciativa propongo reformar y adicionar tres ordenamientos clave: a) La LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA: El objetivo es que el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como el Pleno y las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, incorporen la obligación de transmitir sus sesiones públicas en tiempo real y regulen la modalidad a distancia. Lo anterior, porque la exigencia de justicia abierta y transparencia proactiva no puede ser fragmentada ni limitarse únicamente a las sesiones de los Plenos de los respectivos Tribunales, pues tanto las Salas del Tribunal Superior de Justicia como las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial emiten resoluciones que afectan directamente la esfera jurídica de quienes son parte en los expedientes respectivos, por ello, sus procesos de deliberación deben

realizarse mediante sesión pública transmitida en vivo. Así, es indispensable la transmisión en tiempo real sus sesiones públicas para proscribir cualquier asomo de justicia secreta, respecto de **las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia** a que se refieren los artículos 22 y 23 de su Ley Orgánica, así como respecto de las **sesiones del Pleno de las Salas Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, así como la Sala Civil, Familiar y Mercantil**. En ese orden de ideas, tenemos que el trámite de sesión de las dos salas referidas en el párrafo que antecede se regula en el artículo 33, fracción II, de dicha Ley, que dispone que las Salas **sesionarán en privado** por lo menos una vez a la semana, lo que **no se ajusta a los parámetros de justicia abierta y al principio de máxima publicidad**, por ello, propongo que las sesiones públicas en que ambas Salas dicten resolución en términos de los artículos 36 a 40 Ter de la mencionada Ley Orgánica, se transmitan en vivo y en tiempo real en la página web oficial del Poder Judicial y homologarlas a las del Pleno. En el mismo orden de ideas, tenemos que **la referida Ley Orgánica dispone facultades de resolución para el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y para sus Comisiones**, previstas, enunciativa no limitativamente en los artículos 101 bis, 101 quáter, 102,

102 bis, 102 ter, 102 quáter, 101 quinquies, 102 sexies, 103, 103 Ter, 103 quáter, 104 bis; a manera de ejemplo, me permito señalar que: – el artículo 103 Ter, fracción I, dispone que el Pleno de dicho Tribunal es competente para **substanciar y resolver el recurso de revisión y los demás recursos que procedan** respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que son competencia de las Comisiones; – por su parte, el numeral 104 Bis, de dicha Ley Orgánica, dispone que las Comisiones del Tribunal de Disciplina son competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado, de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial, de acuerdo con su especialización, y los demás asuntos que decida el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general. La enunciada distribución de competencias ratifica que **la transmisión en vivo de las sesiones públicas del Pleno y Comisiones no debe ser fragmentada ni limitarse al Pleno**, pues atento a la justicia abierta, el principio de máxima publicidad y la

transparencia proactiva, resulta inobjetable que tanto el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y sus Comisiones tienen facultades de resolución y, por regla general, deben ser transmitidas en vivo y en tiempo real, a través de la página oficial del Poder Judicial local y sus redes sociales. Finalmente, en lo que respecta a dicha Ley Orgánica, respecto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal de Disciplina Judicial, propongo los supuestos para regular las sesiones virtuales, garantizando la validez de las resoluciones adoptadas a través de dichas sesiones y que éstas tengan el mismo valor que las presenciales. b) LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA: Si bien el artículo 15 de dicha Ley ya dispone que las sesiones del Pleno serán públicas y que deberán transmitirse por los medios tecnológicos y electrónicos que faciliten su seguimiento, tal mandato legal no se ha cumplido, lo que se corrobora al ingresar a su página oficial. Por lo anterior, estimo que es pertinente la transmisión de las sesiones públicas en que el Pleno y Ponencias de dicho Tribunal emitan sus resoluciones, pues, de la lectura a su Ley Orgánica, tenemos que: en su artículo 15 refiere que por regla general, las sesiones del Pleno serán públicas y que deberán transmitirse por

los medios tecnológicos y electrónicos que faciliten su seguimiento; el numeral 16 se refiere a que las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; el artículo 17 en sus apartados A, B y C se refiere a las atribuciones jurisdiccionales, administrativas y específicas, respectivamente, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; y, a manera de ejemplo, me permito señalar que: – en materia de responsabilidades administrativas, el Pleno está legalmente facultado para resolver el recurso de Apelación previsto en la Ley General, el cual procederá, exclusivamente, **en contra de las resoluciones dictadas por las Ponencias**, determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. Por su parte, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, dispone la **competencia de las Ponencias para conocer y resolver asuntos en materia administrativa, fiscal, de responsabilidades administrativas y de responsabilidad patrimonial del Estado**, por tanto, **también tienen facultades de resolución** que deben transmitirse en vivo. En consecuencia, propongo la

transmisión de las sesiones en vivo y en tiempo real, tanto del Pleno como de sus Ponencias, a través de la página web oficial de dicho Tribunal. Finalmente, respecto del Pleno como de las Ponencias, propongo los supuestos para regular las sesiones virtuales, garantizando la validez de las resoluciones adoptadas a través de dichas sesiones y que éstas tengan el mismo valor que las presenciales. c) La LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS: Siguiendo el orden de ideas que propongo en esta iniciativa, planteo reformar y adicionar diversas disposiciones para que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje también se sume a la modernización tecnológica a efecto de garantizar la publicidad y transmisión en tiempo real de sus sesiones plenarias, incorporando la regulación de sesiones a distancia, homologándolas a las disposiciones que propongo para la Ley Orgánica del Poder Judicial local y la del Tribunal de Justicia Administrativa. Con relación a lo anterior, es importante considerar que el rediseño institucional hacia una justicia abierta y digital exige, como condición de eficacia, que los procesos deliberativos internos del Tribunal laboral cuenten con una estructura normativa sólida y predecible. Y al respecto, me permito señalar que, al

analizar la legislación aplicable al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, advierto que la Ley Laboral local se refiere, enunciativamente a la integración del Tribunal, a las licencias de sus Magistraturas, a las facultades de sus integrantes y de quien lo presida, al nombramiento de su personal; pero, también advierto que dicha Ley dispone reglas sustantivas y operativas para el funcionamiento de su Pleno. En efecto, actualmente, la normatividad laboral local no define la periodicidad ni tipo sus sesiones, el quórum de asistencia, las reglas y tipos de votación, entre otros supuestos necesarios que doten de certeza jurídica el funcionamiento de su Pleno. En tal sentido, estimo que se deben regular mínimamente los supuestos referidos en el párrafo anterior, a efecto de eliminar dicho vacío normativo y, de esa manera estar en condiciones de implementar adecuadamente la transmisión en tiempo real de las sesiones públicas de dicho Tribunal, los casos en que se optará por sesionar virtualmente y la creación de su biblioteca virtual. Considere pertinente lo anterior, pues la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales ineludiblemente presupone la existencia de un procedimiento reglado del funcionamiento del Pleno del Tribunal, que genere certeza tanto a las Magistraturas como a los

justiciables; es decir, para materializar la máxima publicidad, resulta indispensable establecer primero las bases que doten de formalidad al órgano colegiado. En tal virtud, la presente iniciativa considera dicho vacío normativo mediante la incorporación de disposiciones que estimo esenciales para el adecuado funcionamiento del Pleno del Tribunal laboral local, lo que justifico en los siguientes términos: a. Siguiendo la periodicidad prevista para el Tribunal Superior de Justicia y el de Justicia Administrativa, propongo la obligación de sesionar ordinariamente al menos cada quince días, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las Magistraturas, requiriendo la concurrencia de sus tres integrantes para integrar el quórum; de este modo, estimo que se asegura que las deliberaciones transmitidas a la ciudadanía provengan de un órgano jurisdiccional debidamente integrado y funcional. b. Propongo la obligación irrenunciable de las Magistraturas de asistir y participar con voz y voto en las sesiones plenarias y permanecer en ellas, prohibiendo la abstención injustificada de votar, al tiempo de formalizar los acuerdos mediante actas firmadas en unión con la Secretaría General de Acuerdos, pues de esa manera las sesiones públicas respectivas se incorporarán válidamente

a la biblioteca virtual. c. Estimo que la trascendencia de una sesión radica en la posibilidad de deliberar y debatir, así como en la exposición del razonamiento judicial, por ello, al regular expresamente la figura del voto particular y concurrente, se protege la independencia de cada Magistratura y se permite a la comunidad jurídica observar la pluralidad argumentativa del Tribunal; asimismo, al contemplar el procedimiento de "engrose" para los casos en que un proyecto es rechazado por la mayoría, se asegura que la resolución final que será transmitida en vivo y alojada en la biblioteca virtual, refleje de manera congruente los verdaderos argumentos que sustentaron el sentido de la resolución. En conclusión, estimo que la estructuración normativa del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje no constituye una adición aislada, sino el cimiento estrictamente necesario para sustentar las reformas y adiciones a la Ley laboral local, pues considero que solo a través de un Pleno cuyas reglas de debate, votación y formalización de resoluciones sean claras, la transmisión en vivo y el almacenamiento digital cumplirán el propósito superior de dotar de legitimidad, transparencia y certeza jurídica a la justicia laboral en nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** el párrafo segundo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; la fracción I del artículo 30; el primer párrafo de la fracción III del artículo 33; la fracción I del artículo 103 Quinquies; y se **ADICIONAN** un párrafo tercero al artículo 22; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 22; los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción III del artículo 33; la fracción IV al artículo 35; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 103; un segundo párrafo al artículo 104; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 22. ...; Las sesiones se realizarán **de forma presencial cuando las magistradas y magistrados se reúnan físicamente** en la sede del Tribunal, salvo que por acuerdo del Pleno se determine otro lugar, **serán de forma virtual cuando sus integrantes se reúnan por medios remotos sin estar físicamente en la sede del Tribunal, empleando herramientas tecnológicas de videoconferencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá sesionar de forma virtual en los siguientes supuestos: I. Caso fortuito o fuerza mayor, de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad pública. II. Por razones de economía procesal o**

urgencia del asunto sea necesaria la resolución inmediata y no sea factible la reunión física de sus integrantes; III. Alguna de las personas integrantes se encuentre impedida físicamente para asistir a la sede del Tribunal por motivo de salud, laboral o algún otro que racionalmente justifique el impedimento físico; o IV. En los casos en que así lo determine y justifique el Pleno, por mayoría de votos, para optimizar su funcionamiento. **Artículo 23.** Las sesiones del Pleno **garantizarán la máxima publicidad y la justicia abierta**, serán públicas y por excepción serán privadas en los casos en que así lo exija el interés público, debiendo justificar tal circunstancia por quien lo presida, dichas sesiones serán presenciales o virtuales. ...; Las sesiones públicas del Pleno, presenciales o virtuales, deberán ser transmitidas en vivo y en tiempo real a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado y en sus redes sociales institucionales, debiendo garantizar la interacción y comunicación simultánea e ininterrumpida de audio y video de quienes lo integran. Los acuerdos, sentencias o resoluciones emitidas en las sesiones virtuales tendrán la misma validez legal, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que las adoptadas

en sesiones presenciales, debiendo asegurar su grabación íntegra para constancia. Se integrará un archivo digital permanente denominado Biblioteca Virtual de Sesiones, de acceso público en el sitio web oficial del Poder Judicial, que contendrá todas las grabaciones de las sesiones públicas, presenciales y virtuales, debiendo asegurar la protección de los datos personales de conformidad con la ley de la materia. **Artículo 30.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia: I. Presidir las sesiones que celebre el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias para las sesiones plenarias que contendrá la lista de los asuntos a tratar durante las sesiones del Pleno, **precisando si es sesión presencial o virtual, asimismo, referirá si es pública o los motivos que justifiquen que sea privada; Artículo 33.** El trámite en las Salas Colegiadas se regirá por las disposiciones siguientes: ...; III. Las sesiones de las Salas serán presenciales o virtuales, se efectuarán con la concurrencia de sus tres integrantes, cuando sea el caso, serán públicas y por excepción privadas cuando así lo exija el interés público, debiendo justificar tal circunstancia

por quien presida la Sala. Las sesiones públicas de las Salas, presenciales o virtuales, garantizarán la máxima publicidad y la justicia abierta, se celebrarán al menos una vez por semana y se transmitirán en vivo y en tiempo real a través del sitio web oficial del Poder Judicial y en sus redes sociales institucionales, garantizando la interacción y comunicación simultánea de audio y video entre sus integrantes. El Pleno de las Salas podrá sesionar de forma virtual en los supuestos a que se refiere el artículo 22 de esta Ley; los acuerdos, sentencias o resoluciones emitidas en las sesiones virtuales tendrán la misma validez legal, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que las adoptadas en sesiones presenciales, debiendo asegurar su grabación íntegra para constancia. Las sesiones públicas de las Salas, presenciales o virtuales, se integrarán a la Biblioteca Virtual a que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

**Artículo 35.** Las Presidencias de Sala tendrán las atribuciones siguientes: ...; **IV. Emitir las convocatorias para las sesiones plenarias que contendrá la lista de los asuntos a tratar, precisando si es sesión presencial o virtual, refiriendo si es pública o los motivos que justifiquen que sea privada;**

**Artículo 103.** ...; Las sesiones del Pleno

garantizarán la máxima publicidad y la justicia abierta, serán públicas y por excepción serán privadas en los casos en que así lo exija el interés público, debiendo justificar tal circunstancia por quien lo presida, dichas sesiones serán presenciales o virtuales. Las sesiones del Pleno se realizarán de forma presencial cuando las magistradas y magistrados se reúnan físicamente en la sede del Tribunal, salvo que éste determine otro lugar, serán de forma virtual cuando sus integrantes se reúnan por medios remotos sin estar físicamente en la sede del Tribunal, empleando herramientas tecnológicas de videoconferencia. El Pleno podrá sesionar de forma virtual en los supuestos a que se refiere el artículo 22 de esta Ley; los acuerdos, sentencias o resoluciones emitidas en las sesiones virtuales tendrán la misma validez legal, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que las adoptadas en sesiones presenciales, debiendo asegurar su grabación íntegra para constancia. Las sesiones públicas del Pleno, presenciales o virtuales, deberán ser transmitidas en vivo y en tiempo real a través de la página web oficial del Poder Judicial y en sus redes sociales institucionales, debiendo garantizar la interacción y comunicación simultánea e ininterrumpida de audio y video de quienes lo integran. Las sesiones públicas del Pleno y

Comisiones, presenciales o virtuales, se integrarán en la Biblioteca que se refiere el artículo 23 de esta Ley, debiendo asegurar la protección de los datos personales de conformidad con la ley de la materia. **Artículo 103 Quinquies.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Pleno Tribunal de Disciplina Judicial: I. Presidir las sesiones que celebre el Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias para las sesiones plenarias que contendrá la lista de los asuntos a tratar durante las sesiones del Pleno, precisando si es sesión presencial o virtual, asimismo, referirá si es pública o los motivos que justifiquen que sea privada; **Artículo 104.** ...; Las sesiones de la Comisión respectiva garantizarán la máxima publicidad y la justicia abierta, se efectuarán previa convocatoria de quien la presida, en la que señalará si es presencial o virtual, además referirá si es pública o los motivos que justifiquen que sea privada, ajustándose a lo establecido en el artículo 103 de esta Ley. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** el segundo y tercer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; la fracción I del artículo 20, apartado A; y se **ADICIONAN** un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 15; un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 21; todos de la

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 14. ...; Las sesiones se realizarán **de forma presencial cuando las magistradas y magistrados se reúnan físicamente** en la sede del Tribunal, salvo que el Pleno autorice que puedan desahogarse **en otro lugar, serán de forma virtual cuando sus integrantes se reúnan por medios remotos sin estar físicamente en la sede del Tribunal, empleando herramientas tecnológicas de videoconferencia. El Pleno del Tribunal podrá sesionar de forma virtual en los siguientes supuestos: I. Caso fortuito o fuerza mayor, de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad pública. II. Por razones de economía procesal o urgencia del asunto sea necesaria la resolución inmediata y no sea factible la reunión física de sus integrantes; III.** Alguna de las personas integrantes se encuentre impedida físicamente para asistir a la sede del Tribunal por motivo de salud, laboral o algún otro que racionalmente justifique el impedimento físico; o IV. En los casos en que así lo determine y justifique el Pleno, por mayoría de votos, para optimizar su funcionamiento. ...; **Artículo 15.** Las sesiones del Pleno **garantizarán la máxima publicidad y la justicia abierta,** serán públicas **y por** excepción serán

privadas en los casos en que así lo exija el interés público, debiendo justificar tal circunstancia por quien lo presida, dichas sesiones serán presenciales o virtuales. Las sesiones públicas del Pleno, presenciales o virtuales, deberán ser transmitidas en vivo y en tiempo real a través de la página web oficial del Tribunal y en sus redes sociales institucionales, debiendo garantizar la interacción y comunicación simultánea e ininterrumpida de audio y video de quienes lo integran. Los acuerdos, sentencias o resoluciones emitidas en las sesiones virtuales tendrán la misma validez legal, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que las adoptadas en sesiones presenciales, debiendo asegurar su grabación íntegra para constancia. Para garantizar la máxima publicidad, se integrará un archivo digital permanente denominado Biblioteca Virtual de Sesiones, de acceso público en el sitio web oficial del Tribunal, que contendrá todas las grabaciones de las sesiones públicas, presenciales y virtuales, debiendo asegurar la protección de los datos personales de conformidad con la ley de la materia. **Artículo 20.** Son facultades y obligaciones de quien ocupe el cargo de Presidente: **A.** Jurisdiccionales: **I.** Presidir las sesiones que celebre el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias

correspondientes que contendrán la lista de asuntos a tratar, precisando si es sesión presencial o virtual, asimismo, referirá si es pública o los motivos que justifiquen que sea privada; **Artículo 21.** ...; Las resoluciones que emita la Magistratura que ocupe la Ponencia respectiva, en los asuntos de su competencia en materia administrativa, fiscal, de responsabilidades administrativas y de responsabilidad patrimonial, a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, se efectuará mediante sesión pública que se celebrará, al menos, una vez por semana. La sesión garantizará la máxima publicidad y la justicia abierta, se realizará conforme a la lista de asuntos que la Magistratura titular de la Ponencia determine y publique previamente en los estrados y medios electrónicos del Tribunal. El desarrollo de la sesión se regirá, en lo conducente, por las normas establecidas en los artículos 14 y 15 de esta Ley para las sesiones del Pleno, por lo que, las Ponencias podrá sesionar de manera presencial o virtual, sea pública o privada, garantizando siempre la transmisión en vivo y en tiempo real de las sesiones públicas a través de la página web oficial del Tribunal y en sus redes sociales institucionales. Las Ponencias podrán optar por sesionar en forma virtual en los supuestos a que se refiere el artículo 14 de esta Ley; los acuerdos,

sentencias o resoluciones emitidas en sesiones virtuales poseerán la misma validez legal, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que las presenciales; las sesiones públicas de las Ponencias se integrarán a la Biblioteca a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 92; y se **ADICIONAN** los artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies y 91 Sexies, todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 91 BIS.** El Pleno Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las Magistraturas, para que sesione válidamente se requerirá la presencia de sus tres integrantes. Las Magistraturas están obligadas a asistir puntualmente a las sesiones plenarias en las que tendrán voz y voto, no deberán retirarse hasta que se dé por concluida la sesión por quien la presida, a no ser que sobrevenga una causa justificada calificada por el mismo Pleno. **ARTÍCULO 91 TER.** Las resoluciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, sin que puedan abstenerse de votar, salvo cuando tengan un impedimento legal o

excusa que previamente calificará el Pleno; todas las Magistraturas deberán firmar en unión de la o el secretario general de acuerdos, las actas de las sesiones que se levanten al efecto. La Magistratura que disienta de la mayoría o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente, el cual se insertará al final de la resolución, debiendo presentarlo a la o el secretario general de acuerdos dentro de los tres días siguientes a la fecha de la sesión respectiva, para que sea insertado al final de la resolución aprobada. Si el proyecto de la Magistratura ponente no fuese aceptado por la mayoría, quien presida propondrá al Pleno que otro integrante realice el engrose correspondiente, a efecto de elaborar la resolución con las razones o argumentos invocados en la sesión respectiva. **ARTÍCULO 91 QUÁTER.** Las sesiones del Pleno Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado garantizarán la máxima publicidad y la justicia abierta, serán públicas y por excepción serán privadas en los casos en que así lo exija el interés público, debiendo justificar tal circunstancia por quien lo presida, dichas sesiones serán presenciales o virtuales. Las sesiones se realizarán de forma presencial cuando las

magistradas y magistrados se reúnan físicamente en la sede del Tribunal, salvo que por acuerdo del Pleno se determine otro lugar, serán de forma virtual cuando sus integrantes se reúnan por medios remotos sin estar físicamente en la sede del Tribunal, empleando herramientas tecnológicas de videoconferencia.

**ARTÍCULO 91 QUINQUIES.** El Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, podrá sesionar de forma virtual en los siguientes supuestos: **I.** Caso fortuito o fuerza mayor, de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad pública. **II.** Por razones de economía procesal o urgencia del asunto sea necesaria la resolución inmediata y no sea factible la reunión física de sus integrantes; **III.** Alguna de las personas integrantes se encuentre impedida físicamente para asistir a la sede del Tribunal por motivo de salud, laboral o algún otro que racionalmente justifique el impedimento físico; o **IV.** En los casos en que así lo determine y justifique el Pleno, por mayoría de votos, para optimizar su funcionamiento. Los acuerdos, sentencias o resoluciones emitidas en las sesiones virtuales tendrán la misma validez legal, fuerza vinculante y jerarquía jurídica que las adoptadas en sesiones presenciales, debiendo asegurar su grabación íntegra para constancia. **ARTÍCULO 91 SEXIES.** Las sesiones públicas del Tribunal de

Conciliación y Arbitraje del Estado, presenciales o virtuales, deberán ser transmitidas en vivo y en tiempo real a través de la página web oficial del Tribunal y en sus redes sociales institucionales, debiendo garantizar la interacción y comunicación simultánea e ininterrumpida de audio y video de quienes lo integran. Se integrará un archivo digital permanente denominado Biblioteca Virtual de Sesiones, de acceso público en el sitio web oficial del Tribunal que contendrá todas las grabaciones de las sesiones públicas del Pleno, presenciales y virtuales, debiendo asegurar la protección de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

**ARTÍCULO 92.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado tendrá las facultades siguientes: **I** a **II.** ...; **III.** Presidir las sesiones que celebre el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias correspondientes que contendrán la lista de asuntos a tratar, precisando si es sesión presencial o virtual, asimismo, referirá si es pública o los motivos que justifiquen que sea privada; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El

Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, Acuerdos Generales y demás normatividad administrativa conducente, para regular y dar cumplimiento al presente Decreto; las erogaciones que se generen con motivo de su implementación se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, por lo que se deberán efectuar las adecuaciones y ajustes presupuestarios correspondientes para generar la suficiencia necesaria que garantice el cumplimiento material de este Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, Acuerdos Generales y demás normatividad administrativa conducente, para regular y dar cumplimiento al presente Decreto; las erogaciones que se generen con motivo de su implementación se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el

presente ejercicio fiscal, por lo que deberá efectuar las adecuaciones y ajustes presupuestarios correspondientes para generar la suficiencia necesaria que garantice el cumplimiento material de este Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, Acuerdos Generales y demás normatividad administrativa conducente, para regular y dar cumplimiento al presente Decreto; las erogaciones que se generen con motivo de su implementación se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, por lo que deberá efectuar las adecuaciones y ajustes presupuestarios correspondientes para generar la suficiencia necesaria que garantice el cumplimiento material de este Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del año

dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE.**  
**DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA**  
**MASTRANZO CORONA, INTEGRANTE**  
**DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN**  
**NACIONAL.** Es cuanto Presidente;  
durante la lectura con fundamento en el  
artículo 42 párrafo segundo de la Ley  
Orgánica del Poder Legislativo del  
Estado, asume la Primera Secretaría la  
Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**Presidente,** de la iniciativa dada a  
conocer, túrnese a la Comisión Puntos  
Constitucionales, Gobernación y Justicia  
y Asuntos Políticos; para su estudio,  
análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente  
punto del orden del día, se pide a la  
**Diputada Maribel Cervantes**  
**Hernández,** proceda a dar lectura a la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el  
que **se reforman y adicionan diversas**  
**disposiciones del Código Financiero**  
**para el Estado de Tlaxcala y sus**  
**Municipios, y del Código Civil para el**  
**Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;**  
en consecuencia, con fundamento en el  
artículo 42 párrafo segundo de la Ley  
Orgánica del Poder Legislativo del  
Estado, asume la Segunda Secretaría la  
Diputada Lorena Ruíz García; asimismo  
la Primera Secretaría la Diputada Reyna  
Flor Báez Lozano.

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**MARIBEL CERVANTES**  
**HERNÁNDEZ**

Gracias Diputado, con su permiso  
Presidente de la mesa directiva. Muy  
buenos días, compañeras y compañeros,  
diputados, medios de comunicación,  
público que nos acompaña y personas  
que nos ven a través de las redes  
sociales. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.**  
Quien suscribe, la Diputada **Maribel**  
**Cervantes Hernández,** integrante del  
Grupo Parlamentario del Partido del  
Trabajo de la LXV Legislatura del  
**Congreso del Estado de Tlaxcala,** con  
fundamento en lo dispuesto por los  
artículos 45 de la **Constitución Política**  
**del Estado Libre y Soberano de**  
**Tlaxcala,** 5 fracción I, 9 fracción II y 10  
apartado A fracción II de la **Ley Orgánica**  
**del Poder Legislativo del Estado de**  
**Tlaxcala,** así como 114 y 118 del  
**Reglamento Interior del Congreso del**  
**Estado de Tlaxcala** someto a  
consideración del Pleno de esta  
Soberanía la presente Iniciativa con  
Proyecto de Decreto por el que se  
reformen diversas disposiciones del  
Código Financiero para el Estado de  
Tlaxcala y sus Municipios y del Código  
Civil para el Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, para que las actas de nacimiento y su rectificación sean gratuitas en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. La identidad jurídica de una persona inicia con el registro del nacimiento y la expedición del acta correspondiente, documento que constituye la base legal para el ejercicio de múltiples derechos y para la integración plena de las personas en la vida social, jurídica e institucional del país. El acta de nacimiento es el documento fundamental que permite obtener la Clave Única de Registro de Población (CURP), acceder a servicios de salud, inscribirse en instituciones educativas, tramitar la credencial para votar, acceder a programas sociales y, en general, ejercer plenamente los derechos civiles y sociales reconocidos por la ley. Si bien en el Estado de Tlaxcala el registro del nacimiento puede realizarse sin costo dentro de los plazos establecidos por la ley, la expedición de copias certificadas del acta de nacimiento genera actualmente el pago de derechos conforme a lo establecido en el **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y**

**sus Municipios,** lo que en muchos casos representa una carga económica para las familias, particularmente para aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o marginación. En este sentido, la presente iniciativa propone establecer la gratuidad permanente en la expedición de actas de nacimiento, tanto en su formato físico como digital. Esta medida tiene como objetivo eliminar barreras económicas que limitan el acceso a documentos esenciales para el ejercicio de derechos fundamentales. Cobrar por la expedición de este documento implica, en los hechos, condicionar el ejercicio pleno del derecho a la identidad, lo cual resulta contrario al principio de universalidad de los derechos humanos. Asimismo, en diversas zonas rurales y comunidades de alta marginación, muchas familias enfrentan dificultades económicas para obtener copias certificadas del acta de nacimiento, lo que puede retrasar o impedir el acceso de niñas, niños y adolescentes a servicios educativos, de salud o programas sociales. Cabe señalar que diversas entidades federativas del país han implementado esquemas de subsidio en la expedición de este documento, reconociendo su carácter esencial para el ejercicio de derechos. Por ello, mediante la presente iniciativa se propone reformar el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, así como el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la finalidad de establecer la expedición gratuita de las actas de nacimiento para todas las personas en el Estado de Tlaxcala, tanto en su primera copia certificada como en posteriores solicitudes. De igual manera, se plantea que el impacto presupuestal derivado de esta medida sea absorbido mediante los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y mediante mecanismos de compensación administrativa, garantizando en todo momento la operatividad y funcionamiento del Registro Civil. Con esta reforma se busca fortalecer el derecho a la identidad, reducir desigualdades y garantizar que ninguna persona en el Estado de Tlaxcala vea limitado el acceso a su acta de nacimiento por razones económicas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para

el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. Artículo 157.** Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno causarán los derechos siguientes: **I. ....; II. .... III.** Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, así como las Oficinas del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala: a) La expedición de actas de nacimiento, tanto en su primera copia certificada como en solicitudes posteriores, será gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala. b) No se cobrarán derechos por la expedición de copias certificadas del acta de nacimiento, independientemente de que se soliciten en formato físico o digital. c) De copias certificadas en formato completo de actas de defunción 2.5 UMAS. **IV. ....; V. ....; VI. ....; VI BIS. ....; VI TER. ...; VII. ....; VIII. ....; IX.** La anotación marginal que se haga en los libros copia del archivo del Registro Civil en el Estado, emanada de actos administrativos o judiciales mediante los cuales se aclaren o rectifiquen las actas: a) De nacimiento: gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala. b) De matrimonio: 7 UMA. c) De divorcio o

reconocimiento de paternidad: 7 UMA. d) De maternidad o identidad de género: 7 UMA. e) De defunción u otros actos del estado civil: 7 UMA. X. .... **X BIS.** .... XI. .... **XI BIS.** .... XII. .... **XII BIS.** .... XII TER....; **XIII.** ....; XIV. ....; **XV.** ....; **XVL.**

Por la expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de rectificación de actas del estado civil: a) En acta de nacimiento: gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala. **b)** En acta de adopción: 8 UMA. **c)** En acta de matrimonio: 8 UMA. **d)** En acta de defunción: 8 UMA. **e)** En acta de divorcio: 8 UMA. **XIV.** Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil por rectificación administrativa o judicial: a) En acta de nacimiento: gratuita en todo el territorio del Estado de Tlaxcala. b) En acta de adopción: 8 UMA. c) En acta de matrimonio: 8 UMA. d) En acta de defunción: 8 UMA. e) En acta de divorcio: 8 UMA. La gratuidad comprenderá tanto el formato físico como el digital, incluyendo aquellas que se expidan a través de plataformas electrónicas oficiales. **XVIII.** ...; **XIX.** ...; **XX.** ...; **XXI.** ...; **XXII.** ...; **XXIII.** ...; **XXIV.** ...; **XXV.** ...; **XXVI.**...; **XXVII.** ...; CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. **CAPÍTULO II.** De las actas de nacimiento. **ARTICULO 583.-** El Acta

de Nacimiento se extenderá inmediatamente, con asistencia de dos testigos. Contendrá la hora, el día y lugar del nacimiento; el sexo de la persona a quien se refiere el acta; la clave única del Registro Nacional de Población que se asigne al nacido, el nombre y apellidos de su o sus progenitores en el orden de prelación que ellos elijan de común acuerdo, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, sin que por motivo alguno puedan omitirse, con la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Los progenitores que registren más de un hijo deberán respetar el orden de los apellidos que hayan elegido en el primer registro. Para el caso del registro de niñas y niños de padres desconocidos la Coordinación del Registro Civil del Estado establecerá los lineamientos para asignarles nombre y apellidos. El Oficial del registro civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla. El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente, dentro del periodo de treinta días posteriores al registro del nacimiento, **la primera copia certificada del acta de nacimiento.** Asimismo, las

solicitudes posteriores de copias certificadas del acta denacimiento serán gratuitas en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, independientemente de que se expidan en formato físico o digital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan el cobro de derechos por la expedición de actas de nacimiento en el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas del Estado realizará los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la operatividad del Registro Civil. **TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal para armonizarla con el presente Decreto.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al secretario Parlamentario de esta Soberanía para que comunique la presente iniciativa al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales conducentes. **QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente

Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE. Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Diputada Maribel Cervantes Hernández, Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura;** es cuánto.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**MARÍA AURORA VILLEDA**  
**TEMOLTZIN**

enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 248/2025**, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**. Presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la ciudadana **Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual somete a consideración de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número LXV 248/2025. **2.** En la Iniciativa presentada ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad del proyecto de Ley planteado a fin de armonizar el marco jurídico Estatal a los parámetros establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia. Para mayor referencia del instrumento normativo objeto de análisis, esta comisión

dictaminadora considera esencial plasmar el contenido del apartado expositivo de la Iniciativa de mérito, en sus términos, mismos que se transcriben a continuación: *El derecho a la protección de datos personales es una prerrogativa fundamental que se configura como un mecanismo de autodeterminación informativa. Este derecho otorga a todo individuo la facultad de controlar y decidir sobre el uso, circulación y destino de su información personal por parte de terceros, garantizando que el tratamiento de sus datos sea legítimo, leal y transparente. La presente iniciativa tiene su fundamento primordial en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 19, fracción V, inciso b), establece que el Estado garantizará el derecho a la información y protegerá la información referente a la vida privada y los datos personales, siendo el presente ordenamiento el instrumento legal para reglamentar su ejercicio efectivo en la entidad. Este derecho, reconocido como*

*una prerrogativa de la personalidad y un control sobre la información propia, se desarrolla a nivel federal mediante la expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De conformidad con el principio de distribución de competencias, corresponde a las entidades federativas expedir las leyes locales que armonicen y ejecuten las bases y principios establecidos en la Ley General. En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala se erige como el instrumento normativo indispensable para garantizar plenamente el ejercicio del derecho ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) ante las autoridades estatales y municipales. Así, la expedición de esta ley se vuelve imperativa en el contexto de la Reforma Constitucional de Simplificación Orgánica. Esta reforma, además de buscar la modernización de la Administración Pública local, la optimización de recursos, y la redefinición de las atribuciones de las dependencias y entidades. En estricto cumplimiento con la simplificación orgánica, esta Ley:*

- *Reorganiza la competencia de las autoridades garantes locales de transparencia y acceso a la información para fungir, simultáneamente, como*

*Autoridades Garantes en materia de datos personales, evitando la duplicidad de funciones y la creación de nuevas estructuras administrativas. • Aclara la distribución de competencias entre las autoridades garantes, en aquellos casos donde la protección de datos confluye con responsabilidades de gobierno abierto y rendición de cuentas. • Establece procedimientos sencillos y expeditos que se ajustan a la capacidad operativa de los Sujetos Obligados, promoviendo una cultura de protección de datos sin generar cargas burocráticas excesivas, acorde con el espíritu de la simplificación. La presente Ley de Protección de Datos Personales no solo atiende un mandato constitucional y la reestructuración orgánica, sino que también contribuye directamente a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 de Tlaxcala. Específicamente, se alinea con el Eje Gobierno cercano con visión extendida, al fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y proteger la información personal que es gestionada por las dependencias. Al asegurar que el tratamiento de los datos se realiza bajo los principios de licitud y responsabilidad, se fomenta una administración pública más ética y transparente, elementos esenciales para alcanzar la meta de un gobierno eficaz y confiable que promueve*

*el bienestar social y el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población. Replica y desarrolla los principios rectores que deben observarse en el tratamiento de datos personales por parte de los Sujetos Obligados, a saber: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. Se establece el catálogo de obligaciones específicas para los responsables de los datos, incluyendo: • La elaboración e implementación de Avisos de Privacidad simplificados y completos. • La adopción de Medidas de Seguridad físicas, técnicas y administrativas para proteger los datos personales. • El desarrollo de un Sistema de Gestión de Datos Personales que asegure el ciclo de vida de la información bajo control estricto. La recopilación, almacenamiento, uso y transmisión de datos personales por parte del gobierno es una actividad cotidiana y necesaria para la prestación de servicios públicos. Sin embargo, en la era digital, la exposición de la información personal conlleva riesgos significativos, desde el fraude y la usurpación de identidad hasta la discriminación y la afectación a la esfera más íntima de la vida privada. La presente Ley no solo es un mandato constitucional, sino una necesidad social urgente que: 1. Garantiza la Confianza Ciudadana: Al establecer reglas claras y*

*mecanismos de rendición de cuentas, se fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones al momento de compartir información sensible para trámites y servicios.*

*2. Protege Derechos Humanos: Salvaguarda el derecho a la autodeterminación informativa y la privacidad, elementos esenciales para el libre desarrollo de la personalidad.*

*3. Impulsa la Modernización Legal: Actualiza el marco normativo del Estado para alinearlos con los estándares federales y las mejores prácticas internacionales en la materia. En virtud de lo expuesto, la aprobación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala no solo cumple con un imperativo constitucional y legal, sino que también consolida el compromiso del Estado con la transparencia, la protección de los derechos fundamentales y la operatividad eficiente de la administración pública derivada de la reforma de simplificación orgánica, en perfecta armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.*

En ese contexto, una vez expuestos en su literalidad los argumentos planteados por la ciudadana Gobernadora en la Iniciativa objeto de estudio, esta Comisión procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...”.** Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: **“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”.** De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: **“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”.** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción I, define a la ley como: **“Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas;”.** II. El artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su fracción I faculta al Congreso para: **“Expedir las Leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquellas cuyos ámbitos de aplicación no sean**

**de la competencia expresa de funcionarios federales**". III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: **"... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..."**. Por tanto, dado que la materia del presente expediente parlamentario, se trata de una **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**, que a la postre resulta en los ajustes establecidos desde el orden federal y local, respectivamente, por lo que estos ajustes recaen en una Ley secundaria en el ámbito Estatal por lo que es de

concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. En este sentido, a efecto de establecer un criterio respecto del contenido y procedencia de la iniciativa relacionada, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. IV. Esta Comisión Dictaminadora, considera motivada la Iniciativa turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno de esta Soberanía por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas de Ley ante esta Asamblea Legislativa, en términos de los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución local. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa materia del presente dictamen, la misma reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de Ley o Decreto", la cual ha sido señalada en el presente Dictamen; asimismo consta de "una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo asimismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad",

cuenta con un “texto normativo propuesto” y diversos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente Dictamen. **V.** Para esta Comisión Dictaminadora el concepto de datos personales ha adquirido relevancia fundamental en la era digital actual, donde la información es considerada un activo valioso. Estos sujetos son aquellos que, en virtud de su actividad, manejan o poseen información que puede ser utilizada para identificar a las personas en nuestro entorno. Este aspecto es vital no sólo para el respeto a la privacidad de las personas, sino también para la conformación de un marco legal que asegure la protección de dicha información. La definición precisa de datos personales según la legislación mexicana vigente es esencial para entender su aplicación y significado. Los datos personales son considerados cualquier información que se relacione con una persona física identificada o identificable. Esto puede incluir datos como el nombre, la dirección, el número de teléfono, y cualquier otra información que permita identificar a una persona, ya sea directamente o en combinación con otros datos. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, promulgada en

México, opera bajo este principio y establece las bases para la recopilación, el tratamiento y la gestión de estos datos. Un aspecto crucial es la categorización de los datos personales en relación con su manejo por sujetos obligados. Es importante destacar que no todos los datos son iguales. Algunos poseen un nivel más alto de riesgo que otros, lo que implica una mayor responsabilidad en su gestión. Por ejemplo, los datos identificativos como el nombre completo o la dirección pueden ser considerados de bajo riesgo, mientras que los datos sensibles, como los que hacen referencia a las creencias religiosas o información sobre orientación sexual, representan un alto riesgo y requieren de medidas adicionales de protección. La diferenciación del manejo de datos personales entre el sector público y el privado en México constituye otro punto focal. Ambos sectores tienen la obligación de proteger la información personal, pero operan bajo regulaciones distintas que responden a sus diferencias en la naturaleza y el tipo de información con la que trabajan. Los sujetos obligados en el sector público, como el gobierno y sus dependencias, están sujetos a normas específicas que requieren mayor transparencia y rendición de cuentas en el manejo de datos. Por otro lado, las empresas del sector privado tienen la

flexibilidad de utilizar estos datos para fines comerciales, siempre sujetos a regulaciones que buscan proteger la información personal de sus consumidores. Las obligaciones específicas de los sujetos obligados en relación a la gestión y protección de datos personales son parte integral de este aspecto. La legislación establece que estos sujetos deben implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger la información personal, así como garantizar que su tratamiento sea legítimo y transparente. Esto incluye proporcionar información clara a las personas sobre cómo se utilizarán sus datos, a quién se compartirán y cuáles son los derechos que les asisten para acceder, rectificar o eliminar su información. Además, la capacitación continua de los empleados que manejan datos personales es esencial para prevenir violaciones de seguridad que puedan comprometer la integridad de la información. En el contexto de la transparencia y rendición de cuentas, existen mecanismos que buscan garantizar la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados. La LGDPPSO establece un marco para que las personas puedan acceder a su información y solicitar la corrección de cualquier dato inexacto o la eliminación de información que ya no sea necesaria. Estos mecanismos son

cruciales para fomentar la confianza entre la población y las instituciones, promoviendo una gestión responsable y ética de la información. La comunicación abierta entre las personas y los sujetos obligados crea un espacio para la rendición de cuentas y la supervisión efectiva, que son requisitos básicos para el respeto de los derechos humanos en relación a la privacidad. **VI.** Esta Comisión Dictaminadora considera que la protección de datos personales ha emergido como un tema crucial en el contexto contemporáneo, especialmente con el avance de las tecnologías digitales y el uso creciente de la información personal por parte de diversas entidades, entre ellas el gobierno. En México, esta preocupación se ve reflejada en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece un marco normativo claro sobre las obligaciones que tienen las instituciones gubernamentales al manejar datos personales. Las obligaciones del gobierno en la protección de datos personales son diversas y abarcan desde la recolección y almacenamiento de información hasta la transparencia en su manejo y la respuesta ante solicitudes de acceso y rectificación. Según la LGDPPSO, los sujetos obligados deben actuar con un principio de responsabilidad, asegurando que los

datos personales sean tratados de manera legítima y con fines específicos. Esto implica que cualquier recolección de datos debe estar claramente justificada, ya sea bajo el consentimiento del titular de los datos o por mandato de una Ley. Este marco normativo busca garantizar que los derechos de las personas estén protegidos en un contexto donde la información puede ser fácilmente explotada. En cuanto a los mecanismos de rendición de cuentas, la Ley establece una serie de procedimientos que permiten a las personas monitorear cómo se manejan sus datos. Estos mecanismos son esenciales para promover la transparencia y la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Si una institución se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones, la Ley prevé sanciones que pueden variar desde amonestaciones hasta multas económicas significativas. Este sistema de sanciones no sólo actúa como un correctivo, sino también como un disuasivo para el manejo irresponsable de datos personales. La interacción entre las obligaciones del gobierno y los derechos fundamentales es crucial para entender el impacto de la LGDPPSO. Las personas, como titulares de datos, no sólo tienen el derecho a saber cómo se manejan sus datos, sino que también pueden exigir la rectificación o eliminación de información

que consideren incorrecta o inadecuada o bien ejercer su derecho de oposición, ya sea oponiéndose al tratamiento de sus datos o solicitando el cese de éste. Este derecho de acceso a la información se convierte en una herramienta poderosa para que los ciudadanos mantengan el control sobre su privacidad. Sin embargo, es fundamental que las instituciones gubernamentales cuenten con los recursos y capacidades necesarias para cumplir efectivamente con estos derechos, lo que a menudo se presenta como un desafío, especialmente en un escenario digital en constante evolución. La transformación digital ha elevado la complejidad de los desafíos que enfrenta el gobierno en la implementación de sus obligaciones de protección de datos. Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y el big data, han cambiado dramáticamente la forma en que se recopila, analiza y utiliza la información personal. Esto presenta no sólo riesgos potenciales para la privacidad, sino también oportunidades para mejorar la eficiencia y la eficacia en la gestión gubernamental. Sin embargo, el aprovechamiento de estas tecnologías debe equilibrarse con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, lo que requiere una regulación adecuada y un marco de cumplimiento efectivo. En este contexto, se vuelve imperativo

analizar cómo las políticas públicas influyen en la protección de datos personales en el sector público. Las decisiones políticas, las asignaciones de presupuesto y la formación del personal son factores determinantes que impactan la capacidad de las instituciones para adherirse a la LGDPPSO. Una política pública robusta que respalde la protección de datos puede significar la diferencia entre un gobierno que respeta la privacidad de las personas y uno que la ignora. Por lo tanto, las estrategias de implementación deben ser revisadas periódicamente para asegurar que se adapten a los cambios tecnológicos y las demandas de la ciudadanía. El desarrollo de un marco normativo sólido también incluye la necesidad de una cultura de protección de datos dentro del sector público. Esto significa que no sólo deben existir leyes y regulaciones, sino que debe haber un compromiso genuino por parte de las instituciones para proteger la información personal. Esto puede lograrse a través de programas de capacitación y sensibilización, no sólo para funcionarios públicos, sino también para la ciudadanía, que debe ser educada sobre sus derechos y responsabilidades en el manejo de sus propios datos. **VII.** Para esta Comisión Dictaminadora, la reforma objeto de estudio tiene un componente fundamental establecido en

los derechos ARCO, mismos que corresponden a Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, han emergido como pilares fundamentales en la legislación sobre protección de datos personales en México. Su evolución no sólo refleja el avance normativo del país, sino también cambios significativos en la percepción pública sobre la privacidad y la gestión de la información personal. Desde la promulgación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en 2010, los derechos ARCO han sido reconocidos y formalmente establecidos. Esta Ley marcó un hito en la historia del país, ya que proporcionó un marco legal que obligaba a los sujetos obligados a realizar un manejo responsable de la información personal. A partir de este momento, la conceptualización de los derechos ARCO en México no solo se fundamentó en la necesidad de proteger la privacidad personal, sino que también se asoció con el advenimiento de la era digital y el creciente uso de tecnologías que procesan datos masivos. Uno de los aspectos más significativos de la evolución de los derechos ARCO han sido su adaptación a los cambios tecnológicos. En la sociedad actual, donde la digitalización permea todos los aspectos de la vida cotidiana, enfrentar los desafíos que esto presenta para la privacidad de

los ciudadanos se ha vuelto crucial. Las personas están constantemente interactuando con plataformas digitales que recopilan y procesan su información, lo que a su vez ha generado una mayor necesidad de garantizar el acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición a la utilización de sus datos. Esta situación obliga a entender cómo se han reinterpretado y reformado los derechos ARCO para satisfacer las demandas de una población cada vez más consciente de sus derechos de privacidad. La interacción de los derechos ARCO con otros derechos humanos también merece ser analizada. En México, la protección de datos personales se integra en un contexto más amplio en el que la dignidad humana, la libertad de expresión y el derecho al debido proceso juegan papeles esenciales. A medida que se han elaborado y aplicado leyes sobre datos personales, han surgido debates sobre cómo equilibrar estos derechos, especialmente en situaciones donde la transparencia y el acceso a la información pueden entrar en conflicto con la necesidad de proteger la privacidad de las personas. Este punto de tensión resalta la importancia de entender la aplicación de los derechos ARCO en diferentes contextos y cómo estas interacciones pueden influir en la efectividad de la protección de datos personales. Además,

es fundamental explorar cómo la evolución de los derechos ARCO ha afectado la percepción pública sobre la privacidad. En un entorno donde las violaciones a la privacidad son cada vez más frecuentes y las noticias sobre filtraciones de datos son constantes, las personas han comenzado a tomar una posición más activa en la defensa de sus derechos. Este cambio en la percepción se ha visto acompañado de un aumento en la capacidad de las personas para ejercer sus derechos ARCO, lo que subraya la importancia de la educación y la concienciación sobre la protección de datos personales. La formación de una ciudadanía informada es esencial para fomentar la cultura del respeto por la privacidad y la rectitud en el tratamiento de la información personal. Finalmente, es crucial entender el impacto que ha tenido la incorporación de los derechos ARCO en el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados. La implementación de estos derechos ha sido un desafío tanto para los responsables de protección de datos como para las propias organizaciones, que a menudo deben adaptarse a nuevas exigencias legales y culturales. Este capítulo abordará los mecanismos y procesos que han sido implementados para asegurar que los derechos ARCO sean efectivamente observados y cómo

estos han moldeado el entorno regulatorio en México. **VIII.** La digitalización ha transformado radicalmente la manera en que se recogen, almacena, procesan y utilizan los datos personales. Este cambio ha traído consigo nuevos desafíos en la protección de la privacidad de las personas y la seguridad de sus datos, lo que plantea la necesidad de un análisis profundo sobre la gestión de estos datos por parte de distintas entidades, tanto públicas como privadas. Para esta Comisión, es fundamental analizar la diferenciación en la definición y tratamiento de los datos personales entre los sectores público y privado en México. Los datos personales deben ser tratados con principios de transparencia y rendición de cuentas. En contraste, el sector privado tiende a tener un enfoque más centrado en la gestión comercial de la información, lo que puede generar tensiones cuando se trata de garantizar derechos fundamentales de las personas. Esta diferencia en la filosofía y práctica de manejo de datos puede influir en cómo cada sector se enfrenta a la creciente preocupación sobre la protección de datos personales en la era digital. Un aspecto crucial que se abordará en este capítulo es la responsabilidad que recae sobre los sujetos obligados en relación con la implementación de medidas de seguridad para proteger los datos que

manejan. El artículo 18 de la LFPDPPP establece la obligación de adoptar medidas físicas, técnicas y administrativas adecuadas para proteger los datos personales contra su pérdida, daño, robo o acceso no autorizado. Sin embargo, en la práctica, la efectividad de estas medidas es variable y a menudo depende de factores como la conciencia organizacional sobre la importancia de la seguridad de la información y la capacidad para implementar dichas medidas en un ambiente digital rápido y cambiante. Con el advenimiento de nuevas tecnologías, los derechos de las personas sobre sus datos personales han tenido que adaptarse. No sólo se requiere que las personas tengan acceso a sus datos y la capacidad de rectificarlos o solicitarlos, sino también una comprensión clara de cómo y por qué se utilizan esos datos. La necesidad de educación y conciencia en la población sobre estos derechos es cada vez más aparente, dado que muchos usuarios carecen de información sobre cómo proteger su información personal en entornos digitales. Otro elemento esencial a considerar es el papel de las nuevas tecnologías en la gestión y protección de datos personales. Tecnologías como el *blockchain*, la inteligencia artificial y el análisis de datos están transformando la forma en que las organizaciones tratan

con la información personal. Mientras que estas tecnologías ofrecen oportunidades para mejorar la seguridad y la gestión de datos, también presentan nuevos riesgos y desafíos. Las implicaciones éticas y de privacidad que conlleva la implementación de soluciones tecnológicas para la protección de datos consisten en garantizar que tales tecnologías respeten los derechos fundamentales de las personas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: la transparencia en el tratamiento de sus datos y el consentimiento informado sobre su uso, el respeto al derecho a la privacidad como un derecho humano, la minimización y limitación del uso de datos personales a lo estrictamente necesario, la prevención de sesgos o discriminación resultantes de algoritmos y sistemas automatizados, y la construcción de confianza y responsabilidad mediante prácticas claras y mecanismos de rendición de cuentas que aseguren que la innovación tecnológica no sacrifica la protección de la autonomía y los derechos de los titulares de los datos. La eficaz supervisión y regulación son indispensables para asegurar que las entidades cumplan con sus obligaciones normativas y respeten la privacidad de las personas. En este sentido, se explorarán tanto las estructuras legales como las prácticas de

auditoría que se están utilizando para evaluar la conformidad y la efectividad de la protección de datos en la práctica. Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II, 47, 48, 54 fracción I y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción I, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES**

**GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO DE LA LEY. Artículo 1.**

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, en los términos previstos por el artículo 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y

procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados en el orden Estatal y Municipal. **Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados; II. Distribuir competencias entre Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados; III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley. **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Áreas: A las instancias de los Sujetos Obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales; II. Autoridades Garantes: A los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos, así como de los municipios; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; III. Aviso de Privacidad: Al documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos

personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos; IV. Bases de Datos: Al conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; V. Bloqueo: A la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda; VI. Comité de Transparencia: A la instancia la cual hace referencia el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. VII. Cómputo en la Nube: Al modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente; VIII. Consentimiento: A la manifestación

de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos; IX. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XI. Datos Personales: A cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; Presidente, solicito apoyo para la lectura; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández.

**Presidente**, gracias Diputada, se pide a la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips** continúe con la lectura por favor; adelante Diputada.

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**SORAYA NOEMI BOCARDO**  
**PHILLIPS**

Gracias Presidente, con su permiso, buenas tardes a todos. XII. Datos Personales Sensibles: A los datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; XIII. Derechos ARCO: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; XIV. Días: A los días hábiles; XV. Disociación: Al procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse a la persona titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de la misma; XVI. Documento de Seguridad: Al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las Medidas de Seguridad Técnicas, Físicas y Administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; XVII. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales: Al documento mediante el cual los sujetos

obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de las personas titulares, así como los deberes de los responsables y las personas encargadas, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; XVIII. Fuentes de Acceso Público: A las bases de Datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; XIX. Ley: a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Tlaxcala; XX. Medidas Compensatorias: A los mecanismos alternos para dar a conocer a las

personas titulares el Aviso de Privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance; XXI. Medidas de Seguridad: Al conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales; XXII. Medidas de Seguridad Administrativas: A las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales; XXIII. Medidas de Seguridad Físicas: Al conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las actividades siguientes: a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información; b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información; c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, e d) Proveer a los equipos que contienen o

almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad; XXIV. Medidas de Seguridad Técnicas: Al conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir que el acceso a las Bases de Datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados; b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones; c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, e d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales; XXV. Persona Encargada: A la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización de la persona responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta de la persona responsable; XXVI. Persona Titular: A la persona física a quien corresponden los datos personales; XXVII. Plataforma Nacional: A la

Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXVIII. Remisión: A la comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y la Persona Encargada, dentro o fuera del territorio mexicano; XXIX. Responsable: A los Sujetos Obligados referidos en la fracción XXX del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales; XXX. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito Estatal y Municipal; XXXI. Supresión: A la baja archivística de los datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable; XXXII. Transferencia: A toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, del responsable o de la Persona Encargada; XXXIII. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen

Gobierno del Estado de Tlaxcala; XXXIV. Tratamiento: A cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y XXXV. Unidad de Transparencia: A la instancia la cual hace referencia el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier Tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. **Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como Fuentes de Acceso Público: I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra herramienta tecnológica, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la

consulta general; II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica; III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes; IV. Los medios de comunicación social, y V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables. Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados Fuentes de Acceso Público será necesario que su consulta deba ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita. **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el Consentimiento expreso de la Persona

Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 20 de esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Local, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales. **Artículo 9.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en la legislación procesal civil y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS Y DEBERES. CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS.**

**Artículo 10.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. **Artículo 11.** El

tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 12.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son: I. Concretas: Cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular; II. Explícitas: Cuando se expresan y dan a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad; III. Lícitas: Cuando el tratamiento de los datos personales no se encuentra prohibido y se realiza conforme a las normas aplicables, y IV. Legítimas: Cuando el tratamiento de los datos personales se realice con una finalidad válida, razonable y acorde con las funciones públicas del responsable, de modo que exista una justificación material

y objetiva para dicho tratamiento. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el Aviso de Privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la Ley y medie el consentimiento Persona Titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 13.** El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la Persona Titular y la expectativa razonable de privacidad.

**Artículo 14.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 20 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el Consentimiento previo de la Persona Titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma: I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad de la Persona Titular; II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, y III. Informada: Que la Persona Titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del Consentimiento de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en las normas que resulten aplicables. **Artículo 15.** El Consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita, es expreso cuando la Persona Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. Será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la Persona Titular el Aviso de Privacidad, ésta no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el Consentimiento tácito, salvo que las disposiciones jurídicas aplicables exijan que la voluntad de la Persona Titular se manifieste expresamente. Tratándose de Datos Personales Sensibles, el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la Persona Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de esta Ley. **Artículo 16.** El responsable deberá obtener el Consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de

manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 18 y 19 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el Responsable obtiene los Datos Personales directamente de la Persona Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra herramienta tecnológica o medio. **Artículo 17.** Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente de la Persona Titular y se requiera de su Consentimiento conforme al artículo 20 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda. **Artículo 18.** En la obtención del Consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por Ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación que resulte aplicable en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 19.** El responsable deberá obtener el Consentimiento

expreso y por escrito del titular para el Tratamiento de Datos Personales Sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 20 de la presente Ley. Se considerará que el Consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente a la Persona Titular, y a su vez, recabar su Consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Artículo 20.** El responsable no estará obligado a recabar el Consentimiento de la Persona Titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes: I. Cuando un ordenamiento así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso podrán contravenirla; II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre Datos Personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; III. Cuando exista una orden

judicial, resolución o mandato fundado y motivado de Autoridad competente; IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos de la Persona Titular ante Autoridad competente; V. Cuando los Datos Personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la Persona Titular y el Responsable; VI. Cuando exista una situación de emergencia que pueda poner en riesgo a una persona, ya sea en su integridad personal o en sus bienes; VII. Cuando los Datos Personales sean necesarios para efectuar un Tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria; VIII. Cuando los Datos Personales figuren en Fuentes de Acceso Público; IX. Cuando los Datos Personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; y X. Cuando la Persona Titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de las disposiciones jurídicas en la materia. **Artículo 21.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los Datos Personales cuando éstos son proporcionados directamente por la Persona Titular y hasta que este no

manifieste y acredite lo contrario. Cuando los Datos Personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad y que motivaron su Tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los Datos Personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales. **Artículo 22.** El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los Datos Personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la Supresión de los Datos Personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los Datos Personales.

**Artículo 23.** El Responsable sólo deberá tratar los Datos Personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. **Artículo 24.** El Responsable deberá informar a la Persona Titular, a través del Aviso de Privacidad, la existencia y características principales del Tratamiento al que serán sometidos sus Datos Personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. El Aviso de Privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable, asimismo, deberá ponerse a disposición en su modalidad simplificada. Para que el Aviso de Privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. **Artículo 25.** El Aviso de Privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. La denominación y el domicilio del responsable; II. Los datos personales que serán sometidos a Tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles; III. El fundamento legal que faculta al Responsable para llevar a cabo el Tratamiento; IV. Las finalidades del Tratamiento para las cuales se obtienen los Datos Personales, distinguiendo aquéllas que requieren el Consentimiento de la Persona Titular; V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para

ejercer los Derechos ARCO; VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia; VII. Cuando se realicen Transferencias de Datos Personales que requieran Consentimiento, se deberá informar: a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado nacionales o extranjeros, a las que se transfieren los Datos Personales y b) Las finalidades de estas transferencias; VIII. Los mecanismos y medios disponibles para que la Persona Titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y Transferencias de Datos Personales que requieren el Consentimiento de la Persona Titular, y IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al Aviso de Privacidad. Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción VIII de este artículo deberán estar disponibles para que la Persona Titular pueda manifestar su negativa al Tratamiento de sus Datos Personales para las finalidades o Transferencias que requieran su Consentimiento, previo a que ocurra dicho tratamiento. **Artículo 26.** El Aviso de Privacidad en su modalidad simplificada deberá contener la información a que se refieren las fracciones I, IV, VII y VIII del

artículo anterior y señalar el sitio donde se podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral. La puesta a disposición del Aviso de Privacidad a que refiere este artículo no exime al Responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la Persona Titular pueda conocer el contenido integral del Aviso de Privacidad. **Artículo 27.** El Responsable deberá poner a disposición de la Persona Titular el Aviso de Privacidad simplificado en los supuestos siguientes: I. Cuando los Datos Personales se obtienen de manera directa de la Persona Titular previo a la obtención de los mismos, y II. Cuando los Datos Personales se obtienen de manera indirecta de la Persona Titular previo al uso o aprovechamiento de éstos. La puesta a disposición del aviso de privacidad a que refiere este artículo no exime a los responsables de su obligación de proveer los mecanismos para que la persona titular pueda conocer el contenido integral del aviso de privacidad. **Artículo 28.** El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 29 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la Persona Titular, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o a las Autoridades Garantes,

según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines. **Artículo 29.** Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes: I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de Datos Personales; II. Elaborar políticas y programas de protección de Datos Personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable; III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de Datos Personales; IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de Datos Personales para determinar las modificaciones que se requieran; V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de Datos Personales; VI.

Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las personas titulares; VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia, y VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el Tratamiento de Datos Personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES.**

**Artículo 30.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de Tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. **Artículo 31.** Las Medidas

de Seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar: I. El riesgo inherente a los Datos Personales tratados; II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados; III. El desarrollo tecnológico; IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para las personas titulares; V. Las transferencias de Datos Personales que se realicen; VI. El número de personas titulares; VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión. **Artículo 32.** Para establecer y mantener las Medidas de Seguridad para la protección de los Datos Personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas: I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los Datos Personales que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión; II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el Tratamiento de Datos Personales; III. Elaborar un inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento; IV. Realizar un análisis de riesgo de los Datos

Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su Tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros; V. Realizar un análisis de brecha, comparando las Medidas de Seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable; VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las Medidas de Seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los Datos Personales; VII. Monitorear y revisar de manera periódica las Medidas de Seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los Datos Personales. **Artículo 33.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar,

mantener y mejorar el Tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables en la materia.

**Artículo 34.** El responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente: I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento; II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; III. El análisis de riesgos; IV. El análisis de brecha; V. El plan de trabajo; VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las Medidas de Seguridad, y VII. El programa general de capacitación. **Artículo 35.** El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los eventos siguientes: I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de Datos Personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo; II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión; III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; y IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

**Artículo 36.** En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el Responsable deberá analizar las causas

por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las Medidas de Seguridad y el Tratamiento de los Datos Personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita. **Artículo 37.** Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del Tratamiento de datos, al menos, las siguientes: solicito apoyo con la lectura Presidente.

**Presidente,** gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz** continúe con la lectura, por favor.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa. I. La pérdida o destrucción no autorizada; II. El robo, extravío o copia no autorizada; III. El uso, acceso o Tratamiento no autorizado, y IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

**Artículo 38.** El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. **Artículo 39.** El responsable deberá informar sin

dilación alguna a la Persona Titular, y según corresponda, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o a las Autoridades Garantes, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que las personas titulares afectadas puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. **Artículo 40.** El responsable deberá informar a la Persona Titular al menos lo siguiente: I. La naturaleza del incidente; II. Los Datos Personales comprometidos; III. Las recomendaciones acerca de las medidas que la Persona Titular pueda adoptar para proteger sus intereses; IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y V. Los medios donde puede obtener más información al respecto. **Artículo 41.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del Tratamiento de los Datos Personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin

menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

## **TÍTULO TERCERO. DERECHOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y SU EJERCICIO. CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN. Artículo**

**42.** En todo momento la Persona Titular o su representante podrán solicitar al Responsable, el acceso, rectificación, cancelación y oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los Derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 43.** La Persona Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su Tratamiento. **Artículo 44.** La Persona Titular tendrá derecho a solicitar al Responsable, la rectificación o corrección de sus Datos Personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados. **Artículo 45.**

La Persona Titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus Datos Personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su

posesión y dejen de ser tratados por este último. **Artículo 46.** La Persona Titular podrá oponerse al Tratamiento de sus Datos Personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I. Aun siendo lícito el Tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio, y II. Sus Datos Personales sean objeto de un Tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. **CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN. Artículo 47.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, incluida la portabilidad de los Datos Personales, que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. **Artículo 48.** Para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como la portabilidad de los Datos Personales, será necesario acreditar la

identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los Derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal o, en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los Derechos ARCO de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con legislación civil, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. Tratándose de Datos Personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables o exista un mandato judicial para dicho efecto, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo. **Artículo 49.** En la acreditación de la Persona Titular o su representante, el responsable deberá observar las disposiciones siguientes: I. La Persona Titular podrá acreditar su identidad a través de los medios siguientes: a) Identificación oficial; b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o c) Aquellos mecanismos establecidos por el

Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular; II. Cuando la Persona Titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable: a) Copia simple de la identificación oficial del titular; b) Identificación oficial del representante, e c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular. **Artículo 50.** El ejercicio de los Derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de los materiales utilizados en la reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Para efectos de acceso a Datos Personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho. Cuando la Persona Titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los Datos Personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a ésta. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas. Las unidades de

transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la Persona Titular. El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los Derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo a la Persona Titular.

**Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los Derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique a la Persona Titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los Derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la Persona Titular. **Artículo 52.** En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: I. El nombre de la Persona Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad de la Persona Titular y, en su caso, la personalidad e

identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los Datos Personales y ante la cual se presenta la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho que se pretende ejercer, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad, o bien, lo que solicita la Persona Titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso. Tratándose de una solicitud de acceso a Datos Personales, la Persona Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la Persona Titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los Datos Personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los Datos Personales fundando y motivando dicha actuación. En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes no cuenten con elementos para

subsanaarla, se prevendrá a la Persona Titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los responsables, para resolver la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO. Con relación a una solicitud de cancelación, la Persona Titular deberá señalar las causas que la motiven al solicitar la supresión de sus Datos Personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable. En el caso de la solicitud de oposición, la Persona Titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que la llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición. Las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable competente, a través de escrito libre,

formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según su ámbito de competencia, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a las personas titulares el ejercicio de los Derechos ARCO. Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de las personas titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable. **Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento de la Persona Titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente. En caso de que el

responsable declare inexistencia de los Datos Personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los Datos Personales. En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento a la Persona Titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud. **Artículo 54.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados Tratamientos de Datos Personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los Derechos ARCO, el responsable deberá informar a la Persona Titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo. **Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los Derechos

ARCO no serán procedentes son: I. Cuando la Persona Titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello; II. Cuando los Datos Personales no se encuentren en posesión del responsable; III. Cuando exista un impedimento legal; IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas; VI. Cuando exista una resolución de Autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos; VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada; VIII. Cuando el responsable no sea competente; IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados de la Persona Titular; X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la Persona Titular; XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha

información sobre sus operaciones, organización y actividades. En todos los casos anteriores, el Responsable deberá informar a la Persona Titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta quince Días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes. **Artículo 56.** Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, o por falta de respuesta del Responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley. **CAPÍTULO III. DE LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS.** **Artículo 57.** Cuando se traten Datos Personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la Persona Titular tendrá derecho a obtener del Responsable una copia de los datos objeto de Tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos. Cuando la persona titular haya facilitado los Datos Personales y el Tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos Datos Personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de Tratamiento automatizado

a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los Datos Personales. En el ejercicio del derecho de portabilidad de Datos Personales se sujetará a las disposiciones del capítulo II del presente Título, relativas al trámite y procedimiento de los Derechos ARCO.

**TÍTULO CUARTO. RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y LA PERSONA ENCARGADA. CAPÍTULO ÚNICO. RESPONSABLE Y PERSONA ENCARGADA.**

**Artículo 58.** La persona encargada deberá realizar las actividades de Tratamiento de los Datos Personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

**Artículo 59.** La relación entre el responsable y la persona encargada deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido. En el contrato o instrumento jurídico que decida el Responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste la Persona Encargada: I. Realizar el Tratamiento de

los Datos Personales conforme a las instrucciones del Responsable; II. Abstenerse de tratar los Datos Personales para finalidades distintas a las instruidas por el Responsable; III. Implementar las Medidas de Seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los Datos Personales que trata por sus instrucciones; V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; VI. Suprimir o devolver los Datos Personales objeto de Tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales; VII. Abstenerse de transferir los Datos Personales salvo en el caso de que el Responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la Autoridad competente, y VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Los acuerdos entre el Responsable y la persona encargada relacionados con el Tratamiento de Datos Personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

**Artículo 60.** Cuando la Persona

Encargada incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí misma sobre el Tratamiento de los Datos Personales, asumirá el carácter de Responsable y las consecuencias legales correspondientes conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable. **Artículo 61.** La Persona Encargada podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último, en este caso, la persona subcontratada asumirá el carácter de Persona Encargada en los términos de la presente la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y la Persona Encargada, prevea que esta última pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en estos. **Artículo 62.** Una vez obtenida la autorización expresa del Responsable, la Persona Encargada deberá formalizar la relación adquirida con la persona subcontratada a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y

permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo. **Artículo 63.** El Responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el Tratamiento de Datos Personales, siempre y cuando la persona proveedora externa garantice políticas de protección de Datos Personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. En su caso, el responsable deberá delimitar el Tratamiento de los Datos Personales por parte de la persona proveedora externa a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos. **Artículo 64.** Para el Tratamiento de Datos Personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el Responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que la persona proveedora: I. Cumpla, al menos, con lo siguiente: a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes que correspondan conforme a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; b)

Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio; c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, e d) Guardar confidencialidad respecto de los Datos Personales sobre los que se preste el servicio. II. Cuento con mecanismos, al menos, para: a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta; b) Permitir al Responsable limitar el tipo de Tratamiento de los Datos Personales sobre los que se presta el servicio; c) Establecer y mantener Medidas de Seguridad para la protección de los Datos Personales sobre los que se preste el servicio; d) Garantizar la supresión de los Datos Personales una vez que haya concluido el servicio prestado al Responsable y que este último haya podido recuperarlos, y e) Impedir el acceso a los Datos Personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de Autoridad competente, informar de ese hecho al Responsable. En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los Datos Personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en

la materia. **TÍTULO QUINTO. COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS TRANSFERENCIAS Y REMISIONES DE DATOS PERSONALES. Artículo 65.** Toda Transferencia de Datos Personales, sea esta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de la Persona Titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 20, 66 y 70 de esta Ley. **Artículo 66.** Toda Transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los Datos Personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los siguientes casos: I. Cuando la Transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o II. Cuando la Transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo

internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas o las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al Tratamiento del responsable transferente. **Artículo 67.** Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los Datos Personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente. **Artículo 68.** El Responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de Datos Personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o la persona encargada se obligue a proteger los Datos Personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia. **Artículo 69.** En toda Transferencia de Datos Personales, el Responsable deberá comunicar al receptor de los Datos Personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los Datos Personales frente a la Persona Titular. **Artículo 70.** El Responsable podrá realizar transferencias de Datos

Personales sin necesidad de requerir el consentimiento de la Persona Titular, en los supuestos siguientes: I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley, la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados u otras leyes, convenios o tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; II. Cuando la Transferencia se realice entre Responsables, siempre y cuando los Datos Personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el Tratamiento de los Datos Personales; III. Cuando la Transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia; IV. Cuando la Transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante Autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última; V. Cuando la Transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados; VI. Cuando la Transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y la Persona Titular; VII. Cuando la

Transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la Persona Titular, por el responsable y un tercero; VIII. Cuando se trate de los casos en los que el Responsable no esté obligado a recabar el Consentimiento de la Persona Titular para el Tratamiento y Transferencia de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley, o IX. Cuando la Transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional. La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo no exime al Responsable de cumplir con las obligaciones que resulten aplicables previstas en el presente Capítulo.

**Artículo 71.** Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre el responsable y la persona encargada no requerirán ser informadas a la Persona Titular ni contar con su consentimiento. **TÍTULO SEXTO.**

**ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CAPÍTULO I. DE LAS MEJORES PRÁCTICAS. Artículo 72.**

Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto: I. Elevar

el nivel de protección de los Datos Personales; II. Armonizar el tratamiento de Datos Personales en un sector específico; III. Facilitar el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de Datos Personales por parte de las personas titulares; IV. Facilitar las Transferencias de Datos Personales; V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de Datos Personales, y VI. Demostrar ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de Datos Personales. **Artículo 73.** Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes deberá: I. Cumplir con los criterios y parámetros que para tal efecto emita Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o la Autoridad Garante que corresponda según su ámbito de competencia, y II. Ser notificado ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e

inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según su ámbito de competencia, deberán emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. Las Autoridades Garantes podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con las reglas que fije esta última.

**Artículo 74.** Cuando el Responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el Tratamiento intensivo o relevante de Datos Personales, deberá realizar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, y presentarla Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según su ámbito de competencia, las cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de Datos Personales. El contenido de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales deberá determinarse por Transparencia para el

Pueblo del Estado de Tlaxcala, o la Autoridad Garante, en el ámbito de su competencia. **Artículo 75.** Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de Datos Personales cuando: I. Existan riesgos inherentes a los Datos Personales a tratar; II. Se traten Datos Personales Sensibles, y III. Se efectúen o pretendan efectuar Transferencias de Datos Personales. **Artículo 76.** Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o la Autoridad Garante, en el ámbito de su competencia, podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en función de: I. El número de personas titulares; II. El público objetivo; III. El desarrollo de la tecnología utilizada, y IV. La relevancia del Tratamiento de Datos Personales en atención al impacto social o económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue. **Artículo 77.** Los Sujetos Obligados que realicen una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, deberán presentarla ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según su ámbito de competencia, treinta días anteriores a

la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes. **Artículo 78.**

Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según su ámbito de competencia, deberán emitir, de ser el caso, recomendaciones no vinculantes sobre la Evaluación de Impacto en la Protección de datos Personales presentado por el responsable. El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales. **Artículo 79.** Cuando a juicio del sujeto obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el Tratamiento intensivo o relevante de Datos Personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la Evaluación de Impacto en la Protección de datos

Personales. Presidente pido apoyo para la lectura.

**Presidente**, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruiz García** continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
LORENA RUIZ GARCÍA**

**CAPÍTULO II. DE LAS BASES DE DATOS EN POSESIÓN DE INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Artículo 80.** La obtención y tratamiento de Datos Personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los Sujetos Obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional, en los términos previstos en la normatividad aplicable, seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto. Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones

señaladas en el presente Capítulo.

**Artículo 81.** En el tratamiento de Datos Personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los Sujetos Obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley. Las comunicaciones privadas son inviolables. Por lo que la intervención de la comunicación privada deberá autorizarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Artículo 82.** Los

Responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo deberán establecer Medidas de Seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los Datos Personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

**TÍTULO SÉPTIMO. RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. CAPÍTULO I. COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Artículo 83.** Cada Responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo

dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales. **Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes: I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia; II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales; III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los Datos Personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales; IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones

aplicables en la materia; V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad; VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según corresponda; VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de Datos Personales, y VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables. **CAPÍTULO II.**

## **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**Artículo 85.** Cada Responsable contará con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá además las funciones siguientes: I. Auxiliar y orientar a la Persona Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos

Personales; II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales; III. Establecer mecanismos para asegurar que los Datos Personales solo se entreguen a la Persona Titular o su representante debidamente acreditados; IV. Informar a la Persona Titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los Datos Personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; V. Proponer al comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales; VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, y VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo Tratamientos de Datos Personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia. Los

Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, sin que ello implique costo al titular de los datos personales. **Artículo 86.** El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos de atención prioritaria, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales. **Artículo 87.** Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, ésta dará aviso al Comité de Transparencia para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. **CAPÍTULO III. DE LA PERSONA OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** **Artículo 88.** Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a

cabo tratamientos relevantes o intensivos de Datos Personales, podrán designar a una persona oficial de protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien formará parte de la unidad de transparencia. La persona designada como Oficial de protección de datos personales deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable, así como con recursos suficientes que le permita implementar políticas transversales en esta materia. La persona oficial de protección de Datos Personales será designada atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de Datos Personales. **Artículo 89.** El oficial de protección de Datos Personales tendrá las atribuciones siguientes: I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de Datos Personales; II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la

presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, previa autorización del Comité de Transparencia; IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de Protección de Datos Personales, y V. Las demás que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 90.** El Oficial de Protección de Datos Personales tendrá como función primordial vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales. **TÍTULO**

## **OCTAVO. AUTORIDADES GARANTE.**

### **CAPÍTULO I. DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 91.**

Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, tendrá las atribuciones siguientes: I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; II. Interpretar la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito administrativo; III. Conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia; IV. Conocer y resolver, de oficio o a petición fundada por las Autoridades Garantes, los recursos de revisión que por su interés y

trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; V. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación; VI. Establecer y ejecutar las medidas de apremio previstas en términos de lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; VII. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la presente Ley y, en su caso, aportar las pruebas con las que cuente; VIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, de portabilidad de Datos Personales y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidas en la misma lengua; IX. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales; X. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley; XI. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley; XII.

Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley; XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; XIV. Administrar el registro de esquemas de mejores prácticas a que se refiere la presente Ley y emitir sus reglas de operación; XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales que le sean presentadas; XVI. Emitir disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación; XVII. Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas que les sean notificados, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro de esquemas de mejores prácticas, así como promover la adopción de los mismos; XVIII. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la presente Ley, así como para el ejercicio de los derechos de las personas titulares; XIX. Celebrar convenios con los responsables para desarrollar programas que tengan por objeto homologar

tratamientos de Datos Personales en sectores específicos, elevar la Protección de los Datos Personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia; XX. Definir y desarrollar el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo que se establezca en los parámetros a que se refiere la presente Ley; XXI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la Protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas; XXII. Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; XXIII. Promover la capacitación y actualización en materia de Protección de Datos Personales entre los responsables; XXIV. Emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los Datos Personales; XXV. Emitir lineamientos para homologar el ejercicio de los Derechos ARCO; XXVI. Emitir criterios generales de interpretación para garantizar el derecho a la Protección de Datos Personales; XXVII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de Protección de Datos Personales, de conformidad con las disposiciones

previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; XXVIII. Promover e impulsar el ejercicio y tutela del Derecho a la Protección de Datos Personales a través del aprovechamiento y operación de la Plataforma Nacional; XXIX. Cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el tratamiento indebido de datos personales; XXX. Diseñar, vigilar y, en su caso, operar el sistema de buenas prácticas en materia de Protección de Datos Personales, así como el sistema de certificación en la materia, a través de disposiciones de carácter general que emita para tales fines; XXXI. Celebrar convenios con las Autoridades Garantes y responsables que coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, y XXXII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables. **CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES GARANTES.** **Artículo 92.** En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento de las Autoridades Garantes se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 93.** Las Autoridades Garantes tendrán, para los efectos de la

presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que tenga conferidas conforme a las disposiciones jurídicas que les resulten aplicable, las atribuciones siguientes: I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Presentar petición fundada a Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales; V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, de portabilidad de Datos Personales y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua; VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a

la Protección de Datos Personales; VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley; VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; IX. Suscribir convenios de colaboración con Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; X. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; XI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del Derecho a la Protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas; XII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; XIII. Promover la capacitación y actualización en materia de Protección de Datos Personales entre los responsables; XIV. Solicitar la cooperación de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, en los

términos del artículo 91, fracción XXVII de la presente Ley, y XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales que le sean presentadas.

### **CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**Artículo 94.** Los responsables deberán colaborar con Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, y las Autoridades Garantes, según corresponda, para capacitar y actualizar de forma permanente a las personas servidoras públicas que tengan adscritas en materia de Protección de Datos Personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente. **Artículo 95.** Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, y las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en el Estado, se incluyan contenidos sobre el Derecho a la Protección de Datos Personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste; II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación

superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de Datos Personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, y las Autoridades Garantes en sus tareas sustantivas, y III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables. **TÍTULO NOVENO. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN. CAPÍTULO I. DEL RECURSO DE REVISIÓN. Artículo 96.** La Persona Titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad dentro de un plazo que no podrá exceder de quince Días contados a partir de la notificación de la respuesta, a través de los medios siguientes: I. Por escrito libre en el domicilio de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o de las Autoridades Garantes, según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan; II. Por correo

certificado con acuse de recibo; III. Por formatos que al efecto emita Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda; IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, y V. Cualquier otro medio que al efecto establezca Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda. Se presumirá que la Persona Titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones. **Artículo 97.** La Persona Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los medios siguientes: I. Identificación oficial; II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, y III. Mecanismos de autenticación autorizados por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. El uso de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación. **Artículo 98.** Cuando la Persona Titular actúe mediante un representante, este deberá acreditar su personalidad en los términos siguientes: I.

Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal de la persona titular y del representante de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, y

II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público. **Artículo 99.** La interposición del recurso de revisión relacionado con Datos Personales de personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo. **Artículo 100.** En la sustanciación de los recursos de revisión, las notificaciones que emitan Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según corresponda, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones podrán efectuarse: I. Personalmente en los siguientes casos: a) Se trate de la primera notificación; b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; c) Se trate de la solicitud de informes o documentos; d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y e) En los demás casos que disponga la ley. II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por Transparencia para el Pueblo del

Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas; III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore este o el de su representante. **Artículo 101.** El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala. **Artículo 102.** La Persona Titular, el responsable o cualquier Autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según corresponda, establezcan. **Artículo 103.** Cuando la Persona Titular, el

Responsable o cualquier Autoridad se niegue a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca sus actuaciones, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento y Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según corresponda, tendrán por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverán con los elementos que dispongan. **Artículo 104.** En la sustanciación de los recursos de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas: I. La documental pública; II. La documental privada; III. La inspección; IV. La pericial; V. La testimonial; VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades; VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y VIII. La presuncional legal y humana. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según corresponda, podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitación que las

establecidas en la legislación aplicable.

**Artículo 105.** Transcurrido el plazo previsto en el artículo 51 de la presente Ley para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, sin que se haya emitido ésta, la Persona Titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya vencido el plazo para dar respuesta. **Artículo 106.** El recurso de revisión procederá en los supuestos siguientes: I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables; II. Se declare la inexistencia de los Datos Personales; III. Se declare la incompetencia por el Responsable; IV. Se entreguen Datos Personales incompletos; V. Se entreguen Datos Personales que no correspondan con lo solicitado; VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los Datos Personales; VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia; VIII. Se entregue o ponga a disposición Datos Personales en una modalidad o formato distinto al solicitado,

o en un formato incomprensible; IX. La persona titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los Datos Personales; X. Se obstaculice el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, y XII. En los demás casos que disponga la legislación aplicable. Presidente pido apoyo para continuar con la lectura.

**Presidente**, se pide as la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** continúe con la lectura; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa; **Artículo 107**. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes: I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de

Datos Personales; II. El nombre de la Persona Titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; III. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales; IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad; V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y VI. Los documentos que acrediten la identidad de la Persona Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere la Persona Titular procedentes someter a juicio de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, de las Autoridades Garantes. En ningún caso será necesario que la Persona Titular ratifique el recurso de revisión interpuesto. **Artículo 108**. Una vez admitido el recurso de revisión, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o, en su caso, las Autoridades Garantes podrán buscar una conciliación entre la Persona Titular y el

responsable. De llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, las Autoridades Garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo. **Artículo 109.** Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el procedimiento siguiente: **I.** Requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia. La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos, electrónicos o por cualquier otro medio que determine, según corresponda. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia. Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando la Persona Titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley General

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada; **II.** Recibida la manifestación de la voluntad de conciliar por ambas partes, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante, según corresponda, señalarán el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses entre la Persona Titular y el Responsable, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que se reciba la manifestación antes mencionada. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante en su calidad de conciliadora podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco Días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación. La conciliadora podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, la conciliadora señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco Días siguientes. De toda audiencia de conciliación se

levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o la Persona Titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

**III.** Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres Días, será convocada a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco Días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

**IV.** De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

**V.** De llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, las Autoridades Garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

**VI.** El cumplimiento del acuerdo dará por concluida la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante, reanudará el procedimiento.

**Artículo 110.** Transparencia para el Pueblo del Estado

de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, resolverán el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta Días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez. El plazo a que se refiere el párrafo anterior será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

**Artículo 111.** Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes, según corresponda, deberán aplicar la suplencia de la queja a favor de la Persona Titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

**Artículo 112.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión la Persona Titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 107 de la presente Ley y Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, estas últimas deberán requerir a la Persona Titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir

del día siguiente de la presentación del escrito. La Persona Titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco Días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. **Artículo 113.** Las resoluciones de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, de las Autoridades Garantes podrán: I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente; II. Confirmar la respuesta del responsable; III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, y/o IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar a Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, a las Autoridades Garantes el cumplimiento de sus resoluciones. Ante la falta de

resolución por parte de la Secretaría, o en su caso, de las Autoridades garantes, se entenderá confirmada la respuesta del responsable. Cuando Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, las Autoridades Garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. **Artículo 114.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 96 de la presente Ley; II. Cuando sin haber respuesta, se interponga antes de que venza el plazo con el que cuenta el responsable para responder la solicitud de Derechos ARCO y de Portabilidad de Datos Personales; III. La Persona Titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último; IV. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, las Autoridades Garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre

la materia del mismo; V. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 106 de la presente Ley; VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda; VII. La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, y VIII. La persona recurrente no acredite interés jurídico. El desechamiento no implica la preclusión del Derecho de la Persona Titular para interponer ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión. **Artículo 115.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando: I. La persona recurrente se desista expresamente; II. La persona recurrente fallezca; III. Una vez admitido se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el mismo quede sin materia, y V. Quede sin materia. **Artículo 116.** Transparencia para el Pueblo del Estado

de Tlaxcala y las Autoridades Garantes deberán notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar al tercer día siguiente de su emisión. **Artículo 117.** Las resoluciones de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables. Las personas titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante los jueces y tribunales especializados en materia de Datos Personales establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo. **CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Artículo 118.** Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas con motivo de los recursos que se sometan a su competencia, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en los mismos. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, podrá emitir criterios de carácter orientador para las Autoridades Garantes, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, derivados de resoluciones que hayan causado estado. **Artículo 119.** Los criterios se compondrán de un rubro, un

texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión. Todo criterio que emita Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala deberá contener una clave de control para su debida identificación.

**TÍTULO DÉCIMO. FACULTAD DE VERIFICACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. Artículo 120.**

Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones que se deriven de ésta. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o, en su caso, de las Autoridades Garantes estarán obligadas a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación o a sus bases de Datos Personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información. **Artículo 121.** La verificación podrá iniciarse: I. De oficio cuando Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes

cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; y/o II. Por denuncia de la Persona Titular cuando considere que ha sido afectada por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables o, en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia. El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado. La verificación no procederá y no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley. Previo a la verificación respectiva, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo. **Artículo 122.** Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se

describen: I. El nombre de la persona que denuncia o, en su caso, de su representante; II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia; III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho; IV. El responsable denunciado y su domicilio o, en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación, y V. La firma de la persona denunciante o, en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital. La denuncia podrá presentarse por escrito libre o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda. Una vez recibida la denuncia, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, según corresponda, deberán acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará a la persona denunciante. **Artículo 123.** La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o

realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas. Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 124 de la presente Ley. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes podrán ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de Datos Personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los Sujetos Obligados. Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los Sujetos Obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes según corresponda. **Artículo 124.** El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita Transparencia para el Pueblo del Estado

de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine. **Artículo 125.** Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES. CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO. Artículo 126.** Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, según corresponda, se deberá observar lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tlaxcala. **Artículo 127.** Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes podrán imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. La amonestación pública, y/o II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstas. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, o las Autoridades Garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 137 de la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la Autoridad Competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **Artículo 128.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la misma lo obligue a cumplir sin

demora. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista al órgano interno de control o a la Autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 129.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo deberán ser aplicadas por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes, por sí mismas o con el apoyo de la Autoridad competente. **Artículo 130.** Las multas que fijen Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, a través del procedimiento de cobro coactivo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 131.** Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala y las Autoridades Garantes deberán considerar: I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones; II. La condición económica de la persona infractora, y III. La reincidencia.

Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes establecerán mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

**Artículo 132.** En caso de reincidencia, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes podrán imponer una multa equivalente de hasta el doble, conforme a lo establecido en el artículo 127, fracción II de la presente Ley. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

**Artículo 133.** Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la misma a la persona infractora.

**Artículo 134.** La amonestación pública será impuesta por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato de la persona infractora.

**Artículo 135.** Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes podrán requerir a la persona infractora la información

necesaria para determinar su condición económica, apercibida de que, en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes. **Artículo 136.** En contra de la imposición de medidas de apremio procede el recurso correspondiente ante las autoridades competentes. **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES. Artículo 137.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos personales; II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad de los Datos Personales, o para hacer efectivo el derecho de que se trate; III.

Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida, Datos Personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley; V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 25 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales; VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 41 de la presente Ley; VIII. No establecer las Medidas de Seguridad en términos de lo previsto en los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ley; IX. Presentar vulneraciones a los Datos Personales por la falta de implementación de Medidas de Seguridad de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ley; X. Llevar a cabo la transferencia de datos

personales en contravención a lo previsto en la presente Ley; XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad; XII. Crear bases de Datos Personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley; XIII. No acatar las resoluciones emitidas por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes, y XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 35, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea. Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV del presente artículo, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de sus fracciones, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **Artículo 138.** Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la Autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción. **Artículo 139.** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se

deriven de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Para tales efectos, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o las Autoridades Garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables. **Artículo 140.** En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante competente deberá dar vista al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado correspondiente con el fin de que instrumente los procedimientos administrativos a que haya lugar. **Artículo 141.** En aquellos casos en que la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante deberá remitir a la Autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente que contenga todos los elementos que

sustenten la presunta responsabilidad administrativa. La Autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción a Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o a la Autoridad Garante, según corresponda. A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante que corresponda deberá elaborar lo siguiente: I. Denuncia dirigida a la Contraloría, Órgano Interno de Control o Equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad, y II. Expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad, y que acrediten el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas. La denuncia y el expediente deberán remitirse a la Contraloría, Órgano Interno de Control o Equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala o la Autoridad Garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos. **Artículo 142.** La Autoridad

Garante deberá denunciar el incumplimiento de las determinaciones que ésta emita y que impliquen la presunta comisión de un delito ante la Autoridad competente. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, expedida mediante Decreto número 23, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVI, Segunda Época, No. 1 Extraordinario, de fecha 18 de julio de 2017. **ARTÍCULO TERCERO.** Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda. **ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en materia de acceso a la información pública y

protección de datos personales se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Los plazos y procedimientos iniciaran a los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La defensa legal ante autoridades administrativas o judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el seguimiento de los que se encuentren en trámite, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala. Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala podrá remitir a la autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda, conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención. **ARTÍCULO QUINTO.** Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada

en vigor del mismo. y Para los efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley todos cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dictará los lineamientos y disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia que se estimen necesarios, para el cumplimiento de esta Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Hasta en tanto se declare la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Tlaxcala, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en lo que respecta a la presente Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la

Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**; es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**Presidente**, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidente**, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer,

quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**Secretaría, veintidós** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

**Secretaría**, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, no; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí.

**Secretaría**, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **un** voto en contra.

**Presidente**, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara

aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay

Loredo Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

**Secretaría**, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, no; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí.

**Secretaría**, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **un** voto en contra.

**Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidente**, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo

48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda. A continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo.

### **CORRESPONDENCIA 03 DE MARZO DE 2026.**

**Oficio** TPL/PM/0092/2026, que dirige el Lic. Yoni Hernández Alvarado, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, mediante el cual hace una aclaración respecto al titular del Órgano Interno de Control. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

**Copia** del oficio MSCA/SINDICATURA/26/2026, que envía Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al C. David Cortes Cuchillo, Presidente Municipal, por el que le solicita diversa información en relación al Asesor Jurídico de Sindicatura. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Copia** del oficio MSCA/SINDICATURA/24/2026, que dirige Chantal Cortés Díaz, Síndico del

Municipio de Santa Catarina Ayometla, al C. Liborio Suárez Zempoalteca, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria, así como de los anexos, versión estenográfica de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

**Oficio** MSCA/SEC-0028/2026, que dirige Liborio Suarez Zempoalteca, Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, a través del cual informa a este Congreso los acontecimientos que se han suscitado en relación a la Dra. Chantal Cortez Díaz, Síndico Municipal. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

**Copia** del oficio OFS/0661/2026, que dirige el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al Lic. David Vega Terrazas, Presidente Municipal de Yauhquemehcan, por el que le exhorta realizar el enterero de participaciones a la Presidencia de Comunidad de San José Tetel. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Oficio** DGPL-2P2A.-1683.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los honorables congresos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias, armonicen sus marcos jurídicos locales y fortalezcan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de brindar la protección más amplia de los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

**Oficio** OF-CPL-638-LXIV-26, que dirige el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia del Acuerdo Legislativo número 638-LXIV-26, por el que se exhorta a los congresos locales, emprender las acciones legislativas, a efecto de establecer en la legislación estatal en materia de servicios periciales y/o servicios médicos forenses, la obligación para las dependencias estatales encargadas de estos servicios, realicen las gestiones necesarias ante las

dependencias de la entidad federativa que, de acuerdo a la información obtenida, se presume es el lugar de nacimiento de la persona a la que pertenecen los restos humanos bajo resguardo. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

**Copia** del oficio TranspUAAA-24/02/2026, que dirigen concesionarios de servicio público de transporte de Tripe A, Cinco Estrellas, Acxotecatl y Siglo XXI, al Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, por el que solicitan la revocación del Decreto número 1 extraordinario, donde se publica el Acuerdo por el que se dan a conocer las ampliaciones de ruta autorizadas en los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, para prestar el servicio público en la modalidad de colectivo en el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

**Oficio** DGPL-2P2A.-1698.28, que dirige la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia

del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en Relación con su integración.

**Oficio**

SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1848-F28/26, que envían los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, por el que remiten copia del Acuerdo número 276, mediante el cual se designó a los integrantes de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura.

**Oficio** sin número que dirigen las Diputadas Primera y Segunda de la Directiva del **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, por el que informan de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

**Presidenta**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente

sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **ocho** minutos del día **tres** de marzo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de marzo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**.

**Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

**Presidenta**, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, gracias Presidenta con el permiso de la mesa; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidenta**, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado David Martínez del Razo y las Diputadas Blanca Águila Lima y Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

**1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.**

**3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.**

**4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### **5. ASUNTOS GENERALES.**

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, veinte** votos a favor.

**Presidenta**, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de marzo de dos mil veintiséis.

**Secretaría**, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, veinte votos a favor.

**Presidenta**, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, cero votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala**.

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**MARÍA AURORA VILLEDA**  
**TEMOLTZIN**

Gracias presidenta, con el permiso de la mesa, buenos días compañeros y compañeras diputados. Saludo con respeto a todas y todos que nos acompañan el día de hoy. En el marco del mes de la mujer y en conmemoración 8M, presentaré ante esta soberanía un paquete integral de iniciativas orientadas a fortalecer y ampliar los derechos de las mujeres las Tlaxcaltecas. Este paquete es integral porque entiende que la libertad de una mujer no se construye con parches, sino con una estructura legal que la proteja en sus tres dimensiones vitales: su autonomía económica, su dignidad laboral y, por supuesto, los derechos a la salud. La que hoy someto a su consideración es la primera de tres propuestas que integran este esfuerzo legislativo, las cuales inciden en ámbitos fundamentales como es el sector laboral, el trabajo doméstico y la salud con el propósito de garantizar mejores condiciones de vida, reforzar la protección jurídica, consolidar entornos laborales más justos, seguros y libres, de discriminación, fortalecer la autonomía económica y asegurar un acceso efectivo

a servicios de salud dignos, oportunos, de prevención y de calidad. **La que suscribe DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La brecha entre los géneros es un fenómeno complejo que, a pesar de los avances significativos en disminuirlo, sigue persistiendo. **Referente a la esfera laboral, esta brecha se representa para las mujeres como una incertidumbre sobre el empleo, diferencias salariales, segregación ocupacional y**

**limitaciones en el acceso de liderazgo y desarrollo profesional.** En México la brecha salarial sigue representando un desafío mayor. **Las mujeres continúan percibiendo ingresos menores que los hombres por un trabajo de igual valor y sufren disparidades influenciadas por la segregación ocupacional, la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, así como el acceso limitado a puestos de liderazgo.** La segregación ocupacional ubica a mujeres en industrias y roles que tradicionalmente son catalogados como “femeninos” y que constantemente son menos valorados y mucho menos remunerados. Esta distinción social no sólo expone la amplitud de los prejuicios impuestos a las mujeres, sino que también las reduce en su potencial económico y profesional mismo que se refleja en una menor ocupación laboral en el sector formal. **La brecha salarial, más allá de ser una simple comparación de salario, es un indicador que permite revelar dinámicas socioeconómicas más amplias relacionadas al acceso igualitario de oportunidades laborales con ascensos dentro de las organizaciones.** Por lo que resulta indispensable observar el término “techo de cristal” que regularmente es invisibilizado a través de prácticas o

discursos a favor de la igualdad de género, pero que continúa profundamente arraigado a la subrepresentación femenina en los niveles más altos de dirección. Erica Poma y Barbara Pistori, analistas económicas, reafirman que la efectividad de las cuotas de género en las compañías es positiva, siempre y cuando las mujeres estén acompañadas, ya que el fenómeno que ellas exponen llamado *glass cliff*, es el que sucede cuando ascienden a mujeres en compañías en riesgo o con bajo rendimiento, dejándolas a la deriva en situaciones laborales que las ponen en desventaja. Resultando medular la adopción vigilada de cuotas, que permiten se prevenga el abandono y se promueva el desarrollo de la carrera. El Banco Mundial lo advierte, la completa igualdad en el trabajo entre hombres y mujeres no existe en ningún lugar del mundo y sólo un 4% de las mujeres viven en países con un mercado laboral que se acerque a ello, por lo que insta a realizar las reformas que puedan beneficiar la inserción de las mujeres a un mercado laboral que les garantice igualdad sin segregación laboral. Es por eso, que ha sido indispensable analizar estas brechas laborales para entender las desventajas económicas que enfrentan las mujeres en dinámicas sociales más amplias que continúan perpetuando la desigualdad de

género en el trabajo. Al abordar estos problemas **desde la legislación, no sólo se promueve la equidad, sino que también la eficiencia económica, ya que el aprovechamiento del potencial completo de la población laboral es esencial para el desarrollo sostenible**, también, la creciente atención actual hacia las desigualdades de género en el mercado laboral subraya la urgencia de abordar estas brechas desde múltiples perspectivas. En Tlaxcala, se han dado pasos significativos para avanzar en la reducción de la brecha salarial de género, por ejemplo, la ampliación de licencias por maternidad y los subsidios para el cuidado de los hijos, han sido acciones que se han concientizado de manera creciente pero no han podido ser generalizables, por lo que se continúa exponiendo a las mujeres a fenómenos como la corrupción, la criminalidad, la violencia basada en el género, la autonomía restringida y el desbalance entre la vida y el trabajo. Esto por la menor existencia de políticas públicas que tengan alcances integrales, por lo que persisten condiciones que limitan la autonomía económica femenina y perpetúan desigualdades laborales. Álvaro Pérez afirma que la colaboración entre líderes gubernamentales y empresariales para fortalecer la implementación de políticas

que aseguren la equidad de género en el mercado laboral es urgente, con la finalidad de poder integrar políticas sociales y económicas que impacten positivamente a las mujeres tlaxcaltecas. Por ejemplo, el aumento salarial en México tuvo un impacto positivo en las mujeres, pero también lo tuvo en el sector informal y en el de bajos ingresos, lo que demuestra que las conexiones entre los diversos actores y sectores económicos repercute positivamente en el papel de las mujeres en estos contextos, por lo que la convergencia es casi obligatoria para seguir reduciendo la brecha que se expone. En el ámbito estatal, los roles tradicionales que le han asignado a las mujeres afectan negativamente su vida, reduciendo su tiempo libre disponible, su capacidad para generar ahorros y su autonomía financiera, siendo esta última categoría la que más les genera que no tengan un desarrollo pleno de su capacidad laboral, impactando su pleno desarrollo de la personalidad. Porque continuar excluyendo de las acciones afirmativas, políticas públicas e instrumentos gubernamentales las anteriores aristas expuestas, es seguir perpetuando la desigualdad, cuando se ha demostrado que incluirlas repercute directamente en el desarrollo social, en la educación de nuevas generaciones y en general al bienestar de la población.

Entre los ejemplos concretos que afectan la vida de las mujeres figuran la pérdida significativa de ingresos a lo largo del ciclo vital, la limitada promoción, incluso en sistema de cuotas de género, impacta el trabajo no remunerado e informal. **Sin dejar de lado que los entornos de violencia que viven las mujeres la mayoría son producto de una dependencia económica que les obliga la permanencia con sus agresores, por lo que priorizar una igualdad salarial, no sólo es acceso a una remuneración justa, sino que representa una puerta a la disminución de la violencia sistemática hacia la mujer.** Por lo que este Proyecto Legislativo es crucial para crear guías que puedan generar modificaciones a las estructuras subyacentes que perpetúan la desigualdad en el ámbito laboral, porque la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Tlaxcala reconoce que existe una brecha salarial, establece principios y crea un Sistema Estatal para la generación de herramientas públicas que puedan devenir en una disminución de esta disparidad, pero no establece una metodología obligatoria, no impone obligaciones concretas ni genera un monitoreo constante, por lo que esta estrategia legislativa incluye la creación e

**implementación de políticas salariales que minimicen las desigualdades estructurales, requiriendo una integración de instrumentos para que la redistribución del trabajo no remunerado y la inclusión de las mujeres a un sistema financiero estable, formal y con suficiencia económica pueda fortalecer la autonomía económica – financiera de las mujeres tlaxcaltecas.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 1, fracción II del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 10, la fracción VIII del artículo 13, la fracción X del artículo 14, la fracción X del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 33, la fracción VI del artículo 35, las fracciones IV, IX y X del artículo 38; las fracciones I y II del artículo 48 y artículo 54

y, **SE ADICIONAN** la fracción V al artículo 1, la fracción II-A al artículo 15, el artículo 29 Bis, la fracción XI al artículo 38, los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter y la fracción III del artículo 48, todos de la **LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:  
**Artículo 1. ... I. a II. ... III.** Generar las condiciones idóneas para lograr la erradicación de cualquier forma de discriminación por razón de género, o que por acción u omisión tenga por objeto obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; **IV.** Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y autoridades municipales para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y **V. Crear instrumentos que sean base de políticas públicas con perspectiva de género que generen directrices para la disminución sistemática de la desigualdad de género.** **Artículo 6. ... I... II. Brecha salarial de género:** A la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor y **a la segregación ocupacional que limita el acceso a oportunidades laborales que permitan**

**ascensos a puestos de dirección o de mayor retribución salarial dentro de la organización pública o privada; III a XXII... Artículo 10. ... I a VI... Los poderes Legislativo y Judicial del Estado deberán incorporar acciones congruentes con la política estatal en materia de igualdad sustantiva sin menoscabo a la división de poderes, incorporando sus acciones a favor de dicha igualdad, lo cual resulta aplicable también a los municipios. Artículo 13. Al Gobierno Estatal le corresponde: I a VII. ... VIII. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y de las que son cuidadoras, a través de políticas públicas con presupuesto con perspectiva de género que permitan el reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con observancia de justicia social; IX a X...; Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los municipios: I a IX...; X. Garantizar la paridad de género en los cargos públicos, implementado una cuota de género en observancia irrestricta a la disminución de la brecha laboral, y XI... Artículo 15. La Secretaría de las Mujeres, además de las**

atribuciones que le señala la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala tendrá las siguientes: I a II ...; II-A. Coordinar acciones con las instancias que integran el Sistema Estatal Anticorrupción para efectos de intercambiar información estadística y diagnóstica relacionada con posibles prácticas discriminatorias, simulaciones contractuales o irregularidades administrativas que incidan en la brecha salarial de género; III a IX. ...; X. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres, mismos que deberán ser observados en el presupuesto de egresos; XI a XVII. ...; Artículo 29 Bis. El Programa Estatal deberá contener un diagnóstico institucional de brecha salarial de género, desagregado por sexo, nivel jerárquico, tipo de contratación y percepción total. Este deberá ser publicado en los Portales de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal. Su observación será obligatoria para los Entes Públicos y Municipios, y será el eje rector de la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género que se generen para la eliminación de

**la brecha salarial. Artículo 33. ...; II.** Los poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos **deberán incorporar acciones congruentes** a la política de igualdad de género. **Artículo 35. ...; I a V...; VI.** Generar información, estadística, estudios, investigaciones y diagnósticos sobre brechas de desigualdad de género, **brechas laborales**, participación igualitaria en la toma de decisiones, paridad, discriminación, violencia contra las mujeres, hostigamiento y acoso sexual, entre otras temáticas estratégicas enfocadas en su institución y sector, cuando así corresponda, los cuales deberán ser difundidos y estar disponibles en sus páginas institucionales y medios que así consideren; VII. a XVII... **Artículo 38. Son objetivos de la política estatal, en materia de igualdad: I a III...; IV.** Fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, **en observancia a la disminución de la brecha laboral; V a VIII. ...; IX.** Impulsar la representación en la vida política de las mujeres en igualdad numérica, en cargos de elección popular y públicos; **X.** Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales

de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y **XI. Las dependencias deberán implementar metodologías de evaluación de puestos con perspectiva de género para disminuir la segregación laboral y garantizar el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. Artículo 38 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán:** I. Elaborar anualmente un diagnóstico institucional de brecha salarial de género, desagregado por sexo, nivel jerárquico, tipo de contratación y percepción total. El análisis deberá verificar que la igualdad salarial se refleje en la estructura del salario base y tabulador correspondiente, evitando que eventuales diferencias sean compensadas mediante bonos, estímulos o percepciones extraordinarias que no formen parte permanente de la remuneración; II. Publicar en sus portales oficiales de transparencia los tabuladores de remuneraciones desagregados por sexo y nivel de puesto; III. Presentar, cuando se identifique una brecha injustificada, un plan de acción con metas y plazos para su reducción progresiva, y IV. Remitir dicho diagnóstico a la Secretaría de las Mujeres del Estado para efectos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 38 Ter. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de brecha salarial:** I. Emitir lineamientos técnicos para la medición homogénea de la brecha salarial en el sector público estatal y municipal; II. Integrar un informe anual estatal sobre brecha salarial de género en la administración pública; III. Formular recomendaciones institucionales cuando se detecten diferencias injustificadas; IV. Coordinar acciones con los Órganos Internos de Control para efectos de seguimiento, y V. Revisar la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que integren la remuneración, a fin de identificar posibles esquemas de compensación que generen simulación de igualdad salarial. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable. **Artículo 38 Quáter. Emitir lineamientos técnicos y promover convenios de colaboración con el sector privado para la adopción voluntaria de mecanismos de transparencia salarial con perspectiva de género. Artículo 48. Será objetivo de la política estatal:** I. Eliminar los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres; II. Modificar los patrones

socioculturales de conducta de mujeres y hombres, eliminando los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y promoviendo las prácticas igualitarias entre mujeres y hombres, y III. **La redistribución de los trabajos no remunerados impuestos por los roles de género a las mujeres que afecten su pleno desarrollo de derechos fundamentales. Artículo 54.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá recibir las quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley. **Los informes especiales deberán ser observados y analizados por el Sistema Estatal. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de las Mujeres del Estado deberá emitir los lineamientos técnicos para la medición homogénea de la brecha salarial de género previstos en el Artículo 38 TER, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán elaborar y

publicar su primer diagnóstico institucional de brecha salarial de género dentro de los 180 días naturales siguientes a la emisión de los lineamientos técnicos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Sistema Estatal deberá integrar el primer informe anual estatal sobre brecha salarial de género dentro del año siguiente a la publicación del Presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del Presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, **a los 05 días del mes de marzo del año 2026.** **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS;** es cuanto Presidenta.

**Presidenta,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADO  
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO  
YONCA**

Gracias Presidenta con su permiso, **HONORABLE ASAMBLEA. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA,** en mi carácter de Diputado integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), de la Sexagésima Quinta (**LXV**) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**

**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** **1.** Mediante Decreto número ciento cuarenta y ocho (**148**) de fecha catorce de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Tercera (**LXIII**) Legislatura del Congreso del Estado, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Permanente Local, a través de Acuerdo de fecha veintisiete de los referidos mes y año, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la figura jurídica del fuero procesal de las personas servidoras públicas y, consecuentemente, las previsiones del procedimiento que se llamó **“juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero”**. En efecto, el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero tenía como propósito la tramitación de la secuela tendente a que se determinará si era procedente o no retirar el fuero procesal a alguna persona servidora pública, de las que gozaban de aquel, ante la imputación de la probable comisión de algún delito que ameritara

dejarla a disposición de las autoridades competentes para que, en su caso, fuera juzgada penalmente. El Decreto de referencia se sancionó y promulgo por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el diez de septiembre del año dos mil veintiuno; se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, e inició su vigencia el día siguiente, en los términos de su artículo segundo transitorio. **2.** El contenido de dicho Decreto ha generado el efecto de dejar inoperantes las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en lo relativo al aludido juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, al haber quedado sin sustento constitucional. Lo anterior implica que, por regla general, no pueden iniciarse ese tipo procedimientos, por tener como presupuesto la figura jurídica del fuero procesal, la cual ya no existe, por haberse extinto, conforme a lo expuesto. **3.** Lo narrado en los apartados que anteceden conlleva a que la denominación de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado resulte inexacta, ya que en la actualidad no podrían tramitarse juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, por regla general,

conforme a lo argumentado. En ese sentido, es menester retirar de la denominación de la Comisión Legislativa Ordinaria de alusión las expresiones “... *Declaración de Procedencia, Desafuero...*”, por aludir al mencionado juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, del cual generalmente ya no está en aptitud de conocer. **4.** Además, la denominación de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios del Congreso del Estado de por sí resulta inexacta, pues en realidad no conoce ni emite determinaciones en materia de procedimientos de responsabilidades de municipios. Ello es así, porque la tramitación de los procedimientos de responsabilidades de las personas integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, es decir, los concernientes a suspensión y revocación de mandato y los de suspensión y desaparición de Ayuntamiento se han encomendado a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, como se prevé en el artículo 57 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado. En tal virtud, para ajustar a la realidad la mencionada denominación de la Comisión Legislativa Ordinaria de mérito y su ámbito competencial, debe hacerse

una de dos cosas, a saber: **a)** Retirar la expresión “...*Responsabilidad de Municipios*”, o **b)** Otorgarle expresamente el deber jurídico y la atribución de conocer y dictaminar los procedimientos de suspensión y revocación de mandato y los de suspensión y desaparición de Ayuntamiento, conservando la expresión “...Responsabilidad de Municipios” en su denominación, pero, preferentemente señalándola en plural, es decir, “...**Responsabilidades de Municipios**”, por referirse a las diversas especies de procedimientos recién aludidos, diferenciados entre sí. Sin embargo, la procedencia de esto último se dejará a criterio de la Comisión Legislativa o de las Comisiones Legislativas a las que les corresponda dictaminar esta iniciativa y, en última instancia, al criterio del Pleno del Congreso del Estado, por lo que dicha posibilidad no se incluirá como proposición en el proyecto de Decreto que prosigue. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativo el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XVII del artículo 82 y los artículos 89, 90, 91 y 93, y **se derogan** los artículos 92 y 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 82. ... I. ... a XVI. ... XVII. **Instructora de Juicio Político**; XVIII. ... a XXX. ... Artículo 89. Cuando el Congreso del Estado se erija en jurado de sentencia, en materia de juicio político, a la apertura de la sesión correspondiente el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido. La substanciación de las causas que se formen a **las personas servidoras públicas** a que se **refiere el artículo 109** de la Constitución Política del Estado, corresponden a la Comisión Instructora de Juicio Político. Artículo 90. La Comisión Instructora de Juicio Político, fungirá como instructora del **procedimiento de juicio político**, lo substanciará hasta **emitir dictamen de conclusiones** y **solicitará la celebración de sesión privada en la que el Congreso del Estado se constituya en jurado de acusación, con la intervención que le corresponda en la misma.** Cuando la acusación **vaya a formularse contra alguna persona integrante de la Legislatura Local, ésta**

se ausentará del salón durante el tiempo en que se discuta su caso. Artículo 91. La Comisión Instructora de Juicio Político, **tendrá un término de treinta días hábiles, posteriores a la audiencia de alegatos,** para emitir dictamen **de conclusiones.** Cuando se requiera de más tiempo así lo solicitará al Pleno del Congreso del Estado. Artículo 92. **Se deroga.** Artículo 93. La **Comisión Instructora de Juicio Político,** garantizará el derecho de audiencia. Artículo 94. **Se deroga.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XVII del artículo 37 y el artículo 54, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 37. ... I. ... a XVI. ... XVII. **Instructora de Juicio Político**; XVIII. ... a XXX. ... Artículo 54. A la **Comisión Instructora de Juicio Político** le corresponde conocer de los asuntos siguientes: I. De los **procedimientos de juicio político** que el Congreso deba resolver erigiéndose en jurado de acusación y, **en su caso, de sentencia,** con sujeción a los procedimientos que establezcan las Leyes de la materia; II. En materia de juicio político, que envíe al

Congreso del Estado la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y III. **Los concernientes a la substitución de personas integrantes de la Legislatura del Estado**, en los casos en que estos deban excusarse del conocimiento de algún asunto, por tener interés personal en el mismo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, las referencias que se contengan en otros ordenamientos normativos, o en cualquier documento formal, a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado, se entenderán efectuados a la Comisión Instructora de Juicio Político del mismo. **ARTÍCULO TERCERO.** El cambio de denominación de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado, para quedar como Comisión Instructora de Juicio Político, no generará algún efecto procesal, ni de alguna otra índole, en los asuntos que se encuentren en trámite ante la misma, al momento en que entre en vigor el presente Decreto, ni en los que

posteriormente se sometan a su conocimiento. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongán al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.** Es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta**, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

**CORRESPONDENCIA 05 DE MARZO DE 2026.**

**Oficio MTEO/PMT/0222/2026**, que dirige Valentín Meléndez Tecuapaho, Presidente Municipal de Teolocholco, por

el que informa a este Congreso que se nombró al C.P. Jorge Aguilar Corona, como Tesorero Municipal. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

**Oficio** PRESIDENCIA/221/2026/DP, que envía Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, por el que solventa las observaciones realizadas al nombramiento del Arq. José Arturo Alejandro Amaro Sánchez, Director de Obras Públicas del Municipio. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

**Presidenta**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Emilio De la Peña Aponte**.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADO  
EMILIO DE LA PEÑA APONTE**

Gracias Ciudadana Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, el 4 de marzo recordamos con profundo respeto y orgullo el 106 aniversario de luctuoso del general Cirilo Arenas Pérez. Un hombre

cuya vida quedó inscrita en la historia Tlaxcalteca y de México por su valentía, su convicción y su compromiso con las causas justas del pueblo muriendo de Zacatelco, Cirilo Arenas es parte del corazón del sur de Tlaxcala, porque fue un hombre de campo conocido por muchos y que conoció de primera mano las injusticias que vivían las comunidades rurales a principios del siglo XX, cuando la concentración de la tierra y los abusos de las haciendas marcaban la vida cotidiana de miles de familias Tlaxcaltecas. Al estallar la Revolución Mexicana, los hermanos Arenas se incorporaron a la lucha armada bajo la bandera del maderismo y pronto se sumaron al movimiento encabezado por Emiliano Zapata, adoptando los principios del plan de Ayala que exigía a restitución de las tierras a los pueblos. Durante los años más intensos del conflicto revolucionario, el general Cirilo Arenas organizó y comandó fuerzas insurgentes que operaron en la zona sur del estado, en los límites con Puebla, particularmente en la zona de Zacatelco, Nativitas, Huejotzingo. Su liderazgo permitió mantener viva la causa justa agraria en una región estratégica donde los pueblos exigían la devolución de sus tierras frente al poder de las haciendas. Arenas fue reconocido por el propio movimiento zapatista como uno de sus jefes militares en la región.

Bajo su mando, numerosas comunidades se sumaron a la lucha agrarista defendiendo los ideales de tierra y libertad que marcaron el rumbo social de la revolución. Tras el asesinato de Emiliano Zapata en 1919, la situación del zapatismo se volvió más difícil. Sin embargo, Cirilo Arenas continuó defendiendo la causa campesina en la región hasta que finalmente fue asesinado el 4 de marzo de 1920, convirtiéndose en uno de los mártires de la lucha agrarista en el centro del país. Más allá del personaje histórico, los valores que representa Cirilo Arenas siguen vigentes. La lucha por la justicia social, la defensa de la tierra y el compromiso con su gente su legado nos recuerda que las transformaciones profundas nacen de las voluntades de quienes aman su tierra y están dispuestos a luchar por un mejor futuro. Para quienes somos originarios de Zacatelco, su memoria tiene un significado aún más profundo. No es solamente un capítulo de los libros de historia, es parte de nuestra identidad, de nuestras raíces y de la herencia histórica que nos corresponde honrar. Hoy, a 106 años de su partida, rendimos homenaje a su memoria, sabedores de que el mejor reconocimiento que podemos hacer a quienes lucharon por el bienestar del pueblo es seguir trabajando por la justicia,

el progreso y el desarrollo de nuestras comunidades. Que la vida y el ejemplo del general Cirilo Arenas continúen inspirando a las nuevas generaciones de Tlaxcala para construir un estado más justo, más digno y más solidario. Los pueblos que recuerdan a sus héroes son los pueblos que trascienden a la historia. Es cuánto Presidenta.

**Presidenta**, se concede el uso de la voz a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
LAURA YAMILI FLORES  
LOZANO**

Laura Yamili Flores Lozano, estimada Presidenta, buenos días a todos y todas, con su venia Presidenta; el 8 de marzo no es una fecha ornamental ni una conmemoración protocolaria, es una fecha política. Es un recordatorio incómodo de que la igualdad sustantiva en México sigue siendo una deuda pendiente. Cada año se formula la misma pregunta. ¿Por qué marchan las mujeres? Marchamos porque en este país ser mujer sigue implicando un riesgo adicional. Marchan las madres que buscan a sus hijas desaparecidas. Marchan las familias que no han encontrado justicia para sus

víctimas de feminicidio. Marchan las mujeres que han denunciado violencia y han sido revictimizadas por las propias instituciones. Marchamos por nuestras muertes, por las que fueron asesinadas por razón de género, por las que no encontraron protección a tiempo, por las que siguen esperando justicia. Marchamos porque la inseguridad tiene rostro de mujer cuando el miedo limita nuestra libertad. Cuando una joven calcula la ruta más iluminada para regresar a casa, cuando una niña aprende desde pequeña a cuidarse en lugar de exigir que el entorno sea seguro. Cuando denunciar implica exponerse a la indiferencia o a la impunidad. Pero el 8M no solo expresa causas individuales, representa luchas colectivas profundamente estructurales. Marchamos por igualdad salarial real, no declarativa, por acceso equitativo a espacios de decisión, por sistemas de cuidado que no recaigan exclusivamente en las mujeres, por presupuestos con perspectiva de género que no sean recortados ni simulados, por políticas públicas evaluables y efectivas en la prevención de la violencia. Marchamos porque la violencia contra las mujeres no es un hecho aislado, es un problema estructural que requiere respuestas estructurales. Desde esta Tribuna debemos asumir que el 8 de marzo no es un día para discursos

complacientes, sino para revisar resultados. ¿Cuántos feminicidios han sido esclarecidos? ¿Cuántas órdenes de protección se ejecutan oportunamente? ¿Cuántas mujeres siguen enfrentando brechas laborales, económicas y políticas? La exigencia es clara. Seguridad con perspectiva de género, justicia sin dilataciones, prevención real, instituciones que funcionen. Y hoy quiero dirigirme de manera muy especial a mis compañeras legisladoras, decirles que es un honor trabajar en conjunto, que reconozco sus luchas individuales, pero que hoy toca hablar de las luchas colectivas. Somos la tercera legislatura con mayoría de mujeres. Este hecho no es casualidad ni concesión. Es el resultado de décadas de lucha feminista, de mujeres que marcharon cuando no era popular hacerlo, de quienes abrieron camino cuando la política era un espacio prácticamente cerrado para nosotras. A ellas les debemos estar aquí. Que nuestra presencia no sea simbólica, que sea transformadora. Más allá de nuestras diferencias partidistas, nos une una responsabilidad histórica, honrar esa lucha con leyes que protejan, con decisiones que dignifiquen y con una voz firme que nunca vuelva a permitir retrocesos. Que esta mayoría se traduzca en justicia para las mujeres de Tlaxcala. Desde el Congreso del Estado tenemos la

obligación de fortalecer el marco jurídico, de vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la igualdad y de exigir resultados medibles en materia de prevención y atención a la violencia de género. Tlaxcala debe ser tierra de derechos plenos para las mujeres, no solo tierra de discursos. El 8 de marzo no divide, visibiliza, no confronta por capricho, interpela por justicia, no exagera, evidencia. Mientras una mujer viva con miedo, la agenda de igualdad seguirá siendo urgente. Marchamos porque queremos vivir libres. Marchamos porque la dignidad no es negociable. Marchamos porque la justicia no puede seguir postergándose. Es cuánto, presidenta.

**Presidenta**, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Lorena Ruíz García**.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
LORENA RUÍZ GARCÍA**

Gracias Diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales. Hoy desde esta Tribuna recordamos que el 8 de marzo no es una fecha simbólica más en el calendario. Es un día que nace de la lucha histórica de

millones de mujeres que exigieron condiciones dignas de trabajo, igualdad de derechos y reconocimiento pleno de su ciudadanía. Es también un día que nos invita a reflexionar sobre el camino recorrido y sobre los desafíos que aún enfrentamos las mujeres en nuestro país y en nuestro estado. Durante décadas las mujeres han luchado por abrir espacios que antes eran negados. Gracias a esa lucha, hoy vemos a más mujeres participando en la vida pública, en la academia, en la economía y en la toma de decisiones. Sin embargo, la realidad nos recuerda que la igualdad aún no se vive plenamente. Muchas mujeres continúan enfrentando violencia en sus hogares, en sus comunidades y en los espacios públicos. Persisten brechas salariales, obstáculos para acceder a la justicia y condiciones de desigualdad que limitan el desarrollo pleno de niñas y de mujeres. Hablar del día internacional de la Mujer desde el poder legislativo implica asumir una responsabilidad clara. Nos corresponde fortalecer las leyes, impulsar políticas públicas eficaces y garantizar que las instituciones respondan con sensibilidad, preparación y perspectiva de género frente a las distintas formas de violencia que afectan a las mujeres. También significa reconocer el valor del trabajo cotidiano de millones de mujeres que sostienen la vida social y económica

de nuestras comunidades. Mujeres que cuidan, que educan, que producen, que emprenden y que participan activamente en la transformación de nuestro estado. Las mujeres de Tlaxcala son fuerza, inteligencia y compromiso con el bienestar colectivo. Por eso, el 8 de marzo no es un día de felicitaciones, es un momento para reafirmar compromisos con la igualdad sustantiva, con la justicia y con una vida libre de violencia para todas. Que esta fecha nos recuerde que la igualdad no solo es una aspiración lejana, es un derecho que debe hacerse realidad todos los días. Sigamos trabajando para que las niñas crezcan con oportunidades, para que las jóvenes puedan desarrollar sus proyectos de vida y para que todas las mujeres vivan con dignidad, libertad y seguridad. Ese es el compromiso que debemos honrar todas desde esta Tribuna. Es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**.

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**MIRIAM ESMERALDA**  
**MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Muchas gracias Presidenta. Saludo con mucho agrado a quienes nos acompañan en esta sala de sesiones, por supuesto, a los medios de comunicación por informar y transmitir siempre nuestra actividad a quienes nos ven a través de las redes sociales, a mis compañeras y compañeros diputados. Me duele expresar esto, pero anteriormente se lo dije tanto al gobierno federal como al gobierno estatal, especialmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Federal y a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura en Tlaxcala. La seguridad vial es simple y llanamente la diferencia entre llegar a casa o no hacerlo, entre la vida y la muerte. Hace apenas unas semanas, desde esta misma Tribuna, advertí sobre los riesgos que enfrentan miles de tlaxcaltecas en el tramo de la autopista al Molinito San Martín, Texmelucan, particularmente entre Tizatlán y San Pablo Apetatitlán. Lo hice porque los accidentes se multiplicaban, porque el tránsito pesado y la falta de prevención estaban convirtiendo esta vía en una trampa mortal, especialmente por las obras del nuevo puente distribuidor vial de Chiautempan. Lamentablemente hoy vuelvo a esta Tribuna para hablar de una situación que refleja el mismo problema, la ausencia de prevención y de medidas mínimas de seguridad en obras

viales que deberían significar progreso, pero que hoy se han convertido en motivo de preocupación y dolor para muchas familias. Esta obra, lejos de brindar certeza y seguridad a quienes circulan por esta importante zona, ha sido señalada por ciudadanos y por la comunidad como un punto de alto riesgo. Hace apenas unos días, un joven motociclista, César Flores, resultó gravemente herido tras impactarse con vallas de contención ante las constantes ante los constantes cambios que realizan de circulación en esta vía y que hoy, lamentablemente, sigue luchando por su vida. No es un hecho aislado. De acuerdo con testimonios de quienes circulaban en ese momento, cuatro motociclistas resultaron afectados mientras realizaban una rodada dominical, lo que debería haber sido un momento de convivencia terminó en una tragedia. César portaba su equipo de protección, no iba desprotegido, pero la oscuridad, la reducción del carril, sin señalización clara y la falta de medidas preventivas convirtieron una obra pública en una trampa de acuerdo a los testigos. Las denuncias son claras: falta de señalización, ausencia de abanderamiento y carencia de iluminación adecuada, lo que impidió advertir la reducción de carril en una zona de obra. Detrás de cada accidente hay familias que esperan noticias en un hospital. Hay

padres, madres, hermanos, esposas, esposos, hijas e hijos y amigos viviendo horas de angustia. Y ante eso el Estado no puede permanecer indiferente. Las obras públicas son necesarias y nadie aquí está en contra del desarrollo de la infraestructura, pero el desarrollo no puede construirse a costa de la seguridad de las personas. Cuando una obra carece de señal ética adecuada, cuando no existen banderos que adviertan riesgos, cuando la iluminación es insuficiente, tenemos una situación de peligro que pudo evitarse. Por ello, desde esta Tribuna, hago un llamado respetuoso pero firme al gobierno federal, a las autoridades estatales competentes y a la empresa responsable de los trabajos para que revisen de inmediato las condiciones de seguridad en esta obra. Es indispensable garantizar señalética preventiva visible y suficiente, el abanderamiento permanente en zonas de reducción de carril y sobre todo la iluminación constante en la noche. Supervisar de forma constante e inmediata las condiciones de seguridad vial en el área de construcción. Insisto, su servidora no busca culpables. Mi intención es prevenir nuevas tragedias, pero también debemos decirlo con claridad. La seguridad vial es una responsabilidad compartida. También hacemos un llamado a todas y a todos

quienes circulan por esta vía, motociclistas, automovilistas y operadores de transporte público, a conducir con plena responsabilidad, respetar los límites de velocidad, mantener la distancia adecuada y extremar precauciones en zonas de obra. Ninguna imprudencia vale una vida, ninguna distracción justifica una tragedia. Cada accidente es prevenible en una omisión que pesa. Cada herido que pudo evitarse es una alerta que hoy no podemos ignorar. Como representantes populares tenemos la obligación de levantar la voz cuando la inseguridad está con la ciudadanía y sobre todo su vida está en riesgo. Que ninguna obra pública se convierta en un escenario de tragedias más y que ninguna familia tenga que esperar una llamada en el hospital por una omisión que pudo corregirse. Es cuánto.

**Presidenta**, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día **cinco** de marzo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que

tendrá lugar el día **diez** de marzo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diez** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**.

**Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

**Presidente**, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, gracias Presidente con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales

Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Laura Yamili Flores Lozano, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Anel Martínez Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS SESENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA EN UN ACUERDO POR LA MOVILIDAD SEGURA Y HUMANA EN TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LEY

ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, veinte votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de marzo de dos mil veintiséis.

**Secretaría**, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidente**, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, diecinueve** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa

la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se exhorta a los ayuntamientos de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, a trabajar de manera conjunta en un Acuerdo por la movilidad segura y humana en Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MADAI PÉREZ CARRILLO**

Buenos días, Honorable Asamblea, y todos los el público que nos acompaña. En mi carácter de Diputada electa por el Distrito VII de nuestro Estado y en uso de la facultad que me confiere, la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración y, en su caso aprobación,

la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS SESENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A TRABAJAR EN UN ACUERDO CONJUNTO POR LA MOVILIDAD SEGURA Y HUMANA EN TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Hablar de movilidad no hablamos de asfalto ni de motores, es hablar de vidas humanas. Por ello, propongo trabajar en un acuerdo por la movilidad segura y humana en Tlaxcala, donde se visualice la movilidad como un derecho humano y una responsabilidad compartida. La movilidad segura y humana es una política progresista y una exigencia ética, es la respuesta frente al crecimiento urbano, el aumento del parque vehicular y los riesgos viales que cada día se tienen en nuestras calles. Es una política en esencia orientada a la protección de la vida. El Estado debe proteger la vida y la vía pública como una de las funciones sustanciales y más elementales. El acuerdo que pongo a su consideración exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de nuestro Estado a: • Armonizar sus reglamentos municipales en la legislación estatal y nacional vigente. • Implementar políticas centradas en las personas, no en los

vehículos. • Priorizar a peatones, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. • Fortalecer la infraestructura para ciclistas y transporte público. • Desarrollar una cultura vial, permanente y preventiva. Esta propuesta no invade competencias, respeta escrupulosamente el principio del municipio libre. No ordena, exhorta, no impone, convoca, no centraliza, articula. La prevención de siniestros viales es ante todo una política de protección de la dignidad humana. Decía uno de nuestros grandes tribunos, que la política es en esencia pedagogía de la nación y esta iniciativa es pedagogía cívica. Es enseñar que en el espacio público no es el territorio de la fuerza, sino de la convivencia. No es un campo de riesgo, sino de derechos. En Tlaxcala, la movilidad no debe ser sinónimo de peligro. Nuestro estado debe ser ejemplo de coordinación institucional, de planeación territorial responsable y de seguridad humana. En este exhorto, invitamos también a que la movilidad segura y humana se incorpore como eje prioritario en los planes municipales de desarrollo. Convocamos a instituciones académicas y especialistas a construir una agenda estatal de movilidad. Proponemos abrir espacios técnicos y legislativos permanentes de diálogo, porque la movilidad no se resuelve con discursos aislados ni con sanciones

fragmentadas, se construye con una visión de Estado. Compañeras y compañeros diputados, esto no es un acuerdo administrativo, es un compromiso moral, es la afirmación de que cada vida en nuestras calles importa, es la declaración de que el desarrollo no puede avanzar sobre la vulnerabilidad. Un estado moderno es un estado seguro. Un estado justo es un estado accesible. Para avanzar aún más en Tlaxcala más humano, debemos humanizar la movilidad. Hagamos de este exhorto un punto de inflexión. Hagamos de la de la coordinación una política permanente. Hagamos de la seguridad vial una causa común, porque gobernar también es prever y legislar es proteger. Pongo a su consideración el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, en estricto apego y respeto a los principios de municipio libre y soberano, exhorto respetuosamente a los ayuntamientos de nuestro estado a trabajar en un acuerdo por la movilidad segura y humana en Tlaxcala, partiendo en el ámbito de sus atribuciones. Revisar y armonizar sus Reglamentos Municipales de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la legislación estatal y nacional vigente. Implementar políticas municipales de movilidad segura

centrada en las personas, priorizando la protección de la vida y la integridad física de quienes utilizan la vía pública. Fortalecer la infraestructura segura para peatones, ciclistas, transporte público y movilidad comunitaria. Desarrollar programas permanentes de educación y cultura vial. Establecer acciones de ordenamiento del tránsito y prevención de hechos viales mediante estrategias integrales y no únicamente sancionatorias. **SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala invita a los ayuntamientos a integrar movilidad segura y humana como eje prioritario dentro de sus planes municipales de desarrollo, ordenamiento territorial y planeación urbana. **TERCERO.** Se invita a las instituciones académicas y especializadas a promover mecanismos de participación ciudadana, colaboración y coordinación interinstitucional para el diseño de políticas locales de movilidad. **CUARTO.** El Congreso del Estado promoverá en coordinación con autoridades estatales y municipales espacios de diálogo técnico y legislativo orientados a consolidar una agenda de movilidad segura y humana para Tlaxcala. **QUINTO.** Notifíquese a los Ayuntamientos del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno. Es cuánto Presidente.

**Presidente**, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala**; adelante Diputada.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
BLANCA ÁGUILA LIMA**

Muchas gracias Señor Presidente, con su venia y de la mesa, y de mis compañeras

y compañeros diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura, saludo a los medios de comunicación que nos acompañan hoy, a quienes están en esta sala de Pleno y a nuestro querido pueblo de Tlaxcala. La que suscribe, **DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL**

**ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La perspectiva de género es la herramienta conceptual que permite exponer las diferencias existentes entre las mujeres y hombres, diferencias que han sido más determinadas por las diferencias culturales que por las biológicas, significando esto un rezago en la participación de la mujer en ámbitos públicos y en espacios de toma de decisiones. Por lo que, la perspectiva de género permite cuestionar los estereotipos con los que las mujeres y los hombres han sido determinados como desiguales, teniendo un rol inferior profundo las mujeres que se han asignado casi de manera obligada a pertenecer a sectores disminuidos y sin participación destacada en la vida pública. Siendo entonces, la tarea primordial de la implementación de la perspectiva de género la redistribución equitativa de las actividades productivas, fortaleciendo el

poder de gestión y decisión de las mujeres y su justa valoración de género. La perspectiva de género, ayuda a derribar los beneficios diferenciados de las políticas públicas que se presumen como efectivas en la ayuda de la vida política de las mujeres que sólo han sido parteaguas para continuar con la simulación que nos tiene en una obligatoriedad de cumplir roles de género, teniendo como resultado que la aplicación de esta perspectiva permite comprender la discriminación hacia las mujeres y las vías para transformarla. Esta iniciativa, tiene como objetivo el de incorporar de manera obligatoria la capacitación en materia de perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal para llegar a la comprensión de las relaciones entre hombres y mujeres que, puedan lograr una igualdad sustantiva que permita una transversalización de género efectiva y que eso se traduzca a una relación interpersonal libre de violencia, discriminación hacia la ciudadanía y entre pares. Es importante destacar que la capacitación en perspectiva de género se ha convertido en una herramienta esencial para tener un enfoque eficaz en la realización de políticas públicas que sean reales, eficaces y completas para las mujeres del país y del Estado. Sin embargo, aún es incipiente el trabajo que permite una

igualdad sustantiva que no siga subordinando a las mujeres en las agendas políticas y públicas. En el contexto internacional, países como Argentina, han promulgado disposiciones donde se estipula la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Esta ley, que rinde homenaje a Micaela García, una joven víctima de feminicidio, representa un compromiso firme para erradicar la desigualdad de género en la función pública. Este acto, no solo busca transformar los factores que perpetúan la discriminación, sino también modificar las prácticas en cada acto administrativo, intervención y diseño de políticas públicas. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización Nacional de las Naciones Unidas (CEDAW, por sus siglas en inglés), en el documento donde publica sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el cual fue publicado el 25 de julio de 2018, en su apartado denominado: Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, recomienda que la instancia gubernamental encargada de coordinar

las acciones y políticas públicas que se implementan a nivel nacional para promover las condiciones para avanzar hacia una vida libre de violencias para niñas, adolescentes y mujeres en México, fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal. El Gobierno de México, se comprometió internacionalmente a realizar acciones que puedan reducir de manera significativa la iniquidad que sigue vulnerando el Derecho Humano de tener una participación activa en la vida pública y en las posiciones de poder, a partir de esto, el diseño de políticas públicas se ha tenido que acatar al análisis de factores que han ceñido desventaja de las mujeres respecto de los hombres, resultando en el compromiso político de desarrollar las condiciones para que el fortalecimiento de la Administración Pública signifique la institucionalización de la perspectiva de género que pueda seguir permitiendo el desarrollo y evolución del sistema democrático. Y es que, durante los últimos años, la participación de las mujeres en cargos de representación política ha aumentado de manera significativa y ha sido a través de diversas acciones afirmativas que estas se han

consolidado cada vez más como una necesidad imperante que como una obligación. En México, la participación femenina en el empleo remunerado, ha aumentado con el tiempo, pasó de alrededor de 41 % en 2005 a cerca de 46 % en 2023, según análisis de encuestas nacionales, sin embargo, aun cuando este avance ha sido muy significativo en representación de las cifras de 1970, aún sigue habiendo notoria disparidad en el servicio y atención de las necesidades de las mujeres en el ámbito público. Lo anterior no es específico de la región de México, sino que mundialmente hasta el año 2009 las mujeres sólo ocupaban un cargo directivo por cada diez hombres, por lo que el trabajo sostenido por la inclusión de las mujeres en puestos de dirección y de poder ha ido evolucionando de manera progresiva disminuyendo la brecha entre los hombres y mujeres, **sin embargo, aún persisten importantes desafíos para alcanzar seguimos una igualdad sustantiva.** La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, coloca a Tlaxcala como la tercera entidad con mayor prevalencia e incidencia delictiva respecto a la tasa de víctimas y delitos por cada 100 mil habitantes en 2024; mediciones como esta, establecen desafíos innegables para el estado. Por ejemplo, nuestra entidad es el centro de

un problema mayúsculo que es la red de tratantes rurales en el país, por lo que es vital que la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial tengan una sensibilización respecto de la perspectiva de género para no caer en la revictimización de las mujeres que han sido víctimas de este delito, porque siempre las víctimas tienen que ser sujetos de protección del Estado, tal como lo muestra la emisión de la Ley General de Víctimas en 2013, la cual ordena a los sujetos obligados a vigilar que se garanticen las reparaciones integrales del daño a los sujetos pasivos y ofendidos, sin embargo la realidad es diferente. Por lo que hace a la percepción de inseguridad de espacios públicos o privados, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 arroja que el 25.8% de la población considera su centro de trabajo como un lugar inseguro. Y es que la violencia hacia la mujer es un problema que toca los puntos más álgidos en las estructuras públicas y privadas en el Estado Mexicano y particularmente en el tlaxcalteca, porque comprender la violencia contra la mujer es entender el estudio desde el término, la legislación, la atención pública y los esquemas sociales; sin embargo, apenas llevamos escasos 50 años coordinando acciones para prevenirla, investigarla, sancionarla y

repararla. En México, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, siendo uno de los antecedentes más trascendentales en la lucha contra la violencia de género en México, sin embargo, en Tlaxcala aún faltan los instrumentos que de manera integral tratan esta realidad, por ejemplo, en nuestra entidad, la mayúscula misión de implementación de políticas públicas dirigidas a beneficio de las mujeres está delegada a una incipiente Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, la cual, ha sido creada a iniciativa del Poder Ejecutivo y en un acto de congruencia institucional, esta legislatura ha votado a favor de su puesta en marcha acompañada de un significativo aumento presupuestal para el ejercicio presupuestal 2026, así como con el fortalecimiento de sus atribuciones institucionales, lo cual pronostica un avance sustantivo que deberá traducirse, entre otros indicadores, en la disminución de índices de violencia en este sustantivo sector de la población. La eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres debe ser una voluntad política presente en el desarrollo presupuestal, creación de políticas públicas e implementaciones en las Leyes y los Órganos Estatales, asimismo también se deben tener acciones específicas que

puedan corregir las desventajas iniciales de las mujeres y puedan integrarlas para tener igualdad de oportunidades y cambios estructurales en las relaciones de género por lo que deberá ser absolutamente obligatorio contemplarlas en la erogación del presupuesto y en el ámbito legal. Es pertinente mencionar que la presente iniciativa forma parte sustantiva de los postulados que rigen mi actividad como legisladora, es por ello que, no obstante que la presente iniciativa formó parte de mi agenda en la anterior legislatura y, que por no haber alcanzado a agotar el proceso legislativo fue considerada como antecedente, estoy convencida que el tema es vigente hoy como antes y, que no debe desistir la intención de que este tema prevalezca en la normativa que rige a las estructuras orgánicas del Estado; es por ello que, mediante la presente iniciativa, la cual ha sido actualizada, solicito de manera atenta a mis compañeras y compañeros miembros de esta legislatura, retomar acciones encaminadas a fortalecer la perspectiva de género. Derivado de los motivos expuestos, resulta necesario adecuar diversos dispositivos legales en materia orgánica, con el objetivo de contemplar perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas

desde un enfoque de igualdad sustantiva, para ello, propongo realizar las reformas y adiciones que se ilustran en el siguiente cuadro: Para mejor proveer en este documento se coloca un cuadro. Sin embargo, obviaré su lectura porque en el proyecto de decreto lo leeré íntegramente. Integrar la perspectiva de género en la administración pública y en la legislación como fundamento normativo, instruirá mecanismos gubernamentales que refrendan mi compromiso con la responsabilidad de brindar las herramientas necesarias como legisladora para impulsar una sociedad cada vez más igualitaria y justa; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 16 y 17; se **adicionan** los artículos 8 Bis y 8 Ter; de la **LEY**

#### **ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis. En la Administración Pública Estatal, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 8 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en la Titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las personas servidoras públicos adscritas, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las personas servidoras públicas adscritas a dichas Dependencias y Entidades, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción**

establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Administración Pública Estatal. Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, **seguridad e igualdad sustantiva.** Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación y **perspectiva de género. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 3 Ter y 3 Quáter; de la **LEY**

**ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 3 Ter.** En el Poder Judicial, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 3 Quáter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Poder Judicial del Estado. **ARTÍCULO TERCERO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción

I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 99 Bis. En el Poder Legislativo, se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en el personal al servicio del Congreso del Estado, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas servidoras públicas al servicio del Congreso del Estado, deberá acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala; II. En el caso de que alguna persona servidora pública al servicio del Congreso del Estado no acredite el**

**curso mencionado en la fracción anterior, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el el Congreso del Estado. ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 70 Bis y 70 Ter de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 70 Bis. En el Tribunal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas servidoras públicas que lo integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 70 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas del**

Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Tribunal. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 99 Bis.** En el Tribunal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas servidoras públicas que lo

integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 99 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas servidoras públicas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en el Tribunal. **ARTÍCULO SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 22 Bis y 22 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA**

**GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

**Artículo 22 Bis. En la Fiscalía General se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todo el personal y personas servidoras públicas que la integran, desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.**

**Artículo 22 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género, la persona titular de la Fiscalía General, así como las personas mencionadas en el artículo 22 de la presente Ley, adoptarán las siguientes medidas: I. Deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género”, el cual será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y II. En el caso de no acreditar el curso mencionado en la fracción anterior, dichas personas se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Fiscalía General. ARTÍCULO SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el artículo 71 Bis; de la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 71 Bis. ...; I a II...; III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad; V. **Acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala. En el caso de no acreditar el curso mencionado en el párrafo anterior, se harán acreedoras a la sanción establecida en el respectivo reglamento interior o, en su caso, no podrán ser contempladas para ningún tipo de ascenso o promoción en la Administración Pública Municipal. ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y**

Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 13 y 15 de la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 13. ...; I a III...; **IV. IV.** Incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de género, **así como la asignación de recursos para el cumplimiento de la obligatoriedad del “Curso Perspectiva de Género”**; V a X...; Artículo 15. ...; I a XV...; XVI. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; **XVII. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;** **XVIII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;** **XIX. Diseñar e impartir el “Curso Perspectiva de Género” el cual, deberán acreditar de**

**forma obligatoria las personas servidoras públicas conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones orgánicas, y XX. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.**

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El “Curso Perspectiva de Género” deberá acreditarse en un plazo de un año a la entrada en vigor de la presente disposición, salvo causa justificada cuya viabilidad será determinada por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO CUARTO.** En un término de 90 días a partir de la publicación de las presentes reformas, la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y los Municipios del Estado de Tlaxcala, establecerán en sus reglamentos interiores o equivalentes, la

sanción a las personas servidoras públicas o personal adscrito a su competencia por no acreditar el “curso perspectiva de género” que será impartido por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA,** PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Anel Martínez Pérez, quien solicitó permiso.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman las fracciones X y XI, y se**

**adiciona una fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADO  
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

Gracias Presidente. Compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanía tlaxcalteca, muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las fracciones X y XI, y se Adiciona una fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala”, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** México, es un país con una gran diversidad de

climas, ecosistemas y una rica tradición agrícola, actividad esencial que ha sustentado la economía y cultura del país que se remonta desde tiempos prehispánicos, el maíz, el frijol, el chile y otros cultivos fueron la base de la alimentación y la economía de los pueblos originarios. Durante la colonia, el campo se convirtió en un eje central de la explotación económica, con el establecimiento de haciendas y el cultivo de productos como la caña de azúcar y el trigo, en el siglo XX, la Revolución Mexicana trajo consigo una reforma agraria que busco redistribuir la tierra y garantizar el acceso a los campesinos. El campo mexicano es actualmente un pilar fundamental para el país, pues no solo provee alimentos, sino también sostiene la economía, la identidad, la cultura y el equilibrio ambiental. La agricultura es el principal componente en el sector agropecuario, su aportación es mucho mayor en relación al sector pesquero, pecuario y acuícola, pues en un mundo donde las mercancías dominan la vida económica, social y política, a menudo se subestima el papel crucial del campo. Esta actividad es fundamental para la sostenibilidad de la vida humana, siendo el sustento de la economía, la cultura y la salud, pues la agricultura es esencial para la seguridad y soberanía alimentaria, ya que garantiza el acceso a alimentos

básicos para la población. En este contexto, esta actividad primaria ha tenido un papel fundamental en nuestro país, y actualmente es el subsector que más posibilidades de generar recursos económicos ofrece, además de promover la consecución de la seguridad alimentaria. En particular, el Estado de Tlaxcala cuenta con un clima templado, lo cual ha permitido que la agricultura sea uno de los pilares de su economía, misma que data desde épocas prehispánicas, pues este legado agrícola no solo ha sido fundamental para la subsistencia de sus habitantes, sino que también ha jugado un papel crucial en la construcción de una identidad cultural rica y diversa. La agricultura en Tlaxcala, tiene profundas raíces que se entrelazan con las prácticas culturales y espirituales de los pueblos originarios que habitaron esta región, cuyas técnicas agrícolas han sido transmitidas de generación en generación, mismas que no solo se reflejan en el cultivo de plantas, sino que también abarca un conjunto de creencias que reflejan el respeto por la naturaleza y que aseguraban la fertilidad de la tierra. Antes de la llegada de los españoles, los Tlaxcaltecas eran conocidos por su habilidad en la agricultura, su territorio estaba conformado principalmente por valles, montañas y ríos, lo que les permitió desarrollar técnicas agrícolas adaptadas

a las diversas condiciones climáticas y de suelo. Sus cultivos abarcaban una amplia gama de productos, sin embargo, el maíz se erguía como el cultivo más emblemático de su cultura, considerado un alimento sagrado y central en su dieta. La religión ha estado relacionada con la agricultura, pues los pueblos originarios celebraban ceremonias para invocar la prosperidad y la protección de los cultivos, este enfoque hacia la agricultura ha influido en la identidad cultural de la población, que aún valora la conexión con sus raíces y tradiciones. Para los tlaxcaltecas, la agricultura no solo reflejaba la comprensión del entorno natural, sino también su respeto por los ciclos de la vida y la interconexión entre lo humano y lo divino, cada planta, cada semilla, estaba impregnada de significado, convirtiendo la agricultura en una práctica no solo económica, sino también profundamente espiritual y cultural. La siembra y la cosecha eran momentos clave que unían a la comunidad, estas prácticas reflejaban una profunda conexión con la naturaleza y un entendimiento del entorno, las tierras eran trabajadas con un enfoque sostenible, utilizando métodos que respetaban la lluvia, el clima y las fases de la luna que marcaban el momento adecuado para sembrar y asegurar que el cultivo diera un buen rendimiento, promoviendo el trabajo

colectivo y la celebración de la identidad cultural. La producción de alimentos era destacada por otros factores como los conocimientos en el manejo del agua y la conservación del suelo, pues se empleaban técnicas como la construcción de chinampas, sistemas de riego y terrazas que optimizaban el cultivo en terrenos montañosos. Estas prácticas no solo mejoraban la productividad agrícola, sino que también demostraban una comprensión profunda de la ecología local, pues se buscaba la conservación y respeto hacia la naturaleza, entendiendo que el bienestar de la comunidad dependía de la salud del entorno. En la actualidad, Tlaxcala cuenta con una vocación agrícola importante, basada principalmente en cultivos como el maíz, la cebada, el trigo y el frijol, es así que estas actividades no solo abastecen el mercado local, sino también impulsan cadenas productivas relacionadas con la ganadería, la industria alimentaria y el comercio regional, tan es así que el campo y la agricultura han sido históricamente el corazón productivo y cultural del estado de Tlaxcala. A pesar de su reducido territorio la entidad posee una profunda tradición agrícola que ha permitido el sustento de miles de familias a lo largo de generaciones. Las condiciones naturales de Tlaxcala favorecen la agricultura, su clima

templado, la fertilidad de sus suelos y la disponibilidad de agua, permite el aprovechamiento del campo la mayor parte del año; su territorio abarca una superficie de 399, 663 hectáreas, de las cuales, 75, 583 corresponden a centros de población, caminos, cuerpos de agua, entre otros rasgos geográficos, mientras que 324,050 hectáreas corresponden al área rural, de las cuales 245,063 es decir el 75.6% de esta área, está destinada al uso o vocación agropecuaria, de acuerdo a cifras del Censo agropecuario 2022 realizado por INEGI. En este sentido, los municipios con mayor superficie sembrada corresponden a Tlaxco, Huamantla, Calpulalpan, Atltzayanca, Hueyotlipan y Terrenate destacando la producción de maíz, trigo, cebada, avena forrajera y alfalfa, sin embargo, otros municipios, son productores a menor escala, o para su propio consumo. Particularmente aprovecho la ocasión para hacer mención del municipio de Lázaro Cárdenas, mismo que es ampliamente reconocido por su importante actividad agrícola, especialmente en el cultivo de hortalizas, entre los principales productos que se siembran se encuentran la lechuga, betabel, cilantro, brócoli, jitomate, cebolla, maíz entre otros, esta actividad representa una fuente fundamental de empleo, alimentación y sustento

económico para muchas familias de la región. Así como este municipio, del cual puedo dar fe de la importancia que representa esta actividad primaria, otros municipios del Estado basan su principal actividad económica en el campo. No obstante, los productores enfrentan diversos retos como los cambios climáticos, las plagas, el incremento de los costos de producción y la competencia en el mercado, estos desafíos hacen necesario el uso de nuevas tecnologías, sistemas de riego más eficientes y prácticas de agricultura sostenibles que permitan mantener la productividad sin dañar el medio ambiente. Estas prácticas sostenibles no contribuyen un fenómeno reciente, sino que representan la continuidad de saberes y hábitos tradicionales orientados al uso responsable de los recursos, es así que, estas prácticas se reflejaban en la diversidad de cultivos que se sembraban, la mezcla de diferentes especies en un mismo terreno era empleada, no solo para mejorar la calidad del suelo, sino que también para reducir la susceptibilidad a plagas. Este enfoque holístico permitió a la agricultura sobrevivir a lo largo de los siglos, adaptándose a cambios climáticos y socioeconómicos. En la actualidad, los Tlaxcaltecas siguen practicando una agricultura que busca la sostenibilidad, a través de técnicas heredadas, como el

uso de fertilizantes orgánicos y el cultivo de variedades nativas, los agricultores locales trabajan para preservar su identidad cultural y proteger sus recursos naturales. Hoy en día, la sostenibilidad se convierte en un pilar fundamental para garantizar la salud del medio ambiente y la biodiversidad, con el objetivo de conservar los recursos naturales asegurando que la esencia de la agricultura continúe fortaleciendo al Estado de Tlaxcala. Dicho lo anterior, la presente iniciativa, busca reconocer la importancia de la labor de los campesinos, el campo y la agricultura en nuestra Constitución Política del Estado, a efecto de salvaguardar la importancia de esta actividad en la economía local, así como, en la sostenibilidad y seguridad alimentaria, destacando el papel fundamental que tiene los agricultores, en el abastecimiento de alimentos, y en el desarrollo sostenible de nuestras comunidades, además de que busca visibilizar las prácticas agrícolas responsables y generar conciencia sobre la preservación del medio ambiente y recursos naturales. Declarar al campo y la agricultura como actividades estratégicas para Tlaxcala, representa una oportunidad para impulsar el desarrollo económico equilibrado, reducir la desigualdad rural y fortalecer la identidad cultural del Estado, pues en sus tierras no

solo se cultivan alimentos, sino también historia, tradición y esperanza para las nuevas generaciones, impulsar este sector permitirá que continúe siendo una actividad clave para el crecimiento sostenible del Estado. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se Reforman** las fracciones X y XI, y **se Adiciona** una fracción XII al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 26.** ...; I. a IX. ...; X. Se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar; XI. Toda familia tendrá el derecho a una vivienda digna en términos de las leyes respectivas, y **XII. Se reconoce el trabajo del campo y la agricultura como actividades estratégicas para el desarrollo sostenible del Estado. TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la

**Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

#### **CORRESPONDENCIA 10 DE MARZO DE 2026.**

**Oficio** 267/2026, que dirige la Dra. Mildred Murbartían Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXV 145/2024.**

**Oficio** SPEAJA-3P/024/2026, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite el Informe Mensual de las actividades desarrolladas durante el mes de febrero del año dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

**Oficio** TSJ-P1-26-227, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, titular de

la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el Informe Mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023.**

**Oficio** PMN/DP/068/03/2026, que envía el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, mediante el cual solicita a este Congreso se asigne presupuesto extraordinario para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1064/2023-4. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

**Copia** del oficio MLC/DP/072/2026, que dirige Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicita rectificar la opinión respecto de la viabilidad de la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vázquez, para ocupar el cargo de Tesorera Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Oficio** MSCA/SINDICATURA/031/2026, que dirige Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, mediante el cual solicita a este

Congreso la intervención ante el Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, a efecto de que sea reinstalada en su calidad de Síndico Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

**Copia** del oficio MSCA/SINDICATURA/28/2026, que envía Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al C. Liborio Suárez Zempoalteca, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día veintisiete de febrero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

**Copia** del oficio ASCTS/008/2026, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega del reporte de diversas irregularidades detectadas. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Oficio** MYT/SIND/25/119/2026, que envía la Lic. Ana Rosa Gameros Ordoñez, Síndico del Municipio de

Yauhquemehcan, por el que informa a este Congreso que de las observaciones a la cuenta pública de la Presidencia de Comunidad de San José Tetel, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinticinco, ya han sido dirigidas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

**Escrito** que dirige Félix Pozos Palafox, por el que solicita mesas de trabajo, foros para la creación y el reconocimiento de los Defensores de Derechos Humanos en Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

**Copia** del escrito que dirigen trabajadores del Ayuntamiento de Españita, al Mtro. José Noe Altamirano Islas, Secretario del Trabajo y Competitividad del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicitan se realice una inspección a la nómina del Ayuntamiento de forma recurrente a fin de vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

**Oficio** DSP/SPS/0985, que envía la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Presidenta del **Congreso del Estado de Zacatecas**, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Circular** CELSH/LXVI/SSL-19-28/2026, que envía el Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del **Congreso del Estado de Hidalgo**, mediante el cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de marzo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Circular** HCE/SAP/C-003/2026, que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del **Congreso del Estado de Tabasco**, a través del cual informa de la clausura de los trabajos del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la Apertura de los trabajos legislativos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, del oficio y circulares dados a conocer esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MIRIAM ESMERALDA  
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Muchas gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo a quienes nos visitan en la casa de las y los tlaxcaltecas, a quienes nos ven a través de las diferentes redes sociales y plataformas, por supuesto, a los medios de comunicación por su labor tan importante en la vida pública, a mis compañeras y compañeros diputados. Mientras algunos organizábamos eventos, nos tomábamos fotos por el 8M, escuchábamos los discursos de las instituciones que deberían proteger a las mujeres, algo más estaba sucediendo en la vida de otras tantas y tantas mujeres en Tlaxcala que en ese momento estaban pasando por violencia o que también se encontraban ante la indiferencia de las instituciones que deberían protegerla. Porque lo que hoy voy a relatar no es una estadística más, no es un número en un informe, no

es una cifra que se repite en discursos oficiales, es una historia, la historia de Lupita, una valiente joven de años que es estudiante, tiene sueños, tiene amigos, tiene proyectos como cualquier adolescente que debería estar pensando en su futuro y no en cómo sobrevivir. Pero su vida cambió la noche del viernes de febrero. Esa noche su propio novio intentó quitarle la vida. Mientras discutían él apretó su cuello con el dedo del pulgar y con la otra mano azotó su cabeza una y otra vez. Imaginen por un momento esa escena. Una joven de años luchando por respirar, luchando por sobrevivir, luchando por salir con vida de un ataque que nunca, nunca debió ocurrir. Pero por desgracia, Lupita y, como muchas mujeres en Tlaxcala y en México, este fue solo el inicio de su calvario. Pues lo más indignante es que la violencia no terminó ahí, no terminó con su agresor, sino se trasladó a las instituciones de gobierno. La violencia continúa en el sistema al otro día de los hechos, Lupita acudió al Centro de Justicia para las mujeres en Tlaxcala. Esperó sentada con mucho miedo, con dolor, con el cuerpo lastimado y, por supuesto, con el arma rota. Y nadie, absolutamente nadie la atendió. Al tercer día ella regresó nuevamente. Pensó que así alguien escucharía su historia, pero la realidad está más allá de la ficción y de los informes rimbombantes. Esperó 8 horas

más. ¿Y qué recibió? Un documento inútil, un oficio dirigido a un director de una unidad médica que dejó el cargo hace ya 3 años. Un papel que no servía para nada evidentemente. Bueno, sí, para demostrar el tamaño de la burocracia que revictimiza a las mujeres en Tlaxcala. Hasta el cuarto día de los hechos, Lupita llegó al hospital del sur y ahí le dijeron algo que ningún servidor público debería decirle a una víctima y, menos a los años de edad. No podemos atenderte. El oficio está mal. el oficio que evidentemente le entregó el Centro de Justicia para Mujeres en Tlaxcala porque el director que aparecía en el documento ya no trabajaba ahí desde hace años. Imagínense lo absurdo de esta situación una menor violentada con lesiones, buscando ayuda y encontrando una puerta cerrada por un error administrativo. Desesperada, su familia se trasladó al Hospital General de Tlaxcala. Ahí, finalmente, un médico la y revisó y solicitó la presencia del Ministerio Público. Pero la historia no termina ahí. Al quinto día, Lupita permaneció 24 horas completas en el hospital esperando al Ministerio Público. 24 horas más de angustia, desolación y de inacción oficial. ¿Y saben qué pasó? Nunca llegó el Ministerio Público, así que su familia tuvo que trasladarse por su cuenta a la mesa de atención de adolescentes en Apizaco. Fue hasta el

sexto día cuando por sus medios y con muchos miedos finalmente acudieron a la Casa de Justicia de Apizaco, pero tampoco, encontraron al abogado de oficio. La única atención que recibió Lupita fue una simple asesoría por teléfono. Se días después, se días de puertas cerradas, se días de puertas cerradas, pero aun así de mucha espera, días de burocracia, días de revictimización a una menor por un sistema que dice cuidar a las mujeres, pero que hace todo lo contrario. Mientras eso ocurría, desde las tribunas y estrados oficiales hablamos de la protección de las mujeres. Se presentaron estadísticas, programas, eventos y por supuesto supuestos logros, pero la realidad nos demuestra que una menor violentada es nuevamente mancillada por instituciones que no funcionan. Compañeras y compañeros, esto no es justicia, esto se llama abandono institucional. Y quiero decir algo con mucha claridad desde esa tribuna. La falta de respuesta institucional también es una forma de, violencia y muy grave. Me duele porque soy mujer, porque como muchas, todos y todas de nosotros también tenemos hijas. También soy hija, soy madre y me aterra a pensar que esto le podría pasar a mi hija que también tiene años y que a ninguna familia debería estarle pasando, menos cuando eres adolescente y cuando tienes muchos

sueños por cumplir. Por ello, hoy quiero dirigirme particularmente a las autoridades encargadas de proteger a las mujeres, a quienes ocupamos cargos públicos, a quienes encabezamos instituciones, a quienes también somos mujeres. Porque la seriedad no puede ser un discurso de ocasión. La seriedad se demuestra atendiendo, escuchando y actuando cuando, una mujer pide ayuda. No basta con vestir un edificio de morado, no basta con hacer eventos para autoelogiarnos no basta con subir una fotografía del de marzo. La verdadera sororidad se demuestra en la ventanilla, en la sala de espera, en la oficina donde llega una víctima buscando ayuda y buscando justicia. Desde Acción Nacional lo decimos claro y siempre lo hemos manifestado. La dignidad de la persona humana está por encima de cualquier trámite. El bien común exige instituciones que sí funcionen. El Estado tiene obligación moral y legal de proteger a las víctimas, no de cansarlas hasta que se rindan. Pero aquí quiero decir algo claro. En Tlaxcala, las mujeres no nos vamos a rendir y en ese sentido no nos vamos a rajar. No nos vamos a rajar la indiferencia de las autoridades. No nos vamos a rajar por aquellas a quienes se atreven a levantar la voz y tampoco nos vamos a rajar quienes estamos aquí para exigir que las instituciones cumplan con su

deber. Porque no queremos más lupitas, no queremos más adolescentes que sobrevivan a un agresor para después tener que sobrevivir a la indiferencia del Estado. No queremos más mujeres que lleguen a lugares donde deberían sentirse seguras y encuentren burocracia, negligencia y puertas cerradas. Mientras algunos preparábamos, discursos para el ocho de marzo, la historia de Lupita nos recuerda que en Tlaxcala tiene una deuda muy grande con las mujeres. Es cuánto.

**Presidente**, muchas gracias Diputada, se concede uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Maribel Cervantes Hernández**. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MARIBEL CERVANTES  
HERNÁNDEZ**

Con su venia Presidente. Buenos días, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, personas que nos ven por plataformas digitales. El pasado de marzo no es una fecha de protocolo, no es un día

para discursos cómodos, es un día para hablar con verdad. Hoy recordamos a las mujeres que durante décadas lucharon para abrir espacios que antes les estaban negado, pero también recordamos a las mujeres que hoy ya no están, a las mujeres que fueron asesinadas, a las mujeres que fueron, violentadas, a las mujeres que fueron violadas, a las mujeres que fueron acusadas y nunca encontraron justicia. Recordamos a las madres buscadoras que recorren campos y caminos buscando a sus hijos desaparecidos. Recordamos a las mujeres que tuvieron que dejar a sus hijos para migrar y poder sobrevivir. Recordamos a las mujeres que viven violencia dentro de sus propios hogares a las mujeres que todos los días reciben un golpe, un insulto o una humillación y que aún no se animan a levantar la voz porque el miedo sigue siendo más grande que la esperanza. Ellas también son el rostro del de marzo. Y frente a esa realidad, hoy debemos hacernos una pregunta muy seria ¿Están nuestras instituciones realmente de lado de las mujeres? Porque las mujeres no solo necesitan discursos, las mujeres necesitan instituciones que escuchen instituciones que respondan instituciones que actúen. Y cuando una mujer enfrenta puertas cerradas dentro de una institución pública cuando una solicitud legítima no encuentra respuesta,

cuando el silencio institucional aparece donde debería haber transparencia entonces debemos de reflexionar. No se trata de una persona, se trata de algo mucho más profundo. Porque si a una mujer que tiene voz pública, que tiene responsabilidades constitucionales y que tiene una tribuna para defender sus derechos, le pone obstáculos para ejercer su función. Imaginen los que viven, miles de mujeres que llegan a solas a una oficina pública, buscando justicia. Las mujeres que no tienen micrófono, las mujeres que no, tienen tribuna, las mujeres que solo esperan que alguien las escuche en Tlaxcala y han dado avances importantes en la lucha por derechos de las mujeres. Bajo el liderazgo de nuestra Gobernadora se ha impulsado una agenda que busca fortalecer la participación de las mujeres y combatir la violencia de género. Y precisamente por ese compromiso debemos seguir construyendo instituciones fuertes transparentes y sensibles a la realidad de las mujeres. Porque el de marzo no solo es memoria, es también un recordatorio que las mujeres ya no estamos dispuestas a quedarnos calladas cuando se trata de nuestros derechos. Las mujeres no pedimos privilegios, las mujeres exigimos respeto. Las mujeres no, pedimos favores, las mujeres exigimos su noticia. Y las mujeres que hoy

estamos en la vida pública tenemos una responsabilidad, no guardar silencio cuando sabemos que algo debe cambiar. Porque si las instituciones no escuchan a las mujeres entonces las mujeres tendremos que hablar más fuerte. Si las instituciones cierran puertas, entonces nosotras abriremos caminos. Y que quede claro algo en este de marzo. Una mujer que levanta la voz ya no vuelve a quedarse callada. Una mujer que exige justicia ya no vuelve a aceptar silencio. Y cuando miles de mujeres se levantan al mismo tiempo, no hay institución, no hay muro y no hay indiferencia que pueda detenerlas. Por eso hoy desde esta tribuna quiero dedicar estas palabras a todas a todas aquellas mujeres que lucharon que alzaron la voz y que muchas veces fueron silenciadas, a las mujeres que ya no están, a las que murieron buscando justicia, a las que nunca dejaron de exigir verdad. A Maricela Escobedo Ortiz, asesinado mientras exigía justicia para su hija. Alberta Casares, quien defendió su tierra y a su pueblo hasta el último día. A Digna Ochoa, quien dedicó su vida a defender a quienes no tenían voz. A Miriam Rodríguez Martínez, madre buscadora que enfrentó el crimen organizado buscando a su hija y a todas las madres buscadoras de este país y con una pala en mano y el corazón roto siguen

buscando a sus hijos. Pero también dedico estas palabras a las mujeres anónimas, a la mujer que hoy tiene miedo de denunciar, a la mujer que, y hoy vive violencia en silencio, a la mujer que hoy piensa que está sola. Que sepan algo, no están solas porque cada, mujer que levanta la voz abre el camino para muchas más. Y porque mientras haya una mujer que siga luchando por justicia la historia aún no se ha escrito completa. Es cuanto Presidente.

**Presidente**, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **dieciocho** minutos del día **diez** de marzo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de marzo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **doce** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**.

**Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **doce** de marzo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández**.

**Presidente**, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, gracias Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada

María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madaí Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión el Ciudadano **Diputado Silvano Garay Loredó**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 152 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

**Presidente**, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintiún** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de los presentes.

**Presidente**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintiséis**.

**Secretaría**, perdón, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de

marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidente**, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintitrés** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 152 Bis al**

## **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

### **INTERVENCIÓN DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Buenos días a todas y todos. Con su venía Presidente, **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que adiciona el artículo 152 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para sancionar penalmente a los servidores públicos que ejerzan atribuciones que no tengan conferidas legalmente, conforme a la siguiente: EXPOSICIÓN**

**DE MOTIVOS.** El principio de seguridad jurídica es la base no solo del sistema jurídico mexicano, sino de cualquier estado de derecho, y se manifiesta en la máxima de que las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les faculta expresamente. Así, conforme lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones, sus propiedades o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos debe ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias aplicables. Del principio de seguridad jurídica derivan a su vez varias garantías previstas en la parte dogmática de la Constitución Federal, concretamente en sus artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, como el derecho de petición, la garantía de audiencia, la de exacta aplicación de la ley, la garantía al debido proceso, la garantía de legalidad, la cual se divide en tres rubros: mandamiento escrito del acto de autoridad, fundamentación y motivación del acto, y el principio de autoridad COMPETENTE, entre otros. De acuerdo al Alto Tribunal de nuestro país, **las garantías de seguridad jurídica** son

derechos públicos subjetivos en favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar las esfera jurídica de las personas, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones. De la anterior definición es preciso destacar que, para garantizar la seguridad jurídica de los gobernados frente al Estado, las autoridades, previo a la emisión de sus actos, deberán cumplir determinados requisitos de procedibilidad, los cuales se encuentran previstos tanto en la Constitución Federal como en las leyes secundarias, siendo uno de dichos requisitos la COMPETENCIA. Si las autoridades incumplen dichos requisitos, la seguridad jurídica de las personas será afectada, y los colocará en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica. Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia con número de registro 193892, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en esencia establece que el principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Federal ha sido entendido en el sentido de que las normas jurídicas

deben ser ciertas y claras, de manera que las personas sepan a qué atenerse en caso de su inobservancia, así como los elementos mínimos para hacer valer sus derechos, y las facultades y obligaciones de la autoridad, para evitar arbitrariedades o conductas injustificadas. Sin que lo anterior implique que el legislador esté obligado a establecer en un solo precepto legal todos los supuestos y consecuencias de la norma, dado que tales elementos pueden, válidamente, consignarse en diversos artículos del propio ordenamiento legal e, inclusive, en distintos cuerpos normativos, en tanto no exista ninguna disposición constitucional que establezca lo contrario. En suma, las garantías de seguridad jurídica son el dique que evita o, debería evitar, un actuar discrecional y arbitrario de las autoridades del Estado, a efecto de no vulnerar la esfera jurídica de las personas. Ahora bien, una de las principales garantías de seguridad jurídica es la COMPETENCIA. De acuerdo al diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la competencia ha sido entendida como el conjunto de facultades que las normas jurídicas otorgan a las autoridades estatales para desempeñar, dentro de los límites establecidos por tales normas, sus funciones públicas. Por tanto, una autoridad será competente cuando esté

legalmente facultada para ejercer una determinada función en nombre del Estado. La Suprema Corte ha establecido que si una autoridad no es competente, los actos que emita serán nulos, es decir, no producirán efecto legal alguno. En efecto, la extinta Segunda Sala del Máximo Tribunal sostuvo en la tesis aislada con número de registro digital 188678, *“...que como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido”* Pues bien, no obstante que la competencia de las autoridades es una de las principales garantías de seguridad jurídica de las personas, la cual busca evitar una actuación arbitraria y abusiva de parte de las autoridades, en el caso del Estado de Tlaxcala en su legislación penal, no está previsto un tipo específico que sancione penalmente a aquellos servidores públicos que ejerzan atribuciones que legalmente no tienen conferidas. En efecto, al analizar el Título Segundo del Código Penal del Estado de Tlaxcala, que regula los delitos cometidos por

servidores públicos en el ámbito estatal y municipal, y concretamente los artículos 151, 157 y 160 del mismo ordenamiento penal, que prevén los delitos de ejercicio ilícito y abusivo del servicio público, abuso de autoridad y uso ilícito de atribuciones y facultades, respectivamente, en ninguno de ellos existe alguna hipótesis jurídica para sancionar penalmente a los servidores públicos estatales y municipales que ejerzan atribuciones que no tengan expresamente conferidas y que, además, usurpen atribuciones de otras autoridades. Lo anterior es gravísimo porque el propio Estado, porque el propio sistema legal está propiciando la arbitrariedad y abuso en la actuación de algunos funcionarios públicos frente a los ciudadanos, ya que dichos funcionarios, conscientes de que su actuación es ilegal, saben que su conducta quedara impune, al no existir un tipo penal que los sancione por usurpar atribuciones, lo que debilita el Estado de Derecho, generando mayor desconfianza ciudadana hacia las instituciones, no solo las encargadas de la procuración y administración de justicia, que de acuerdo a los últimos datos del INEGI, solo un diez por ciento de la población confía en dichas instituciones, sino en su conjunto, de las instituciones y dependencias estatales y municipales. El tipo penal que se propone legislar, tendrá como bien jurídicamente

tutelado, el proteger el correcto funcionamiento de la administración pública y la seguridad jurídica de las personas frente al Estado, pues tratará de evitar que los servidores públicos estatales y municipales, realicen las siguientes conductas ejemplificativas: **a)** Que policías municipales o estatales, sin tener el carácter de oficiales de tránsito vial, infraccionen a conductores de vehículos o motocicletas; **b)** Que policías municipales, ejerzan sus funciones en carretas de jurisdicción estatal o federal; y viceversa, que policías estatales ejerzan sus funciones en vialidades de jurisdicción municipal, con las excepciones que resulten de los convenios de coordinación policial o de seguridad pública; **c)** Que autoridades fiscalizadoras estatales o municipales, auditen o fiscalicen el ejercicio de recursos de procedencia federal; **d)** Que ministerios públicos del fuero común conozcan de carpetas de investigación cuya competencia es exclusiva de la Fiscalía General de la República; **e)** Que ayuntamientos del Estado, por medio de sesiones de cabildo, suspendan a alguno de sus miembros; **f)** Que autoridades judiciales del fuero común se declaren competentes para conocer se asuntos de competencia de la Federación; **g)** Que autoridades investigadoras y substanciadoras conozcan de

procedimiento de responsabilidad administrativa cuando carezcan de competencia para ello, e **h)** Que servidores públicos municipales, como Secretarios de Ayuntamientos, Jueces Municipales, Directores de Obras, Presidentes de Comunidad, invadan las competencias del orden estatal o federal. Las anteriores conductas ilícitas previamente descritas son solo un pequeño ejemplo de lo que día tras día, tienen que enfrentar y sufrir los ciudadanos tlaxcaltecas de a pie, y que a pesar de su ilicitud, dichas conductas quedan en total impunidad porque actualmente, en la legislación penal de Tlaxcala, no existe un delito que sancione a los servidores públicos que ejerzan atribuciones que expresamente no tengan conferidas, lo que atenta contra la garantía de seguridad jurídica que todo Estado de Derecho debería garantizar a sus ciudadanos. No pasa desapercibido que el artículo 171 del Código Penal de Tlaxcala, regula el delito de usurpación de funciones públicas. No obstante, dicho ilícito se refiere a los delitos contra el servicio público cometidos por particulares, es decir, el legislador creó este tipo penal para quien sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de algún servidor público. Sin embargo, inexplicablemente, al Congreso de Tlaxcala, se le olvido

establecer el mismo delito de usurpación de funciones públicas, pero dirigido a los servidores públicos que ejerzan atribuciones que no tengan expresamente conferidas por la norma que regula su actuación, ya que este tipo de conductas son las que más afectación producen en la esfera jurídica de las y los tlaxcaltecas, sin ninguna consecuencia legal para los sujetos activos de esos delitos. Tampoco pasa desapercibido que los referidos Artículos 151, 157 y 160 del Código Penal de Tlaxcala, si bien sancionan conductas de servidoras y servidores públicos que limitan las facultades de éstos, al establecer prohibiciones expresas en el ejercicio de sus funciones, se trata más bien de tipos específicos que prevén y sancionan conductas específicas que se consideran ilícitas; pero no existe un tipo genérico que, reitero, establezca la ilicitud de cualquier servidora pública que ejerza funciones que no sean de su competencia. Por último, como muestra de la gravedad que representa la usurpación de atribuciones por parte de servidores públicos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 57, se regula la falta administrativa grave de Abuso de Funciones, la cual se actualiza cuando un servidor público ejerza atribuciones que no tenga conferidas para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, falta

administrativa que por su gravedad, se sanciona con la destitución e inhabilitación del funcionario público. El principio constitucional de legalidad previsto en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que ordena que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les faculte, en Tlaxcala es letra muerta, porque aquí algunos servidores públicos estatales y municipales creen que pueden conocer y resolver en determinados asuntos, aun sin tener facultades para ello, quedando impune dicha actuación, violentando el Estado de Derecho, y dejando en total estado de indefensión e incertidumbre jurídica a las y los tlaxcaltecas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA:** el Artículo 152 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 152 Bis.**- Se impondrá de cinco a once años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor de

la Unidad de Medida y Actualización, a la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga expresamente conferidas o se valga de las que tenga, para realizar, ordenar o inducir actos arbitrarios, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Soraya Noemí Bocado Phillips,** proceda a dar lectura a

la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**SORAYA NOEMÍ BOCARDO**  
**PHILLIPS**

Gracias Presidente, muy buenos días a todos, compañeras, compañeros, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe la Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, Integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Tlaxcala tiene algo que ningún destino turístico puede fabricar: comunidades con historia, identidad y

tradiciones vivas. En cada municipio de nuestro estado encontramos expresiones culturales que se han preservado durante generaciones: gastronomía, artesanías, festividades, saberes tradicionales y paisajes que forman parte del patrimonio que distingue a Tlaxcala. Gran parte de esta riqueza se encuentra precisamente en nuestras comunidades rurales, donde día a día mujeres y hombres mantienen vivas las tradiciones que dan identidad a nuestro estado. Sin embargo, a pesar de ese enorme potencial cultural y natural, muchas de estas comunidades aún no participan plenamente en los beneficios que puede generar el desarrollo turístico. Durante años, el turismo se ha concentrado principalmente en algunos destinos específicos, mientras que muchas comunidades que resguardan una gran parte de nuestra riqueza cultural permanecen fuera de las oportunidades que esta actividad puede ofrecer. Hoy en día, las tendencias del turismo están cambiando. Cada vez más personas buscan experiencias auténticas: conocer las tradiciones locales, convivir con las comunidades, recorrer paisajes naturales, aprender sobre la producción artesanal o disfrutar de la gastronomía tradicional de cada región. Ese tipo de turismo ya ocurre en distintas comunidades de Tlaxcala, pero hasta ahora no cuenta con un reconocimiento claro dentro de nuestro

marco jurídico. Por ello, la iniciativa que hoy presento propone incorporar a la Ley de Turismo del Estado la figura del Turismo Rural Comunitario, reconociendo una modalidad turística en la que las propias comunidades participan directamente en el desarrollo de proyectos turísticos, compartiendo su cultura, su historia y su entorno natural de manera responsable y sostenible. La propuesta plantea establecer principios claros que orienten este modelo turístico, entre ellos la participación comunitaria directa, la distribución equitativa de beneficios, el respeto a la identidad cultural, la protección del entorno natural y el impulso a un desarrollo económico sostenible. Asimismo, se propone que la Secretaría de Turismo del Estado promueva programas de capacitación, asesoría y acompañamiento para las comunidades interesadas en desarrollar proyectos de turismo rural comunitario. De igual forma, se contempla la creación de un padrón especial de proyectos que permita dar seguimiento a estas iniciativas y facilitar su acceso a esquemas de promoción, capacitación y apoyo institucional. Esta iniciativa también se encuentra alineada con los principios establecidos en la Ley General de Turismo y con las políticas turísticas impulsadas a nivel federal por la Secretaría de Turismo del Gobierno de

México, que promueven el desarrollo regional, la participación de las comunidades y el aprovechamiento responsable del patrimonio cultural y natural. Con esta propuesta, el Estado de Tlaxcala da un paso importante para fortalecer un modelo de turismo más incluyente y sostenible, en el que las comunidades rurales puedan participar activamente en el desarrollo turístico y beneficiarse de manera directa de esta actividad. Es importante señalar que la presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera una carga presupuestaria adicional para el Estado, ya que su implementación se realizará a través de las atribuciones y programas existentes de la Secretaría de Turismo, privilegiando la coordinación institucional y el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos. El turismo rural comunitario no solo representa una oportunidad económica; también es una herramienta para preservar nuestras tradiciones, fortalecer el tejido social y promover el orgullo por nuestras raíces. Impulsar el turismo rural comunitario no es solamente fortalecer una actividad económica; es reconocer el valor de nuestras comunidades, preservar nuestras tradiciones y abrir nuevas oportunidades de desarrollo para las familias tlaxcaltecas. Porque cuando el turismo

nace desde las comunidades, no solo genera ingresos: también fortalece nuestra identidad, nuestro orgullo y el futuro de Tlaxcala. A consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto correspondiente. Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 1 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** la fracción XXX Bis al artículo 4, el Capítulo VIII Bis, del **Título Cuarto**, los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quater, 83 Quinquies, 83 Sexies y 83 Septies; y se **deroga** la fracción III del artículo 80 todos de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 4.** ...; I al XXX. ...; **XXX Bis Turismo Rural Comunitario:** Modalidad turística desarrollada y gestionada por comunidades rurales, que promueve la participación directa de sus integrantes, la

valorización de su identidad cultural, la producción local y la conservación del entorno natural. **XXXI a XXXVIII.** ...; **Artículo 80.** ...; I y II. ...; III. **Derogada.**  
**TÍTULO CUARTO. .... Capítulo VIII Bis. Del Turismo Rural Comunitario. Principios Rectores. Artículo 83 Bis.** El Turismo Rural Comunitario se sujetará a los siguientes principios: I. Participación comunitaria directa; II. Distribución equitativa de beneficios; III. Respeto a la identidad cultural y tradiciones locales; IV. Protección y conservación del entorno natural; y V. Desarrollo económico sostenible. **Fomento y apoyo institucional. Artículo 83 Ter.** La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales y las comunidades interesadas, promoverá programas específicos para el impulso del Turismo Rural Comunitario, que incluirán: I. Capacitación técnica y empresarial; II. Asesoría para el registro y formalización de prestadores; III. Promoción en plataformas y campañas oficiales; y IV. Vinculación con programas estatales y federales de desarrollo rural. **Registro y reconocimiento. Artículo 83 Quater.** La Secretaría de Turismo del Estado deberá establecer y administrar un padrón especial de proyectos de Turismo Rural Comunitario, distinto del Registro Estatal de Turismo, con el objeto de facilitar su

promoción, seguimiento, evaluación y acceso a incentivos, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la misma Secretaría. **Sustentabilidad.**

**Artículo 83 Quinquies.** Los proyectos de Turismo Rural Comunitario deberán garantizar prácticas responsables que minimicen impactos ambientales y aseguren la conservación del patrimonio natural y cultural. **Apoyo e incentivos.**

**Artículo 83 Sexies.** La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias competentes, podrá promover esquemas de apoyo, capacitación, financiamiento, promoción y asistencia técnica para los proyectos inscritos en el padrón de Turismo Rural Comunitario, con el propósito de fortalecer su desarrollo económico y su sostenibilidad. **Desarrollo comunitario y preservación cultural. Artículo 83**

**Septies.** El Turismo Rural Comunitario deberá promover el fortalecimiento de las tradiciones, la cultura, la gastronomía, las actividades productivas locales y las expresiones comunitarias que constituyen parte del patrimonio cultural del Estado.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Turismo del Estado deberá emitir los lineamientos para la integración

y operación del padrón de proyectos de Turismo Rural Comunitario dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis. **DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS;** es cuánto.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Turismo, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz,** proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**

**DIPUTADO**

**HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**

**DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. PRESENTE. ASAMBLEA**

**LEGISLATIVA:** El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. El artículo 4o constitucional en su décimo quinto párrafo, señala: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”* De manera análoga, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Capítulo V, denominado “Derechos

Sociales y de Solidaridad”, el artículo 26 fracción VIII, establece: *“Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: El Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Así mismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto;”* La Ley General de Cultura Física y Deporte fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha siete de junio de dos mil trece; la cual estipula en sus Artículos Transitorios, de lo que interesa para esta iniciativa, lo siguiente: *“Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.” “Décimo Primero. Para los efectos de lo establecido en la presente Ley las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.”* De manera que, si *derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, es un derecho humano, reconocido tanto en nuestra Ley Suprema, como en nuestra Constitución Política, como derecho social; y que además, La Ley General de Cultura Física y Deporte, en el Artículo Décimo Primero Transitorio ordenó a las

autoridades competentes ajustar su legislación, dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor de ese Decreto, y el Artículo Primero Transitorio, dispuso que esa Ley entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esto quiere decir que, si fue publicado el Decreto el siete de junio de dos mil trece, entonces, entró en vigor el ocho de junio de dos mil trece; y a partir del día ocho de junio de dos mil catorce, inició el plazo para realizar la armonización legislativa correspondiente. 2. En el ámbito estatal, la Ley de Cultura y Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, fue publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, en fecha 14 de diciembre de 2005 -año en el que inició mi mandato como Gobernador del Estado de Tlaxcala- Advierto que, a esta Ley, se le han realizado reformas, derogaciones y adiciones, de acuerdo con lo publicado en fechas doce de abril de dos mil dieciocho y veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. 3. Desde el año dos mil veinticinco, el de la voz, ha recibido peticiones por parte de prestigiados entrenadores y presidentes de asociaciones estatales de diversas disciplinas deportivas, así como de competitivos deportistas tlaxcaltecas, para realizar la armonización legislativa

de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con nuestra Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala. En este sentido, peticionarios, como lo fue el Maestro Miguel Ángel Muñoz Guzmán (Q.E.P.D.) a quien algunos distinguidos medios de comunicación lo catalogaron como el Padre del Judo en el Estado de Tlaxcala, realizó aportaciones importantes para esta Iniciativa de Ley, con ideas innovadoras y términos que para quienes practican un deporte son habituales. Ideas que involucran de manera solidaria a entrenadores y deportistas, como el que accedan a un seguro de vida y gastos médicos, así como a estímulos económicos para realizar fogueos regionales. Cabe resaltar que, la Ley General de la materia en comento, contempla en su artículo 105, que Estado en su acepción más amplia, otorgue un seguro de vida y cubran los gastos médicos de entrenadores y deportistas. 4. Esta iniciativa cumple con todos los cánones de una adecuada armonización legislativa que, equivale que, a este importante sector de la sociedad, acceda a la justicia social. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con:

## **PROYECTO DE LEY**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA.** La presente Ley contempla seis títulos y ciento veinte artículos, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tlaxcala que se insertan en esta intervención para los efectos coincidentes. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de septiembre de dos mil veintisiete. **SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXIV, Segunda Época, No. 50 Segunda Sección, el catorce de diciembre de dos mil cinco. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley. **CUARTO.** El Reglamento y demás disposiciones a que se refiere esta Ley, deberán expedirse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. **QUINTO.** Los Ayuntamientos deberán crear sus

Direcciones del Deporte, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. **SEXTO.** La Secretaría de Educación Pública del Estado deberá crear la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Deportivo, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. **SÉPTIMO.** Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga. **OCTAVO.** Para los efectos de la integración y actualización del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte de conformidad con el artículo 30, fracción XII de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas Estatales reconocidas en los términos de la presente Ley, deberán acreditar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, que cumplen con lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ**

**ORTIZ. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA;** es cuánto.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Juventud y Deporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

#### **CORRESPONDENCIA 12 DE MARZO DE 2026.**

**Copia** del oficio IREG/022/03/03/2026, que dirige Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, a la Lic. Kristbey Pérez Flores, Presidenta Municipal, mediante el cual remite información relativa a la orden de Auditoría notificada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice,

tórnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Copia** del oficio IREG/023/05/03/2026, que envía Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, a la Lic. Kristbey Pérez Flores, Presidenta Municipal, por el que solicita se precise la información solicitada a efectos de dar contestación al oficio DPM/155/2026.

**Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Copia** del oficio ZITLARS/057/2025, que envían los Regidores Primera, Segunda, Tercer, Cuarta y Quinta, así como los Presidentes de Comunidad de San Juan Bautista Mier y Francisco Javier Mina, integrantes del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, titular de la Auditoría Superior de la Federación, por el que se deslindan de cualquier responsabilidad administrativa o legal y solicitan se ordene una auditoría financiera, administrativa y de cumplimiento a la Presidenta Municipal y al Tesorero, respecto de los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro a la fecha. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Escrito** que dirige Omar Corte Espinosa, representante legal de Nunca Dejes de Brillar, por el que solicita a este Congreso promover un parlamento LGBT+.

**Presidente dice, tórnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruiz García**.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
LORENA RUIZ GARCÍA**

Gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados y a las mujeres de Tlaxcala que nos escuchan dentro y fuera de este recinto. En este mes en el que desde distintas instituciones realizamos actividades, pronunciamientos y reflexiones en torno a los derechos de las mujeres, lo hago con respeto hacia todas esas voces que durante años han levantado la suya para exigir justicia, igualdad y una vida libre de violencia, no quiero repetir discursos, prefiero hablar

desde una convicción política y humana muy clara. Desde la responsabilidad que implica representar a miles de mujeres que todos los días enfrentan desigualdades, obstáculos y violencias que todavía marcan profundamente nuestra vida social. Quienes tenemos la responsabilidad de legislar compartimos una aspiración profunda, una que debería unirnos más allá de cualquier diferencia política. Erradicar la violencia contra las mujeres, que esa es y debería ser el fin de cada una de nosotras, cada propuesta legislativa que presentamos, cada reforma que discutimos en este congreso, cada modificación que hacemos a nuestras leyes, debe tener ese propósito, pensar en la vida concreta de las mujeres de Tlaxcala, en sus experiencias cotidianas, en sus luchas y en los retos que enfrentan en distintos ámbitos. En este periodo legislativo he impulsado diversas iniciativas pensadas en atender problemáticas específicas que viven las mujeres de nuestro estado. Iniciativas que buscan fortalecer la protección jurídica frente a nuevas formas de violencia sexual, política y económica que hoy se presentan con características cada vez más complejas. La violencia no es estadística. La violencia se transforma, se adapta, encuentra nuevas formas de manifestarse y por esa razón nuestro marco legal también debe actualizarse

para responder a esos cambios. Cuando hablamos de violencia contra las mujeres nos referimos a realidades concretas que se viven en los hogares, en las calles, en los espacios laborales, en las escuelas y ahora también en los entornos digitales. Espacios que hace algunos años parecieran territorios de libertad, hoy también se han convertido en escenarios, en donde se reproducen agresiones, discursos de odio, acoso, amenazas y formas de violencia simbólica y en donde siempre agresoras y agresores expresan las peores ofensas que nos dañan a las mujeres y a nuestras familias. También he propuesto fortalecer la capacitación de nuestros policías. Esto no es un tema menor. Cuando una mujer pide ayuda, cuando marca los servicios de emergencia o acude a una institución pública, no puede haber dudas sobre cómo deben actuar las autoridades. La respuesta del Estado tiene que ser clara, inmediata y sensible. No puede haber indiferencia ni improvisación cuando una mujer está pidiendo protección. Otro de los temas que hemos impulsado tiene que ver con el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia. Este es un tema que toca directamente la vida de miles de mujeres en Tlaxcala, porque debemos decirlo de manera contundente. Son miles las mujeres que

sostienen prácticamente solas la manutención de sus hijas e hijos, no con un 15 o un 25 o un 30%, como muchas veces establecen resoluciones judiciales, lo hacen con todo lo que tienen, con su trabajo, con su tiempo, con su energía, con su esfuerzo cotidiano y con todos los recursos económicos puestos al servicio de la crianza. Las mujeres no establecemos porcentajes cuando asumimos la maternidad. Nos convertimos en cuidadoras, en proveedoras, en educadoras y en un sostén emocional de nuestras familias. Mientras tanto, todavía existen mecanismos que permiten que algunos deudores alimentarios cambien de trabajo para evadir responsabilidades o utilicen vacíos legales para no cumplir con sus obligaciones. Ese vacío también es una forma de violencia. Es una violencia que recae sobre las mujeres y que impacta directamente en el bienestar de niñas y de niños. Por eso también hemos puesto sobre la mesa la necesidad de observar con una nueva mirada fenómenos como la violencia vicaria, la sustracción de hijos e hijas por parte de un progenitor que es una forma de violencia profundamente dolorosa y que busca dañar a las mujeres a través de lo que más amamos. Aunque hoy esa conducta pueda aparecer en distintos tipos penales, todavía tenemos pendiente un pendiente importante,

reconocerla claramente como una forma de violencia que se ejerce específicamente contra las madres. Nombrar esa violencia es el primer paso para poder combatirla. Sin embargo, compañeras y compañeros, no podemos ignorar la realidad que muestran los datos, los registros estadísticos siguen siendo preocupantes. Tlaxcala aparecen distintos reportes nacionales con altos índices de violencia en el ámbito familiar. Miles de mujeres continúan llamando a los servicios de emergencia porque están siendo agredidas dentro de sus propios hogares. Ese dato debería interpelarnos a todas y a todos porque nos recuerda que las leyes son indispensables, pero no suficientes. Podemos fortalecer el marco jurídico, podemos aprobar reformas importantes, podemos construir instituciones más sólidas, pero si no transformamos la cultura que sostiene la desigualdad, la violencia seguirá encontrando caminos para reproducirse. Seguimos viviendo en una sociedad donde durante mucho tiempo se normalizó que las mujeres asumieran casi en solitario la responsabilidad del cuidado, de la crianza y del sostenimiento emocional de las familias. Durante generaciones se transmitieron ideas que colocaban a las mujeres en posiciones de subordinación, de silencio y de resignación. Desafortunadamente eso

todavía sucede y si no transformamos esas estructuras culturales, será muy difícil que las leyes por sí solas cambien la vida cotidiana de las mujeres. La violencia contra las mujeres tiene una enorme capacidad de reinventarse. Aparece en el ámbito económico cuando se limita la autonomía financiera de las mujeres. Aparece en el ámbito psicológico cuando se ejerce control, manipulación e humillación. Aparece en el ámbito físico cuando se agrede el cuerpo de las mujeres. Aparece en el ámbito simbólico cuando se reproducen estereotipos que minimizan su voz o su participación. Hoy también aparece con fuerza en los espacios digitales donde muchas mujeres enfrentan campañas de hostigamiento, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, amenazas y agresiones que buscan silenciar nuestra participación pública. Por eso, la transformación que necesitamos es más profunda, implica revisar nuestras conductas cotidianas, cuestionar los roles tradicionales y construir relaciones basadas en el respeto y la corresponsabilidad en la igualdad. Implica también que los hombres asuman su papel en esta transformación. La igualdad no es una causa exclusiva de las mujeres, es una tarea colectiva que exige compromisos reales de toda la sociedad. A las mujeres de Tlaxcala quiero decirles

algo, no están solas. Hemos avanzado, sí, hoy contamos con más instrumentos legales, con más instituciones, con más conciencia social que hace algunas décadas, pero también sabemos que aún quedan pendientes importantes. Nuestro compromiso es seguir legislando, seguir visibilizando las injusticias y seguir impulsando cambios que permitan construir una sociedad donde ninguna mujer tenga que vivir con miedo. Una sociedad que respete a las mujeres es una sociedad más justa, más democrática y más humana. Ese es el horizonte al que aspiramos desde este congreso. Es cuánto Presidente.

**Presidente**, gracias Diputada. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**.

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN**

Con el permiso de la mesa. Buenos días. Gracias Presidente. Buenos días, compañeros y compañeras. A muchas mujeres nos han enseñado que el dolor es parte de ser mujer, que los cólicos intensos eran normales, que había que aguantar, pero no todo normal, no todo

dolor es normal. Cada de marzo se conmemora el día mundial de la endometriosis. Ese día existe para visibilizar una enfermedad que durante muchos años ha permanecido en silencio. Una enfermedad que afecta a millones de mujeres en el mundo y también a muchas mujeres en México y en Tlaxcala. Hoy quiero hablar de eso. La endometriosis no es lo mismo que la menstruación. La menstruación es un proceso natural del cuerpo de las mujeres. La endometriosis, en cambio, es una enfermedad crónica que provoca dolor intenso, inflamación, fatiga y, en muchos casos, problemas de infertilidad. Es una enfermedad que puede cambiar profundamente la vida de quien la padece. Muchas mujeres pasan años buscando un diagnóstico, años escuchando que exageran, que es estrés o que así es ser mujer. Pero no, el dolor incapacitante no es normal. Cuando el dolor de las mujeres se normaliza, minutos y también se invisibiliza. Y cuando se invisibiliza, deja de ser prioridad para la salud. La endometriosis no solamente afecta el cuerpo, también impacta la vida diaria, el trabajo, los proyectos personales y la salud emocional de quienes la viven. Hay mujeres que faltan al trabajo por el dolor, que tienen que detener su rutina y viven con tratamientos largos y diagnósticos tardíos. Por eso necesitamos hablar de

esto. Necesitamos más información, detección oportuna, diagnósticos tempranos y atención integral. Por esta razón, en próximos días, presentaré una iniciativa para reformar la ley de salud del estado de Tlaxcala, con el objetivo de que la endometriosis deje de ser invisible y comience a ser atendida con seriedad, con la seriedad que merece. Esta propuesta forma parte del paquete integral de iniciativas que inicié presentando el pasado 5 de marzo en el marco del mes de la mujer, porque hablar de igualdad también significa hablar de salud para las mujeres. Visibilizar la endometriosis es reconocer algo muy simple, pero muy importante. El dolor de la mujer sí importa. Importa que se escuche, importa que se hable con *esticker*, importa que se atienda, porque la endometriosis no siempre se ve y aunque no sea una enfermedad que nos mate como el cáncer de mama o el cáncer de ovario, sí cambia profundamente la vida de muchas mujeres. Las llena de dolor, las llena de intranquilidad y en muchos casos les arrebató también la posibilidad de ser madres. Hay mujeres que después de años de sufrimiento terminan enfrentando cirugías, tratamientos largos y las llevan incluso a enfrentar a una histerectomía. es decir, perder el útero como consecuencia de una enfermedad que durante mucho

tiempo fue minimizada. Por eso hoy lo digo desde esta tribuna, el dolor de las mujeres no puede seguir siendo minimizado ni ignorado. Es cuánto Presidente.

**Presidente**, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y tres** minutos del día **doce de marzo de dos mil veintiséis**, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecisiete** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**.

**Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **diecisiete de marzo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**.

**Presidente**, se inicia esta sesión y, se pide a la **Secretaría** proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada

Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión las Diputadas **Maribel Cervantes Hernández** y **Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL A QUE, EN CONGRUENCIA A SUS ALCANCES MATERIALES Y PRESUPUESTALES LO PROYECTEN E INSTRUMENTEN, ASIMISMO, A AQUELLOS QUE YA CUENTEN CON UNO, A QUE LO ACTUALICEN A LA BREVEDAD; Y POR OTRA PARTE, PARA QUE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ACTUALICE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS; LO ANTERIOR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA

LA LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintiún** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de los presentes.

**Presidente**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis.

**Secretaría**, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente**, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintidós** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria

pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Contamos con la presencia de ciudadanos del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, perteneciente al distrito XV, sean bienvenidos a este Congreso del Estado.

**Presidente**, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un atlas de riesgos municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el atlas estatal de riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADO**  
**BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Muy buenos días todos los presentes. Con el permiso del presidente y de la de la mesa directiva, compañeras, compañeros, diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación y todas las personas que nos ven desde sus hogares. **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA A SUS ALCANCES MATERIALES Y PRESUPUESTALES LO PROYECTEN E INSTRUMENTEN, O BIEN, AQUELLOS QUE YA CUENTEN CON UNO, A QUE SEA ACTUALIZADO; ASIMISMO, PARA QUE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ACTUALICE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS; LO ANTERIOR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito, Diputado Licenciado Bladimir Zainos Flores, integrante de esta Honorable LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción III, y 93 inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso la iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un Atlas de Riesgos Municipal, a que lo proyecten e instrumenten, o bien, aquellos que ya cuenten con uno, a que sea actualizado; asimismo, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley, lo anteriormente expuesto deberá realizarse conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En los últimos años, sobre todo en lo que va de la de esta década, tanto en nuestro país, así como el mundo entero, se ha recrudecido el incremento y potencia de fenómenos de origen natural, siniestros que han tenido como consecuencia la pérdida de vidas humanas y materiales, impactando en la economía y dejando a los ciudadanos en un estado de vulnerabilidad; situación que ha hecho necesario el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales, actividad volcánica y creciente de ríos, entre otros. Ante tal hecho, con la finalidad de generar herramientas de

prevención, regulación y atención de dichos siniestros, el Gobierno Mexicano ha incorporado el Atlas Nacional de Riesgos, que tiene como finalidad integrar información de diferentes instituciones del Gobierno, Estados y Municipios, buscando de igual forma valorar posibles escenarios de afectación de un fenómeno natural. Los Atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base para conocer el territorio y los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y, de esta forma, contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres. Aunado a lo anterior, factores tales como la contaminación, la deforestación y pérdida de ecosistemas, así como el crecimiento de las zonas urbanas (en ocasiones de manera descontrolada y en asentamientos riesgosos), ocasionan que las barreras naturales que existían contra los fenómenos atmosféricos se vean afectadas y sus efectos no sean disminuidos, impactando con toda su fuerza en los estados del país. Por esta razón, desde periodos legislativos anteriores he manifestado mi preocupación por legislar en favor de políticas que representen un verdadero

esfuerzo coordinado del gobierno en apoyo de la sociedad y sus bienes, pues resulta indispensable que los aspectos relacionados con la protección civil hoy día sean prioritarios y se estén actualizando de manera constante, aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos que facilitan la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población, ello para favorecer la prevención y en su caso, eficientar el actuar ante una situación de emergencia, mitigando pérdidas humanas y materiales. Este documento recto lo integran las diversas herramientas metodológicas que ayudan a evaluar los peligros y riesgos a los que estamos expuestos. En dicho documento se analizan conceptos generales sobre riesgos y cartografía, evaluación de la vulnerabilidad y el análisis de peligros y riesgos de algunos fenómenos geológicos, hidrometeorológicos y químicos, razón por la cual es un factor fundamental que su contenido se mantenga en constante actualización. Este es un instrumento rector para la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por estos, se rige en cuatro ejes de acción: 1. La comprensión del riesgo de desastres; 2. El fortalecimiento de las autoridades ante el riesgo de desastres;

3. La reducción del riesgo de desastres; y,  
4. La mejora en la prevención de desastres a fin de dar una respuesta eficaz ante desastres, así como oportuna respuesta en la rehabilitación y la reconstrucción de espacios. Debido a lo anterior y para poder entender mejor el escenario en el que nos encontramos, resulta necesario realizar una remembranza de los siniestros que justifican la necesidad de actualización y en su caso la creación de un Atlas de Riesgos a nivel estatal y municipal, siendo relevantes los fenómenos siguientes: **1. Actividad sísmica.** Más allá de los terremotos del 19 de septiembre de 1985; el sismo del 07 de septiembre de 2017; o bien, el sismo de 7.1 grados acontecido el 19 de septiembre de 2017, desde el inicio de la década de 2020 y hasta el presente año 2026, la actividad sísmica en Tlaxcala se ha manifestado bajo dos modalidades muy distintas: el susto repentino de los temblores locales y la sacudida prolongada de los grandes eventos con epicentro en las costas del Pacífico. En ese contexto, el estado ha experimentado una serie de microsismos que, aunque de baja magnitud, suelen generar desconcierto entre la población. Eventos como el de marzo de 2024 en Papalotla y el de agosto de 2023 en La Magdalena Tlaltelulco (ambos de magnitud 3.6) son ejemplos claros de movimientos que se

sienten como un "jalón" seco y breve. Otros puntos como Tequexquitla y Contla de Juan Cuamatzi también han registrado actividad similar, e incluso en lo que va de 2026 se han reportado vibraciones ligeras en la zona oriente, cerca de los límites con Veracruz. Sin embargo, los momentos de mayor tensión han sido provocados por sismos externos de gran magnitud. El año 2020 quedó marcado por el terremoto de 7.4 con origen en Crucecita, Oaxaca, que obligó a evacuar hospitales y edificios públicos en todo el territorio tlaxcalteca, dejando algunas grietas en construcciones históricas. Dos años más tarde, la coincidencia del sismo de septiembre de 2022 en Michoacán (7.7) puso a prueba la resiliencia emocional de los ciudadanos, quienes desalojaron sus hogares en medio de una alerta sísmica que ya se ha vuelto parte de la cultura de prevención estatal. Ya en el panorama más reciente, el 2 de enero de 2026 se registró el evento más significativo de este periodo: un sismo de 6.5 con epicentro en San Marcos, Guerrero. Este movimiento fue percibido con una intensidad de moderada a fuerte en los 60 municipios del estado. Aunque la mayoría de las estructuras resistieron sin problemas, la Coordinación Estatal de Protección Civil confirmó daños menores en una vivienda del municipio de Tetla de la Solidaridad, lo que subraya que, pese a no estar en el

"ojo del huracán" sísmico, Tlaxcala no es inmune a los efectos de las placas tectónicas del sur. Afortunadamente, este periodo se ha caracterizado por un saldo blanco en cuanto a pérdidas humanas, destacando más bien por un fortalecimiento en la infraestructura de alerta sísmica que hoy cubre con mayor eficacia las escuelas y centros urbanos de la entidad. **2. Siniestros pluviales.** Estos fenómenos registran una evolución preocupante para nuestro Estado, ya que lo que antes eran tormentas estacionales predecibles se han transformado en eventos extremos de granizada e inundación que han puesto a prueba la infraestructura urbana y la capacidad de respuesta. El periodo comenzó en 2021 con un cambio drástico tras años de sequía. Este año marcó un precedente importante cuando en julio, la comunidad de San Diego Recova del municipio de Hueyotlipan quedó bajo un metro de granizo, un evento que no solo bloqueó la arteria vital de la carretera México-Veracruz, sino que destruyó techumbres de viviendas rurales. Simultáneamente, el oriente del estado, en municipios como Atltzayanca, comenzó a registrar desbordamientos de ríos que afectaron principalmente el patrimonio agrícola. Durante 2022 y 2023, la narrativa estatal se centró en la mitigación. El gobierno de Tlaxcala

comenzó a robustecer sus fondos de emergencia, destinando más de 24 millones de pesos anuales para la gestión de riesgos. Aunque las lluvias en estos años fueron constantes, los daños se mantuvieron localizados en zonas de cultivo de Huamantla y Cuapiaxtla, donde el granizo es el enemigo principal de las cosechas. Fue a partir de 2024, y con especial crudeza en 2025, cuando Tlaxcala enfrentó una crisis pluvial sin precedentes modernos. El año 2025 se consolidó como un hito histórico de precipitación acumulada. Tan solo en el mes de julio de ese año, la capital registró cerca de 571.9 mm de lluvia, una cifra que triplicó los promedios históricos. Este exceso de agua colapsó el corazón del estado. En la capital, y el municipio vecino de Chiautempan, las calles se convirtieron en ríos que arrastraron vehículos y destruyeron drenajes obsoletos. Edificios emblemáticos, como el Hotel San Francisco y diversas instalaciones deportivas, sufrieron daños estructurales por el peso del granizo y la entrada de agua. En las zonas periféricas, ríos como el Totolac e Ixtacuixtla obligaron a las autoridades de Protección Civil a realizar evacuaciones preventivas ante el riesgo inminente de desbordamiento total. Llegados al primer trimestre de 2026, la situación en el estado es de vigilancia extrema. La saturación de los mantos

freáticos y del suelo tras los récords de 2025 ha dejado el terreno vulnerable a deslaves. Las autoridades estatales mantienen un monitoreo constante sobre la presa de Atlangatepec, la más grande del estado, para gestionar sus niveles de desfogue y evitar tragedias en las comunidades aguas abajo. La infraestructura urbana está bajo un proceso de reingeniería de drenajes, buscando adaptar a las ciudades tlaxcaltecas a una "nueva normalidad" de lluvias intensas y súbitas. **3. Incendios forestales.** El año 2021 fue crítico el nivel de incendios que sumaron más de 273, con una afectación superior a las 3,500 hectáreas. En el año 2022 la cifra se mantuvo alta con 165 incendios y cerca de 2,400 hectáreas dañadas, siendo destacable que el 90% de los casos fueron causados por actividades humanas (quemadas agrícolas mal controladas). En el año 2023 hubo una ligera disminución en intensidad, pero no en frecuencia, cerrando con 119 incendios y aproximadamente 750 hectáreas afectadas. En 2024 fue una de las temporadas más tempranas y agresivas, superando los 150 incendios antes de llegar a la mitad del año, afectando zonas de renuevo en la Malinche y, finalmente, en el año 2025 se contabilizan aproximadamente 185 incendios forestales, afectando más de

2,100 hectáreas, con daños significativos en estratos herbáceos y arbustivos, pero también en zonas de arbolado adulto, de los cuales el 60% de los siniestros se concentraron en el Parque Nacional Malinche, seguido de las zonas boscosas de Tlaxco, Atltzayanca, Terrenate y Zitlaltepec. **4. Extrema volatilidad climática.** Entre 2020 y 2026, el comportamiento climático del estado de Tlaxcala se ha caracterizado por un fenómeno de polarización térmica, donde los inviernos y primaveras han traído heladas más agresivas, mientras que los veranos se han adelantado con ondas de calor que desafían los registros históricos de la región. Históricamente, Tlaxcala es un estado frío, pero la tendencia reciente muestra una alteración peligrosa en el calendario. Lo más destacado ha sido la aparición de la "helada negra" en plena primavera, específicamente en abril de 2025, misma que, a diferencia de la helada blanca (que congela la humedad externa), ocurre por la combinación de aire seco y temperaturas tan bajas que congelan la savia de las plantas, provocando su muerte. Este evento fue devastador para el campo tlaxcalteca, especialmente en zonas frutícolas del oriente del estado, donde se perdió casi la totalidad de la producción de durazno, además de afectar cultivos de hortalizas y amaranto. Para el inicio de 2026, la

situación se ha manifestado a través de una amplitud térmica extrema. Es decir, en un mismo ciclo de 24 horas, municipios como Atlangatepec y Tlaxco han registrado temperaturas cercanas a los cero grados al amanecer, para luego escalar hasta los treinta y tres grados por la tarde, un estrés climático que afecta tanto la salud humana como los ciclos biológicos de la fauna local. En el otro extremo del termómetro, las ondas de calor han dejado de ser eventos aislados para convertirse en periodos prolongados de riesgo. Entre 2024 y 2025, Tlaxcala experimentó picos de temperatura que alcanzaron los 33.8°C y 34°C, cifras alarmantes para una entidad situada a más de 2,200 metros sobre el nivel del mar. Este calor inusual, sumado a una evaporación acelerada, ha tenido consecuencias geográficas visibles, como la desecación de la Laguna de Totolcingo en el municipio de El Carmen Tequexquitla. La "Canícula" de 2025 fue particularmente cruda, extendiéndose por 40 días con una intensidad que saturó los servicios de salud por casos de deshidratación y enfermedades gastrointestinales. Hacia 2026, los datos de Conagua y los reportes periodísticos sugieren que esta "nueva normalidad" climática se está consolidando. La llegada de olas de calor tempranas en febrero sugiere que el ciclo de lluvias y siembra

seguirá siendo errático, obligando a los productores y a las autoridades de Protección Civil a mantener una vigilancia constante sobre un clima que parece haber perdido su previsibilidad estacional. Descrito lo anterior, es de precisar que los gobiernos estatales y municipales están legalmente obligados a establecer Consejos o Coordinaciones de Protección Civil en el ámbito de su competencia; sin embargo, a pesar de tal mandato, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales realizado por el INEGI, una proporción importante de municipios a nivel nacional no cuentan con este instrumento, lo que les hace vulnerables e incapaces de actuar en caso de desastres, situación que esta iniciativa pretende cambiar. Debido a lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción XXII, 39, 83 y 86 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracción III, 14, 18 fracciones I, III, V, VII, XI, XIII XXII, 61 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; el suscrito pone a consideración el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 y 54, 93 inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9

fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala hace un respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala que no cuenten con un Atlas de Riesgos Municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley. En ambos casos, cada instrumento que se realice deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 104 Fracción I y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Honorable Congreso notifique el presente acuerdo a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para su conocimiento, proyección e instrumentación. **ATENTAMENTE,**  
**DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS**

**FLORES.** INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; es cuanto Presidente.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano y la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA.**

**REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (**LXV**) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE ADECUAR LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE JUEZA O JUEZ MUNICIPAL**; para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: I. En el Libro Cuarto de la Ley Municipal del Estado se prevé que los gobiernos municipales ejercerán funciones formalmente jurisdiccionales, a cargo de una figura jurídica denominada "Juez Municipal". Los jueces municipales no realizan funciones materialmente jurisdiccionales, puesto que, en sí, no administran justicia ni integran el Poder Judicial del Estado, no obstante que las personas titulares de los correspondientes juzgados municipales

son nombradas mediante la acción concurrente de cada uno de los ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa y el Tribunal Superior de Justicia Estatal, específicamente a través de la persona Magistrada que ejerza su Presidencia; lo cual se norma en el artículo 155 de la citada Ley Municipal del Estado. II. La figura de los jueces municipales se contempló desde la expedición de la Ley Municipal del Estado en vigor, la cual se contiene en el Decreto número ciento cuarenta y seis (**146**), habiéndose aprobado el once de diciembre del año dos mil uno, y fue sancionada, promulgada y publicada el día veinte de los mismos mes y año. III. La presente iniciativa tiene el propósito de efectuar un análisis de los requisitos inherentes al perfil para ocupar el cargo de Juez Municipal, para determinar si los mismos, en la actualidad, son adecuados para ocupar esa encomienda. En ese sentido, se toma en consideración que lo siguiente: **A.** En el artículo 154 de la vigente Ley Municipal del Estado, conforme a su texto original, se establecieron los requisitos para ser Juez Municipal, como se transcribe en seguida: Artículo 154. El Juez Municipal de preferencia deberá de poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, avecindado en

el Municipio de que se trate, cuando menos cinco años anteriores a su designación; II. Gozar de prestigio personal; III. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión y no haber sido objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y IV. Ser mayor de veinticinco años. La ponderación de la racionalidad de esos requisitos, para ocupar el cargo en cuestión, debe efectuarse en torno a los diversos requerimientos que, legalmente, se exigen para el ejercicio de encomiendas públicas de rango similar, o de jerarquía superior o inferior, según corresponda. En ese orden de ideas, y dada la falta de alguna figura idóneamente semejante en los niveles de gobierno federal y estatal, se estima que lo conducente es plantear esa valoración en torno a los requisitos que constitucionalmente se han exigido para ocupar la titularidad de alguna Magistratura o de algún Juzgado del Poder Judicial del Estado. Así, se advierte que, en el artículo 83 de la Constitución Política Local, que se hallaba vigente al momento de la expedición de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, se disponía, a la letra: ARTICULO 83.- Para ser Magistrado o Juez, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca, o estar vecindado en el

Estado cinco años antes del nombramiento; II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento; o treinta años, si se trata de los jueces; IV. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con antigüedad mínima de diez años para Magistrado y cinco para Juez; V. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los profesionales del derecho que hayan prestado sus servicios al Poder Judicial del Estado; VI. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la Administración Pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante el año previo a su designación; VIII. No ser ministro de algún culto religioso; IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país; X. Aprobar los exámenes públicos de oposición...; ...; y, XI. ...; Como es de verse, tanto para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal

Superior de Justicia Local, Juez del Poder Judicial del Estado y Juez Municipal se requería, en el año dos mil veintiuno, tener ciudadanía mexicana y residencia en el Estado con antigüedad de, por lo menos, cinco años, gozar de buena reputación o prestigio personal, no tener antecedentes penales, en general, ni ser sujeto de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos públicos. En cambio, para ejercer esos cargos, se diferencia los requisitos relativos a la edad, el perfil profesional y tiempo necesario de ejercicio de la profesión inherente. Así, para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Estatal se exigía tener treinta y cinco años de edad, grado de licenciatura en derecho, con título y cédula profesionales, expedidos con, por lo menos, diez años de antigüedad y ejercicio profesional previo de cinco años como mínimo; en cambio, para ser Juez del Poder Judicial del Estado era menester tener una edad de, por lo menos, treinta años de edad, también tener título y cédula profesionales de licenciatura en derecho, expedidos con antigüedad mínima de cinco años y ejercicio profesional previo de cinco años, igualmente por lo menos; y para ser Juez Municipal era necesario “ser mayor de veinticinco años” de edad, bastaba con “poseer estudios profesionales en el área del derecho”, sin exigencia de título ni

cédula profesionales y, por ende, tampoco de experiencia en el ejercicio profesional. De lo anterior se advierte que el perfil requerido para ser Jueza o Juez Municipal, en la época en que se expidió la Ley Municipal del Estado, en vigor, era considerablemente más flexible que el relativo al de titular de algún Juzgado del Poder Judicial del Estado, lo cual, independientemente de su pertinencia, desde la perspectiva de la eventual necesidad de que los juzgados municipales estuvieran a cargo de personas profesionales del derecho, era proporcional a la naturaleza de las funciones encomendadas a una y otra encomienda públicas. **B.** Sin embargo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día trece de abril del año dos mil siete, se reformó el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado, a efecto de establecer que, para obtener nombramiento de Jueza o Juez Municipal es menester “...*Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años...*”, conservando, en general, los demás requisitos, previamente mencionados, para ser sujeto de esa designación. Así las cosas, en comparación con los requisitos para ser Juez del Poder Judicial del Estado, en lo esencial del perfil

profesional, los requisitos concernientes al grado académico se asemejaron, pues para ambos cargos era menester acreditar, con título profesional, la licenciatura en derecho y gozar de autorización institucional para ejercerla, con la correspondiente cédula profesional, distinguiéndose únicamente por el tiempo de antigüedad de la expedición de esos documentos, siendo de cinco años para ser Juez del Poder Judicial Local y de tres años para ser titular de un Juzgado Municipal. En tal virtud, es dable afirmar que, mediante la reforma legal indicada, se subsanó la posible necesidad de que los jueces municipales fueran profesionales del derecho, pero se conservó la proporcionalidad en la exigencia de su experiencia o antigüedad en el ejercicio profesional, con relación a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en atención a la diversa magnitud y naturaleza de sus funciones, pues, como se ha dicho, para ser Juez o Jueza Municipal se fijaron tres años, para ser titular de Juzgado del Poder Judicial Estatal se determinaban cinco años y para la designación de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa era menester acreditar que la antigüedad de los documentos indicados, y la experiencia inherentes, era de, por lo

menos, diez años. En cuanto a la edad, se ha conservado la mínima de veinticinco años para ser Jueza o Juez Municipal y, desde la reforma al artículo 83 de la Constitución Política del Estado, publicada oficialmente el veinticinco de septiembre del año dos mil seis, se había uniformado el requerimiento de treinta y cinco años para ser titular de algún Juzgado del Poder Judicial Estatal o de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aunque a partir de la diversa adición del párrafo quinto de ese numeral Constitucional, contenida en Decreto publicado en mismo medio de difusión oficial, el día tres de febrero de la anualidad dos mil doce, se volvió a disponer que la edad mínima para obtener el nombramiento de Jueza o Juez del Poder Judicial Local fuera a razón de treinta años. **C.** Es pertinente aclarar que entre los días dos de agosto del año dos mil ocho y tres de febrero de la anualidad dos mil doce, se reservó el artículo 83 de la Constitución Política Local a la previsión de los requisitos que se exigían para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a algunas bases para efectuar el nombramiento inherente, es decir, se excluyó del contenido de ese numeral lo relativo a los requisitos para ser Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, indicándose, de manera implícita que los

requisitos para obtener el nombramiento de titular de algún Juzgado de dicho poder público debían establecerse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por así inferirse de lo dispuesto en los artículos transitorios TERCERO y CUARTO del Decreto publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día uno de agosto del año dos mil ocho, que son del tenor siguiente: ARTÍCULO TERCERO. Con motivo de las reformas constitucionales respecto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, esta Legislatura reformará las leyes orgánicas correspondientes en un término de noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor. ARTÍCULO CUARTO. En caso, que el Tribunal Superior de Justicia requiera nombrar un juez, se aplicarán los mismos requisitos que se requieren para ser magistrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 83 de la Constitución vigente, en tanto se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo previsto en la disposición transitoria últimamente transcrita implicó que, durante el señalado lapso comprendido del dos de agosto de la anualidad dos mil ocho al tres de febrero del año dos mil doce, para obtener nombramiento de titular de algún Juzgado del Poder Judicial del Estado fue menester tener una edad de entre treinta y cinco y cincuenta y ocho años de edad,

así como poseer título cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, por corresponder a las exigencias para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Local. Ello fue así, máxime que durante ese periodo en realidad no se legisló para establecer los requisitos para ser Jueza o Juez en la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal. **D.** Con relación a la edad límite para poder obtener la designación de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que venía siendo a razón de cincuenta y ocho años, debe decirse que esa limitante se retiró, a través de Decreto publicado el día seis de noviembre del año dos mil quince. **E.** Ahora bien, en lo que interesa, el artículo 83 de la Constitución Política del Estado volvió a ser reformado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, a efecto de incorporar en esta Entidad Federativa la denominada reforma al poder judicial, derivado de las medidas implementadas en la Constitución Política Federal, conforme a diverso Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de septiembre de la anualidad últimamente referida. En consecuencia, en el referido artículo 83 de la Constitución Política Local volvió a

hacerse referencia conjunta a los requisitos para ser titular de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y para ser Jueza o Jueza del Poder Judicial del Estado, pero atendiendo al mandato de que sus cargos serán objeto de elección popular, libre, directa y secreta, como se establece en el numeral 54 del mismo Ordenamiento Constitucional. Así, dejó de exigirse una edad determinada para que las personas puedan ser electas a aquellas encomiendas públicas y, en cuanto al perfil profesional requerido, en la fracción II del citado artículo 83 de la Constitución Política del Estado se dispone: “...*Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de magistrada y magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura...*”. De lo transcrito, es de advertirse que se retiraron las exigencias de que la expedición del título profesional de licenciatura en derecho tuviera alguna

antigüedad y de acreditar haber obtenido la correspondiente cédula profesional; y, por otra parte, se incluyeron requisitos alusivos a haber obtenido determinadas calificaciones o puntuaciones mínimas en las asignaturas profesionales o de postgrado concernientes al cargo de que se trate. También debe destacarse el hecho de que solo para el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado es menester acreditar práctica profesional previa, la cual se exige a razón de tres años; pero no para ser Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado. - Considerando la narración que antecede, se observa que en la actualidad los requisitos, en cuanto a edad y perfil profesional, para obtener el nombramiento de Jueza o Juez Municipal, en términos del artículo 154 de la Ley Municipal del Estado son desproporcionados, al ponderarlos con los requeridos para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Local o de algún Juzgado del Poder Judicial Estatal, ya que para la designación de aquel cargo se exige tener una edad que supere los veinticinco años y haber obtenido título y cédula profesionales de licenciatura en derecho, por lo menos, tres años antes; mientras que para ser electa o electo para cualquiera de las encomiendas públicas recién indicadas, en el Poder Judicial del

Estado, como se ha visto, no se prevé alguna edad mínima, la necesidad de acreditar haber obtenido cédula profesional ni que el título de licenciatura en derecho tenga una antigüedad determinada. Ello deviene incongruente, dado que los encargos de referencia, en el Poder Judicial Local, evidentemente implican el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones mayormente delicadas y trascendentes en la esfera jurídica de las personas y para la conservación del orden público, por consistir en la función jurisdiccional del Estado, mientras que el marco competencia de los jueces municipal es notoriamente más reducido, puesta está circunscrito a la aplicación de medios alternativos de solución de controversias, específicamente la mediación y la conciliación; su facultad sancionadora es únicamente aplicable a la comisión de infracciones administrativas al Bando de Buen Gobierno y reglamentos del Municipio y, por lo demás, ejerce facultades de naturaleza administrativa. Por ello, se plantea reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado, de manera de que dejen de exigirse tales requisitos desproporcionados, como se asienta en el proyecto de Decreto que prosigue y debiendo también ajustarse los relativos a residencia en el Municipio, así como suprimirse el concerniente a no haber sido

sujetos de recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, merced a que históricamente no se ha requerido para los demás cargos de alusión. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 154. **La Jueza o el Juez Municipal** deberán cumplir los requisitos siguientes: I. **Tener título y cédula profesionales de licenciatura** en derecho legalmente expedidos; II. **Tener ciudadanía mexicana y estar vecindada o** vecindado en el Municipio de que se trate, cuando menos **un año previo** a su designación, **y** III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión **en el servicio público.**

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el

día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO;** es cuanto Presidente.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, ya la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**Presidente,** continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

**CORRESPONDENCIA 17 DE MARZO DE 2026.**

**Ooficio** REG/MXICOH/064/2026, que dirigen los Regidores Primero, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicitan se revise la documentación relacionada con actas de cabildo, listas de asistencias, certificaciones, anexos y demás constancias documentales que hayan sido generadas, integradas o remitidas por el Ayuntamiento de Xicohtzinco, del periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Copia** del oficio OFS/0698/2026, que envía el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al C. José Luis Hernández Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, por el que hace diversas manifestaciones en relación a la solicitud de alta de una auxiliar administrativa adscrita a la Presidencia de Comunidad. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Oficio** circular /DCGCH/DCP/0426/2026, que dirige el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, a los Directores Administrativos de las Entidades de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y Fideicomisos Públicos, por el que envía los lineamientos de entrega de cuenta pública dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Oficio** que dirige la Lic. Eileen Teresita Zacula Cárdenas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso diversa información respecto a los acuerdos de linderos intermunicipales entre los municipios de San Pablo del Monte y Tenancingo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

**Oficio** LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1058/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las y los titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que

instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus comisiones legislativas en materia de Cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objeto de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

**Oficio** CE/SG/067/26, que envía el Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su atención.**

**Escrito** que dirige el Lic. Juan Carlos Sánchez Hernández, Tesorero del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, mediante el cual presenta ante este Congreso la renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Tesorero Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

**Escrito** que dirige Félix Pozos Palafox, mediante el cual solicita a este Congreso el apoyo para la creación del Protocolo WYLY (Wiley). **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su atención.**

**Oficio** sin número que dirige el Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el que informa de la clausura del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

**Oficio**

LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1056/2026, que envía el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**Oficio**

LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1081/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza. Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa de la declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

**Presidente**, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**MIRIAM ESMERALDA**  
**MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo como siempre con mucho respeto a los medios de comunicación, a quienes nos siguen a través de diferentes plataformas y redes sociales y por supuesto a quienes nos visitan en la casa de las y los tlaxcaltecas. Hoy subo a esta tribuna con muchísima claridad y también sin rodeos. Lo que se dijo desde la presidencia de la República es un error y

es una mentira grave. La titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, afirmó que cada diputado del Congreso de Tlaxcala cuesta 16.3 millones de pesos al año. Falso, completamente falso. Y cuando una mentira se repite desde el poder, pues por supuesto que no es ingenuidad, es una estrategia. Aquí sí están los datos, no las ocurrencias. El presupuesto de egresos del estado de Tlaxcala para 2026 asigna al poder legislativo 408 millones de pesos. Este recurso es evidente que no es el sueldo de los diputados o de las diputadas. Este recurso sostiene todo el funcionamiento de este congreso, trabajadores, operación, comisiones, servicios, transparencia, instalaciones, etcétera. Todo. Reducir esa cifra a un supuesto costo por diputado no solo es un error técnico, es manipulación deliberada y una irresponsabilidad. La realidad es otra. Un diputado local en Tlaxcala percibe alrededor de 90,000 pesos mensuales, de los cuales en su mayoría habló por mí y estoy segura que por muchos de mis compañeras y compañeros diputados que opinarán lo mismo. Se destina a gestión social y cubrir necesidades de grupos vulnerables. En mi caso bacheo, alarmas de seguridad, apoyos con medicamentos, aparatos para personas con discapacidad, etcétera. Y hay que decirlo con todas sus letras. está

mintiendo para desacreditar a los congresos locales y justifica su invento y su intento de concentrar el poder. Pero esto no es lo único. Este gobierno federal ha hecho un uso irresponsable de los recursos públicos, ha privilegiado el gasto ineficiente sobre las verdaderas necesidades y prioridades del Estado mexicano y de las y los mexicanos. Y hoy, ante las consecuencias de este manejo busca obtener de donde sea recursos para sostener un modelo marcado por el derroche y la falta de resultados. Refinerías que no refinan, aeropuertos desérticos, trenes que se descarrilan y que terminan en accidentes fatales que lastiman y laceran a muchas familias mexicanas. Pero esto no ocurre por casualidad, ocurre evidentemente después del fracaso de su reforma constitucional y ahora buscan un plan B para debilitar a los estados desde el discurso y no desde la ley. Y esto no es cuestión de reducir o de afectación en recursos públicos. Esto es defender la autonomía de los congresos locales y de nuestros estados. Pero si vamos a hablar de privilegios, pongamos las cosas en su lugar. Antes de venir a señalar a los congresos locales, la presidencia de la República debería voltear a ver a su propia casa. los excesos de legisladores federales señalados por vínculos con el crimen organizado o aquellos excesos de

grupos políticos cercanos a don Augusto López, marcados por escándalos y redes de poder cuestionables como la barredora, o los excesos de funcionarios que viajaron al extranjero mientras hablaban de austeridad, no mentir, no robar y no traicionar, mienten y roban y traicionan al pueblo. O los excesos detrás de desfalco de huachicol que le cuesta miles de millones. de pesos al país y a los mexicanos o los excesos de otros poderes donde se toleran privilegios mientras se simula la indignación selectiva. Esto sí debe indignar al gobierno federal. Pero de esto no hablan en las mañaneras, pero esto no hablan en sus reportes. Prefieren construir una caja china, un distractor, una mentira repetida hasta que parezca verdad. Y esto, además de irresponsable, es totalmente peligroso porque en un país donde la violencia, infiltración del crimen, decir que un diputado cuesta millones, no solo desinforma, también expone. Aquí no vamos a guardar silencio, porque el silencio también es complicidad. El poder legislativo de los estados no es un enemigo del gobierno federal, es un contrapeso, es un pilar del federalismo que se tiene que defender. A la presidenta se le olvida que prácticamente todas sus minutas han sido aprobadas por la gran mayoría de los legisladores en Tlaxcala y en todos los congresos locales del país.

Es decir, ha contado con el respaldo institucional que hoy pretende descalificar. Resulta contradictorio que después de haber sido acompañada en sus decisiones, ahora intente atacar, desacreditar y debilitar a estos mismos órganos legislativos que sostienen al país. En Tlaxcala se ha trabajado con responsabilidad, se ha legislado, se ha dado resultados y por ello en Acción Nacional y como diputada de Acción Nacional no vamos a permitir que se manche la legitimidad de esta institución con sus mentiras. Si el gobierno federal quiere debatir, que lo haga con resultados y con datos. Si quiere reformar, pues que lo haga con consenso y con equilibrio. Y si va a hablar de excesos, que empiece por los suyos. Lo digo con firmeza. No a la manipulación, no al doblamiento de los estados, no a la mentira que sustituya la verdad. Porque la democracia se construye con, no se construye con propaganda, se construye con consenso, con equilibrio. Basta ya de polarizar, de dividir, de generar odio entre la sociedad y se y si les incomoda, pues lo siento mucho, aquí estoy y vamos a levantar la voz. Es cuánto.

**Presidente**, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la

sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día **diecisiete de marzo de dos mil veintiséis**, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis**.

**Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la **Diputada Lorena Ruíz García**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**.

**Presidente**, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada Lorena Ruíz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredo; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

**Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASÍ COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, E IGUALMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL

COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, veintiún** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría, cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

**Secretaría**, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente**, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Lorena Ruiz García**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **veintidós** votos a favor.

**Presidente**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, **cero** votos en contra.

**Presidente**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se condena la violencia política contra las mujeres en razón de género, se exhorta a las autoridades electorales, a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala y a los partidos políticos a prevenirla y sancionarla, así como a garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género, e igualmente a las autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo a violencia política.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**LAURA YAMILI FLORES**  
**LOZANO**

Buenos días a todas y a todos, con su venia Presidente, la suscrita Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114

y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASÍ COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA**, lo anterior bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Resultado de los diversos movimientos feministas por la igualdad entre los géneros, por la democracia y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, es que, en los últimos 30 años, la lucha a favor de los derechos políticos de las mujeres en México ha evolucionado pasando de la implementación de cuotas de género en la postulación de candidaturas 70-30 en

1996 y 60-40 en 2007, a la postulación paritaria de 2014 y, recientemente en 2024, a la implementación constitucional de la igualdad sustantiva y al acceso paritario a cargos de elección popular, así como a la integración paritaria de gabinetes de gobierno y órganos autónomos (de lo que queda de los órganos autónomos). La lucha por la igualdad sustantiva entre géneros, particularmente en materia política, se mantiene y se desarrolla en tres grandes momentos: El primer momento se presenta en la postulación de candidaturas. Una vez establecido el principio igualitario en 2014, la obligatoriedad de los partidos no es únicamente para la postulación paritaria simple y llana, sino para generar las condiciones materiales necesarias y suficientes para el acceso paritario a las candidaturas, para que la postulación de las mujeres sea viable en distritos y municipios competitivos, para que, al ser precandidatas o candidatas, los partidos las provean de recursos igualitarios para precampañas y campañas, en suma, la obligación de los partidos se estableció para que las mujeres participen en los procesos internos de los partidos en igualdad de condiciones con los hombres, para que ellas no tengan ningún obstáculo en el ejercicio de sus derechos, removiendo los que haya, a fin de que

ejerzan plenamente su derecho a votar y ser votadas, con lo que se busca superar cualquier tipo de violencia o discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos. Un segundo momento ocurre cuando, conforme al resultado electoral, tampoco se obstruya su acceso al cargo. Para ello, primero a través de ejecutorias y jurisprudencia y, después, por medio de reglas emitidas por la autoridad electoral, debe removerse cualquier obstáculo que impida que las mujeres lleguen a las posiciones para las cuales fueron postuladas y electas. La discriminación histórica que hemos padecido no se termina con la sola postulación, sino que, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y auténtica, debe ser sustantiva, es decir, cumplirse plenamente con el objetivo central de la integración paritaria en los órganos de gobierno, los que deben estar integrados al menos con el 50% de mujeres, objetivo que, incluso, se cumple en las candidaturas unipersonales, como son las gubernaturas, pues ya se han establecido criterios y lineamientos para la postulación paritaria horizontal de dichas candidaturas tomando a las gubernaturas como un todo. El tercer momento, se presenta cuando se está en el ejercicio del cargo. Para ello, también se han venido estableciendo criterios para que el ejercicio de gobierno sea con

perspectiva de género, esto es, para que en ese ejercicio de gobierno tanto quienes lo ejercen, como a quienes van dirigidas las diversas políticas públicas, consideren obligadamente la búsqueda de la igualdad material o sustantiva entre los géneros y, para ello, debe corregirse cualquier desventaja, obstrucción, discriminación o violencia que haya en contra del ejercicio del cargo de las mujeres. En estos tres grandes momentos, sólo por clasificarlos con fines ilustrativos, ocurren precisamente actos y hechos contrarios a la igualdad sustantiva, los que resultan discriminatorios y violentan los derechos de las mujeres. De no existir normas legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales, que establecen imperativamente el que deba de observarse el principio de paridad sustantiva, seguramente seguiríamos viendo lo que ocurría en los primeros procesos electorales cuando se implementó la cuota de género. Estaríamos viendo candidaturas de mujeres en municipios y distritos donde no serían competitivas, estaríamos viendo solo candidaturas de relleno, pues los territorios competitivos estaban destinados a los hombres. Las gubernaturas que llegaron a ganar las primeras mujeres, fueron vistas como el posicionamiento personal de quien ganó la postulación y el cargo, fueron vistas

como la persona que tuvo las mejores relaciones partidarias y con el poder para ser candidatas y ganar, pero no se vieron como un logro del género femenino y de su lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, sino como la excepción que confirma la regla. Sin embargo, pese a ello y aun sin tener en cuenta la perspectiva de género, esas primeras mujeres gobernantes demostraron que las mujeres sabemos gobernar, como cualquier otra persona que aspire, se prepare y sea capaz para ello. Lo mismo ocurría cuando alguna mujer integraba una legislatura o un ayuntamiento. Eran vistas como la excepción, como la promoción personalizada; se decía en los círculos partidarios “ahora vamos a proponer una mujer”, pero no como una reivindicación ante la discriminación y la violencia históricas en contra de las mujeres, sino como una especie de descanso de candidaturas masculinas, vistas incluso, como castigo hacia los hombres. Los avances constitucionales y legales que he señalado, han ido influyendo en el comportamiento de los sujetos políticos hacia el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se ha avanzado, gradualmente, pero se ha avanzado, al menos por lo que hace a la regulación del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; pero sabemos que un cambio en el comportamiento

cultural de la sociedad no es solamente un asunto de leyes, es un tema amplio y complejo, implica sacudirse estereotipos y prejuicios, más aún, implica superar y desterrar la idea de que el género masculino es por naturaleza superior al femenino, implica comprender que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones y, por lo tanto, tenemos la capacidad y la aptitud por igual de ejercerlos plenamente. Y esto, debe decirse día a día, en todo momento, especialmente cuando estamos en vísperas de un proceso electoral. A pesar de esos avances en la normatividad para incidir en el cambio legal y cultural que nos conduzca al ejercicio de una sociedad política en donde se respete la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen manteniendo formas discriminatorias y de violencia política en contra de las mujeres que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos. En los partidos se siguen buscando salidas legales y artimañas para postular candidatas en municipios y distritos menos competitivos o menos importantes políticamente y, aunque se cumple con la paridad horizontal y vertical, se considerada más bien como una exigencia legal, en lugar del cumplimiento convencido de la paridad, como medida reivindicatoria de la violencia y discriminación hacia las mujeres. Se usa la postulación de la

acción afirmativa de la diversidad sexual, al asumirse hombres como mujeres, para simular el cumplimiento del principio de paridad. En el caso de Tlaxcala, se ha tenido que implementar la acción de postular solo planillas encabezadas por mujeres, en municipios donde éstas históricamente no han gobernado, de tal forma que, al menos en una ocasión puedan las mujeres encabezar un gobierno. Para acceder al cargo, en algunos municipios han tenido que ser los Tribunales Electorales quienes finalmente decidan la integración paritaria de los ayuntamientos, aunque los casos de este tipo, han sido los menos y están sujetos al resultado electoral y a las reglas establecidas para el cumplimiento de la paridad. Donde mayormente seguimos arrastrando los estereotipos y los prejuicios de la cultura “machista” de discriminación y violencia política contra las mujeres por razón de género, es el ejercicio del cargo, en la práctica concreta de gobierno. Hasta ahora, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que maneja el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo aparecen dos personas sancionadas. Entre 2021 y 2025, hubo poco más de 30 denuncias de violencia política de mujeres, al menos de las que se han atrevido a denunciar, pero solo 2 de ellas

han procedido y ambas por violencia política a través de medios digitales. Sin embargo, en anteriores y en las actuales administraciones municipales, se han denunciado diversos casos que involucran a regidoras y síndicas, quienes han padecido violencia política en el ejercicio de sus cargos solo por ser mujeres, impidiéndoseles el ejercicio pleno de sus funciones, atacándolas en Cabildos, impidiéndoseles el acceso a sus oficinas, obstruyéndolas y acosándolas en los propios ayuntamientos o, de plano, “destituyéndolas” ilegalmente. Como ha ocurrido recientemente, en Santa Catarina Ayometla se ha hostigado a la Síndica por parte del Presidente Municipal y personal del ayuntamiento, por no apoyar la gestión del Presidente Municipal, no validar la cuenta pública y exigir el pago de prestaciones de fin de año de varios de los trabajadores del ayuntamiento. Como lo ha referido públicamente la Síndica, a ella se le negado el acceso pleno a la revisión de la cuenta, remitiéndosele documentación incompleta, sin comprobantes de gasto, a sabiendas que una de las facultades de toda persona titular de una sindicatura es precisamente la revisión y validación de la cuenta, pero, si no se permite el acceso para la revisión oportuna, o se entrega documentación parcial o incompleta, no puede validarse cuenta alguna. El

Presidente Municipal de Ayometla desconoce o, más bien, precisamente por conocer las funciones de una sindicatura, violenta el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta municipal al obstruir el ejercicio de la función revisora de la Síndica quien, además, no cuenta con personal calificado para dicha revisión. La Síndica ha exigido el pago de prestaciones de varios trabajadores, quienes han preferido conservar su empleo antes que reclamar lo que legalmente debe pagárseles. Igualmente, ha denunciado la realización irregular de sesiones de cabildo. En suma, la Síndica de Ayometla lo único que ha pretendido es ejercer su cargo conforme a las funciones que le establece la ley. En respuesta al ejercicio de sus funciones, la Síndico ha recibido amenazas contra su integridad física y la de su familia, se le ha impedido el acceso a sus oficinas y se le ha “destituido” de manera ilegal, pues en sesión de cabildo se votó dicha destitución, asumiendo el ayuntamiento, más bien, asumiendo quienes votaron a favor de esa destitución, funciones que constitucionalmente no les corresponden, toda vez que el Artículo 115 de la Constitución Federal establece la posibilidad de que algún integrante de algún ayuntamiento pueda ser suspendido o revocado en el cargo, y solo por las faltas que establece la ley, pero

dicha atribución le corresponde solo a las legislaturas locales, en este caso, a este Congreso del Estado y solo mediante el proceso debido con audiencia de parte. Un ayuntamiento no puede “destituir” a ninguno de sus integrantes solo por no apoyar la gestión del Presidente Municipal, no validar la cuenta pública o asumir la defensa de los derechos de los trabajadores. Ante esta violación política en razón de género en contra de la Síndica de Ayometla, ella ha emprendido diversas acciones legales, como son demandas de Juicios de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, denuncia ante la Fiscalía General del Estado y ante en Centro de Justicia para Mujeres, recibiendo medidas de protección y dándosele trámite a esa demanda y denuncias. Esto es solo un ejemplo, actual, de violencia política en contra de una mujer que fue legalmente electa Síndica y que lo único que ha emprendido, es cumplir con sus atribuciones legales, por lo que, por su condición de mujer, se pretende sojuzgarla, someterla a la voluntad del Presidente Municipal, a tal grado que violentando la ley, se busca removerla del cargo, pues además, ilegalmente también, el ayuntamiento de Ayometla le ha tomado una ilegal protesta de ley a la suplente de la sindicatura. Este hecho no solo es una ilegalidad, sino que puede

constituir un ilícito por quien ilegalmente hizo la destitución y por quien ilegalmente ha asumido el cargo, pues se trataría de una usurpación de funciones. Muchos casos no han sido denunciados, otro tanto de ellos no está debidamente investigados, pese al evidente cúmulo de indicios y que permite, por ello, que exista impunidad, lo que contribuye a mantener la lacerante discriminación histórica contra las mujeres y a mantener una desigualdad que la ley ya no tolera. Sabemos en lo que va de las actuales administraciones, de los casos de las regidoras de Yauhquemehcan y de Mazatecochco, donde en el primer caso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió la existencia de violencia política en contra de regidoras y regidores, cometida por el Presidente Municipal, la Síndica, el Secretario y el Tesorero del ayuntamiento de Yauhquemehcan, considerando que existió obstrucción del cargo, amenazas, retraso en pago de emolumentos, violencia digital, ataques a la libertad de expresión y de ejercicio del cargo. Respecto a Mazatecochco, igualmente el Tribunal Electoral Local y la sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación resolvieron que hubo violencia política en contra de la tercera regidora, aunque no en razón de género, cometida por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, al acreditarse la

obstrucción al ejercicio del cargo. Estos hechos de violencia política y los que no se denuncian por temor a represalias, nos demuestran que falta mucho para que la paridad sustantiva de género se aplique plenamente. Tal parece que tanto avance legislativo para proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, como el derecho a votar y ser votadas, de acceso y de ejercicio pleno del cargo, son solo eso, avances legislativos, pero con poco avance material o sustantivo para transformar la cultura de la discriminación y de la violencia contra las mujeres. En este año dará inicio el proceso electoral local ordinario para renovar todos los cargos de elección popular en Tlaxcala, es una oportunidad para que los partidos políticos, las autoridades electorales y, en general, los actores políticos, demuestren estar a la altura de los avances en materia democrática y superar la violencia política contra las mujeres, por ello, la presente iniciativa plantea condenar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, el exhortar a los partidos políticos con acreditación o con registro estatal, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus derechos, obligaciones y atribuciones, cumplan de manera irrestricta con la paridad sustantiva de

género, apliquen de manera imparcial y autónoma las medidas que garanticen, protejan y sancionen la violencia política en contra de las mujeres, de tal manera que los derechos políticos y electorales de las mujeres se ejerzan a plenitud y sin discriminación alguna, como una forma de reivindicar históricamente al género femenino. De manera específica, se hace un atento exhorto a los ayuntamientos del estado, para que, a las Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras, se les respete plenamente el derecho a ejercer el cargo, cesando cualquier acto discriminatorio y de violencia política que lo obstruya, evitando que cualquier hombre que ejerza violencia política ahonde los hostigamientos y amenazas y, antes bien, quienes lo hagan, sean inmediatamente denunciados ante la autoridad competente por violencia política y por cualquier otra infracción o delito que cometan. Igualmente, de manera particular, se hace un exhorto atento y respetuoso al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y al Centro de Justicia para Mujeres del Estado para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y medidas solicitadas por el caso de la Síndica de Santa Catarina Ayometla, de tal manera que, objetiva e imparcialmente, se

garanticen sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como su integridad física y la de sus familiares. En la medida en que se resuelvan de manera pronta y eficaz los casos de violencia política, como el de la Síndica de Ayometla, cualquier mujer, incluidas las servidoras públicas, tendrán mayor certeza de presentar sus respectivas denuncias sobre cualquier tipo de violencia que sufran, de tal manera que la ley no sea letra muerta, que deje de haber impunidad y que el temor fundado de sufrir represalias al denunciar y señalar a sus victimarios, se convierta en actos de valentía y empoderamiento de las mujeres. Por lo anterior, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, como un asunto de urgente resolución, a efecto de que se agilicen el caso expuesto de la Síndica de Ayometla, dada la proximidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y por la prontitud con la que avanzan los tiempos y las fases electorales, el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, **CONDENA**, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** a los integrantes de los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a respetar el ejercicio del cargo de Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras, cesando de inmediato cualquier tipo de hostigamiento, acoso, amenaza o violencia en contra de cualquier servidora pública y solo por ser mujeres, así como a denunciar ante las autoridades competentes las infracciones e ilícitos que se comentan por ello. **SEGUNDO**. El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y dicten eficazmente y con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran, derivadas de hechos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género y, en particular, de los Juicios

de la Ciudadanía y denuncias presentadas por la Síndica del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, de tal manera que, se garanticen los derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como su integridad física y la de sus familiares; asimismo, a que den vista a las autoridades competentes de los expedientes de violencia política que se instruyan, de los cuales se deriven conductas ilícitas, de responsabilidad de servidores públicos o cualquier otra conducta ilegal que se observe. **TERCERO**. El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** a los partidos políticos con acreditación o con registro en el Estado de Tlaxcala, para que, durante las diferentes fases del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, específicamente, en la postulación de candidaturas y durante los periodos de precampaña y campaña electorales, **den cumplimiento sustancialmente al principio de paridad de género** con las modalidades que establece la ley, las normas reglamentarias y las estatutarias, a efecto de prevenir cualquier acto discriminatorio y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal forma que se les permita ejercer plenamente sus derechos de votar y ser votadas, sin obstáculos, artimañas, omisiones,

manipulaciones, simulaciones o cualquier subterfugio que les cause violencia en cualquier modalidad solo por el hecho de ser mujeres. **CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en uso de sus atribuciones, **garanticen** el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con la emisión de los lineamientos conducentes, con el conocimiento inmediato y expedito de oficio o a petición de parte, sobre cualquier caso que atente contra la libertad de los derechos político-electorales de las mujeres, que les genere violencia política, ordenando de manera oportuna y eficaz, las medidas cautelares conducentes y la restitución de cualquier derecho violentado, removiendo cualquier obstáculo, siempre con la perspectiva de género. **QUINTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en uso de sus atribuciones, de manera pronta y expedita, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, restituyan u ordenen eficazmente la restitución de cualquier derecho político-electoral violentado a las mujeres en razón de género, particularmente a aspirantes,

precandidatas y candidatas o, en su caso, para garantizar el acceso y asunción del cargo, fundando sus resoluciones en las disposiciones constitucionales y legales que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia, de tal manera que el ejercicio de sus derechos políticos sea auténtico, pleno y eficaz, removiendo cualquier obstáculo que lo impida y ejerzan sus funciones sancionatorias siempre con perspectiva de género. **SEXTO.** Se mandata a la Mesa Directiva para que envíe y comunique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a través de las personas que ejerzan el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, y el de Síndica o Síndico; a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de sus dirigentes estatales o quien ejerza las funciones de representación legal partidaria; al Consejo General, a través del Consejero Presidente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; a los integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la Magistrada Presidenta; y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026. Es cuanto Presidente.

**Presidente**, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los estudiantes del segundo semestre de la Licenciatura de Comunicación e Innovación Educativa de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, sean bienvenidos a este recinto legislativo.

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**  
**DIPUTADA**  
**SANDRA GUADALUPE AGUILAR**  
**VEGA**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa encuentra su fundamento en la transición histórica de los servicios de salud en México, proceso en el cual, a raíz de los modelos implementados por diferentes gobiernos federales, se ha buscado garantizar la prestación universal del servicio de salud; dichas modificaciones han impactado no solo en

la estructura del sistema sanitario, sino también en el diseño institucional y en la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno. Lo anterior, en el marco de un Sistema Nacional de Salud que tiene como objetivo garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, como un Derecho Humano consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El modelo vigente tiene su fundamento en el decreto publicado Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se creó el organismo descentralizado IMSS-Bienestar, bajo la directriz de brindar atención médica gratuita a las personas que carecen de seguridad social en el país. En ese sentido, la Ley General de Salud establece, en sus artículos 2 y 3, fracciones II y II Bis, el ordenamiento legal del derecho humano a la prestación de los servicios de salud, con especial énfasis en aquellos casos en que las personas no cuenten con seguridad social, precisando que dicho servicio será gratuito y que deberá ampliarse progresivamente en cumplimiento del principio de universalidad en materia de salud. En consecuencia, la reforma al artículo 77 Bis y 5 de la Ley General de Salud determina la competencia de la federación y entidades federativas para garantizar la prestación gratuita del servicio de salud a

toda la población mexicana, incluyendo a quienes no cuentan con seguridad social. Asimismo, la reforma a la Ley General de Salud en 2023, cuyo objeto fue, entre otros, regular el Sistema de Salud para el Bienestar, estableció la posibilidad de que el IMSS-Bienestar y las entidades federativas celebren convenios de coordinación, mediante los cuales dicho organismo pueda asumir la función de prestar directamente servicios integrales de salud en beneficio de las personas que no cuentan con seguridad social, de conformidad con el artículo 77 Bis y 5 de la Ley General de Salud. En tal tesitura, el Gobierno del Estado en su primera etapa, signó en agosto de 2023, el convenio de coordinación correspondiente, incorporándose al modelo antes referido; a partir de dicho acto, el Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala quedó integrado a ese modelo y, en consecuencia, sus facultades y obligaciones legales entraron en proceso de extinción. Sin embargo, fue hasta la reforma a la Ley de Salud en la entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2026, cuando mediante su artículo Quinto Transitorio, se formalizó jurídicamente la extinción del organismo público descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala” (por sus siglas O.P.D Salud de Tlaxcala). En este punto, resulta

necesario resaltar que uno de los servicios de salud de mayor complejidad, por las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que frecuentemente enfrentan sus usuarios, es el que se brinda a las personas con padecimientos mentales o adictivos; tanto la Ley General de Salud como la legislación local en la materia reconocen y regulan este tipo de atención en su articulado. Sin embargo, derivado de la reforma antes mencionada, las facultades y obligaciones estipuladas en la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, deben ser redirigidas y atribuidas a las dependencias competentes del Sistema Estatal de Salud. Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de Salud Mental y de Comportamiento Adictivo con las modificaciones realizadas a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a fin de que los mandatos contenidos en la primera surtan plenos efectos jurídicos en el marco del actual Sistema Estatal de Salud. De esa manera, se actualizará el marco normativo de implementación de dicha ley en aspectos fundamentales, tales como la creación de su Reglamento y la integración del Consejo correspondiente. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** artículo 7 fracción II; artículo 14 primer párrafo y 20 fracción II; y **SE DEROGAN** las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 3 de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 3.** I a la XXXI ...; **XXXII. Se deroga.** XXXIII a la XXXVIII. ...; **XXXIX. Se deroga.** XL a la XLV...; **Artículo 7.** I ...; II. Elaborar el Reglamento y aprobarlo en sesión **del Consejo Estatal** y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación; III a la XXIII...; **Artículo 14.** La Secretaría **y el Consejo Estatal** determinarán en el Reglamento de esta Ley de Salud Mental, cuáles son aquellos trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieran una atención prioritaria por grupos de edad y vulnerabilidad; para tal efecto deberá considerar lo siguiente: I a la III ...; **Artículo 20.** ...; I...; II. La persona titular de la Secretaría, **asumirá la**

**presidencia ejecutiva y representará a las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Salud en Tlaxcala, III a la XV...; TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA,**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE  
LA LXV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Salud; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madaí Pérez Carrillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el Capítulo V, al Título Segundo de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADA  
MADAÍ PÉREZ CARRILLO**

Buenos días, compañeras y compañeros diputados, a todos los que nos acompañan. El uso de la facultad que me confiere: La fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y demás aplicables, comparezco a esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** por encontrarse el contenido íntegro de la misma en el sitio electrónico de este Congreso, daré la lectura a los

argumentos sustanciales a la propuesta: - Esta es una iniciativa que no admite indiferencia, que no permite postergaciones y que sobre todo no interpela a lo más profundo de nuestra responsabilidad como legisladores, la protección de la vida. La movilidad no es solo un asunto de tránsito, es un derecho humano fundamental fuertemente vinculado con la vida, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Y cuando ese derecho se ejerce en condiciones de riesgo, el Estado tiene la obligación de intervenir. Hoy en Tlaxcala más de 28,000 viviendas cuentan con una motocicleta como medio de transporte, lo que representa más de 122,000 personas que diariamente se desplazan en este tipo de vehículos. Asimismo, existe un registro superior a 53,000 motocicletas utilizadas en su gran mayoría para fines particulares. Este crecimiento, sin duda, responde a factores económicos, laborales y de accesibilidad. La motocicleta se ha convertido en una alternativa real para miles de familias tlaxcaltecas, pero también hay que reconocer con responsabilidad que este crecimiento no ha sido acompañado por un marco normativo que proteja de manera integral a quienes la conducen. Y cuando la Ley no evoluciona al ritmo de la realidad, lo que emerge es la vulnerabilidad. Los

datos son contundentes. En los últimos años se ha registrado un incremento preocupante en los siniestros viales en los que se ven involucradas motocicletas con consecuencias fatales y lesiones graves, particularmente entre los jóvenes. Tan solo en lo que va del año se han documentado varios casos de jóvenes que perdieron la vida en distintos puntos de nuestro estado. Historias distintas, pero un mismo desenlace. La pérdida irreparable. Y detrás de estos hechos hay factores recurrentes, el exceso de velocidad, la pérdida de control y el consumo de alcohol. Estos datos nos obligan a reflexionar sobre este tema, pues la seguridad vial no puede depender de medidas fragmentadas, se requiere un enfoque integral. Un análisis puntual de nuestra Ley de Movilidad y Seguridad Vial evidencia una realidad preocupante. Carecemos de una regulación específica, clara y completa para motociclistas. Nuestra ley reconoce principios generales, sí, pero no establece obligaciones concretas en temas fundamentales como el uso obligatorio del casco, la regulación de pasajeros, la protección de menores, la certificación de conductores o la inspección técnica de los vehículos. Incluso se regula con mayor precisión aspectos aplicables a ciclistas que a motociclistas, lo cual revela una laguna normativa que hoy debemos

subsana. A nivel nacional hay avances importantes en esta materia. El Estado de México ha establecido la certificación obligatoria de conductores y el uso de cascos certificados con estándares internacionales. La Ciudad de México ha implementado sanciones claras, seguras, obligatorias y medidas administrativas efectivas. Michoacán ha vinculado la compra de motocicletas con la posesión de equipos de seguridad. Guerrero, Jalisco, Puebla y Guanajuato han incorporado restricciones para proteger a menores y exigir condiciones mínimas de seguridad. ¿Qué nos dice esta inercia? que sí es posible legislar mejor, que sí es posible salvar vidas desde el marco normativo y que no hacerlo nos coloca en un rezago que no podemos permitir. Por ello, la iniciativa que hoy presento propone adicionar un **Capítulo V, al Título Segundo de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**, con el propósito de establecer un régimen integral de seguridad para motociclistas. Esta adición contempla el uso obligatorio de casco debidamente colocado y abrochado, la prohibición de transportar menores de 12 años cuando no existan condiciones de seguridad, la limitación del número de pasajeros conforme al diseño del vehículo, la obligación de circular con luces encendidas y respetar las disposiciones

de tránsito, la certificación de conocimientos teóricos y habilidades prácticas para obtener o renovar licencia, la implementación de inspecciones técnicas vehiculares con enfoque preventivo, la posibilidad de establecer restricciones de circulación en vías de alto riesgo y de manera expresa la prohibición de uso de motocicletas como servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales. Se trata de una reforma integral que articula la prevención, regulación y responsabilidad. Una reforma que no busca sancionar por sancionar, sino prevenir para proteger una reforma que entiende que cada accidente evitado es una familia que no sufre, que continúa con su proyecto de vida. Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado no puede permanecer omiso ante una problemática que compromete directamente la vida de las personas. La seguridad vial no es cuestión secundaria, es una política pública de carácter estructural. Y hoy este Congreso tiene la oportunidad de estar a la altura de este desafío porque legislar no es solo la creación de una normativa, es construir condiciones de bienestar, de justicia y de dignidad. No podemos permitir que la falta de regulación siga costando vidas. No podemos normalizar que jóvenes pierdan la vida en accidentes prevenibles. No podemos ser

espectadores de una realidad que nos exige actuar. Por ello, les invito a acompañar esta iniciativa. Hagámoslo con responsabilidad, hagámoslo con sensibilidad, hagámoslo con visión de futuro, porque cuando una ley protege la vida, no hay espacio para la duda ni para la demora. Y porque al final del día la grandeza de un Congreso no se mide por las leyes que aprueba, sino por las vidas que logra proteger. En mérito de estos argumentos, someto a su consideración el proyecto de decreto que adiciona el **Capítulo V, al Título Segundo de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**, misma que se le denomina de la seguridad vial de las personas conductoras y pasajeras de motociclistas, trimotos, cuatrimotos y motocarros. Este capítulo completa la adición del artículo 8, artículos que a la letra establecen: **Artículo 43 Bis.** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables a personas conductoras y pasajeras de motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motocarros que circulen dentro del territorio del Estado. Las personas usuarias deberán portar casco de seguridad, mismo que deberá encontrarse debidamente colocado y abrochado durante la circulación. El Reglamento establecerá las especificaciones técnicas, criterios de certificación, vigencia y condiciones de

uso del casco, con el objeto de garantizar la protección de la salvaguardar la integridad física de las personas usuarias.

**Artículo 43 Ter.** Queda prohibido transportar a personas menores de doce años de edad en los vehículos señalados en el presente Capítulo cuando: **1.** No puedan sujetarse por sí mismas; **2.** No mantengan una posición estable durante la circulación; o **3.** No alcancen a colocar adecuadamente los pies en los estribos correspondientes. La autoridad competente deberá privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez y la protección de su integridad física.

**Artículo 43 Quáter.** Los vehículos regulados en el presente capítulo no podrán transportar un número de personas superior al establecido en su diseño original de fabricación. La persona conductora será responsable del cumplir con esta disposición. **Artículo 43 Quinquies.** Las personas conductoras deberán: **I.** Circular con el sistema de iluminación encendido en todo momento; **II.** Respetar las disposiciones de movilidad y seguridad vial aplicables; **III.** Conducir de manera responsable, preventiva y con respeto a las demás personas usuarias de la vía; y **IV.** Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 43 Sexies.** Para la obtención o renovación

de licencias de conducir correspondientes a los vehículos regulados en este capítulo, las personas solicitantes deberán acreditar los conocimientos teóricos y habilidades prácticas para la conducción segura, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá establecer mecanismos de certificación, capacitación y evaluación en materia de conducción segura. Tratándose de vehículos con fines turísticos, recreativos, de excursionismo o aventura, deberán contar con registro ante la Secretaría de Turismo del Estado, la cual establecerá los requisitos, condiciones de operación y sanciones correspondientes. **Artículo 43 Septies.** Los vehículos en este Capítulo deberán reunir condiciones mecánicas y técnicas que garanticen una circulación segura, conforme a lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables. La autoridad competente podrá implementar programas periódicos de verificación técnica vehicular con enfoque preventivo. **Artículo 43 Octies.** La Secretaría con base en criterios técnicos podrá establecer restricciones a la circulación en: **1.** Vías de acceso controlado; **2.** Libramientos; **3.** Autopistas o carreteras estatales, cuya administración o concesión corresponda al Estado; y **4.** Vialidades de competencia local que representen riesgo elevado para

la seguridad vial. Dichas restricciones deberán encontrarse debidamente justificadas y señalizadas. Se exceptúan los vehículos destinados a servicios de emergencia, seguridad pública y protección civil. **Artículo 43 Nonies.** Queda prohibida la prestación del servicio de transporte público o privado de pasajeros mediante motocicletas, trimotos, cuatrimotos o motocarros a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales o cualquier medio de intermediación similar. La Secretaría implementará mecanismos de supervisión y sanción para garantizar el cumplimiento de esta disposición. Es cuánto.

**Presidente,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidente,** continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

**CORRESPONDENCIA 19 DE MARZO DE 2026.**

**Oficio** sin número que dirigen la Presidenta y el Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del terreno denominado EL PIRU, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

**Oficio** sin número que dirigen la Presidenta y el Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio denominado una fracción de dos predios rústicos sin nombre actualmente fusionados, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

**Oficio** H.A.IXT./S.M/125/2026, que dirige Ignacio Velázquez Durán, Síndico del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de diversas unidades vehiculares que forman parte del patrimonio Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

**Copia** del oficio circular No./DCGCH/DCP/0464/2026, que envía el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, a los Directores Administrativos de los Poderes y Organismos Autónomos, por el que remite los lineamientos de entrega de la Cuenta Pública dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

**Escrito** que dirige Elizabeth Martínez Espinoza, a través del cual presenta ante este Congreso denuncia de maltrato animal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

**Oficio** SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0863/26, que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt

López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual informa que dicho Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

**Presidente**, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Emilio de la Peña Ponte.**

**INTERVENCIÓN  
DIPUTADO  
EMILIO DE LA PEÑA PONTE**

Gracias Ciudadano Presidente. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, ciudadanos que nos acompañan en el Pleno y aquellos que nos ven a través de las redes sociales. Quiero ocupar esta palestra para hacer un reconocimiento a la Titular del

Ejecutivo del Estado, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, quien siempre ha estado preocupada y ocupada en trabajar en favor del deporte en nuestro Estado. Hoy Tlaxcala está en los ojos del mundo. La realización de un evento internacional como el Tour Mundial de Voleibol de playa no es un hecho menor, representa una oportunidad y también un reto importante para nuestro Estado. Es una oportunidad porque Tlaxcala se proyecta como un destino capaz de albergar competencias de alto nivel, atraer turismo y generar derrama económica. Y también es un reto porque nos exige estar a la altura de una organización, infraestructura y promoción y sobre todo en resultados. En ese sentido, es importante reconocer que el deporte en Tlaxcala ha tenido un crecimiento significativo en los últimos años. El Instituto del Deporte pasó de contar con un presupuesto cercano a los 22 millones de pesos, a ejercer hoy más de 120 millones de pesos, lo que ha permitido ampliar programas, mejorar espacios y atraer eventos internacionales como el que hoy se desarrolla. Esto sin englobar aquellas inversiones en infraestructura deportiva eh como la ciudad del deporte y canchas en los diferentes municipios del estado. En los últimos años, Tlaxcala ha construido una política deportiva activa y visible. Hoy no

solo se reconoce el talento de nuestra juventud a través de premios estatales, sino que también se impulsa una agenda que contempla más de 20 eventos nacionales e internacionales en un solo año con la participación de miles de atletas, además del acompañamiento procurante y post de las competencias. Todo esto ha sido reconocido por el director nacional eh el licenciado eh el Licenciado Romel Pacheco. Se ha invertido en infraestructura como la ciudad deportiva de alto rendimiento y se ha fortalecido programas que acercan al deporte a niñas, niños y jóvenes, tal como los programas experiencia deportiva, Actívate con el IDET, vistiendo por Tlaxcala, entre otros. Brindan experiencia de cultura física al alcance de todas y todos. Estos avances han permitido posicionar a Tlaxcala como un referente en el ámbito deportivo, resaltando en eventos nacionales como Los Juegos Populares, en donde Tlaxcala obtuvo ocho medallas. Hoy Tlaxcala tiene el potencial, tiene la visibilidad y tiene mayores recursos, lo que se traduce en desarrollo, inclusión y orgullo para nuestro estado. Es cuánto presidente.

**Presidente**, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente

sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y ocho** minutos del día **diecinueve** de marzo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticuatro** de marzo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.